



Pehcbm

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

INFORME DE AUDITORIA N° 009-2021-2-0750-AC

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO
MAYO**

TARAPOTO – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN

**“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL
ESTABLECIMIENTO DE SALUD SISA, PROVINCIA DE EL
DORADO, SAN MARTÍN”**

PERÍODO: 22 DE OCTUBRE DE 2013 AL 31 DE ENERO DE 2018

TOMO I DE XI

SAN MARTIN – PERÚ

DICIEMBRE - 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



00001



INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2021-2-0750-AC

Ejecución Contractual de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Sisa, Provincia de El Dorado, San Martín

ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la Entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIÓN	
1. Personal a cargo de la tramitación de las valorizaciones n°s 14, 15 y 16 y de la liquidación de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de San José de Sisa – provincia el dorado – región San Martín", soslayaron el retraso injustificado del contratista en la ejecución de partidas, las mismas que fueron ejecutadas fuera del término establecido y durante el plazo adicional acordado mediante conciliación extrajudicial, destinado a la ejecución de obras complementarias; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la inaplicación de penalidad por S/ 1 109 237,57.	10
2. Supervisor y Servidores otorgaron conformidad y autorizaron pago de valorizaciones de equipos biomédicos y electromecánicos que no cumplen con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Sisa , provincia de el Dorado, San Martín", bienes que posteriormente fueron recibidos por el comité de recepción a pesar del referido incumplimiento; hechos que afectaron el acceso adecuado a los servicios de salud, además de impactar negativamente en la salud y la calidad de vida de los usuarios y causando perjuicio económico a la entidad por S/ 4 307 339,73.	43
IV. CONCLUSIONES	121
V. RECOMENDACIONES	125
VI. APÉNDICES	126
FIRMAS	

INFORME DE AUDITORIA N° 009-2021-2-0750-AC

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SISA, PROVINCIA DE EL DORADO, SAN MARTÍN”



I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en adelante el “PEHCBM”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0750-2021-004. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 182-2021-GRSM-PEHCBM/OCI de 28 de junio de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud San José de Sisa, provincia el Dorado, departamento San Martín”, en sus componentes expediente técnico, infraestructura y equipamiento hospitalario, en relación al contrato n.° 083-2013-GRSM-PEHCBM/CE-I convocatoria, cumple con las exigencias contractuales y se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el expediente técnico aprobado por la entidad, cumplió los requisitos de la normativa aplicable; en este marco, analizar los posibles efectos de las variaciones en plazos y montos.
- Determinar si la ejecución de la infraestructura¹ de la obra, se ha llevado a cabo cautelando las exigencias establecidas en el expediente técnico y el contrato.
- Determinar si el equipamiento hospitalario del Centro de Salud Sisa, adquiridos en el marco del contrato n.° 083-2013-GRSM-PEHCBM/CE – I convocatoria, cumplen con los requerimientos técnicos mínimos y se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.



3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde los posibles efectos de las variaciones en plazos y montos del expediente técnico, ejecución de la obra¹ y equipamiento hospitalario del Establecimiento de Salud Sisa, realizado mediante Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM/CE I convocatoria realizada por el PEHCBM, para la ejecución



¹ Se consideró evaluación de las especialidades: estructuras, arquitectura e instalaciones sanitarias; más no - instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y sistemas de comunicaciones.

de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de San José de Sisa, Provincia El Dorado-Región San Martín" (ítem 3).

Asimismo, la obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a suma alzada, bajo la modalidad de ejecución contractual llave en mano², por el monto de S/ 39 154 595,46 con IGV, y estuvo a cargo del Consorcio Salud Sisa³ en adelante "Contratista". Además, la supervisión de la obra estuvo a cargo del Consorcio Hospitalario San Martín⁴, y fue adjudicada por el monto de S/ 1 420 415 con IGV.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a la ejecución de la obra y equipamiento hospitalario del Centro de Salud Sisa, realizado mediante Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM/CE I convocatoria para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de San José de Sisa, Provincia El Dorado-Región San Martín" (ítem 3), durante el periodo de 22 de octubre de 2013 al 3 de enero de 2018, que obra en los archivos de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Oficina de Administración y Archivo Central del PEHCBM, y del Establecimiento de Salud I-4 Sisa, ubicados en la Av. Circunvalación S/N – campamento Ex Coperholta Sector Tarapotillo, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín y Jr. Nereo Cabello S/N distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado, región San Martín, respectivamente.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad.⁵

El Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, es un órgano desconcentrado de ejecución, adscrito al Pliego del Gobierno Regional de San Martín, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituido como Unidad Ejecutora.

El PEHCBM es responsable de la ejecución de proyectos de inversión para construcción, mejoramiento y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la infraestructura productiva y de servicios; con la finalidad de establecer condiciones favorables para la inversión privada de acuerdo con las políticas del Gobierno Regional.

4.2 Funciones.⁶

El PEHCBM tiene las siguientes funciones generales:

² Siendo que el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: "1. Llave en mano: Si el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra (...)".

³ Construcción y Administración S.A., Chung & Tong Ingenieros S.A.C. y Sainc Ingenieros Constructores S.A.C

⁴ conformado por las empresas: Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., Euroconsul Sucursal Perú.

⁵ Artículo n.° 2 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva.

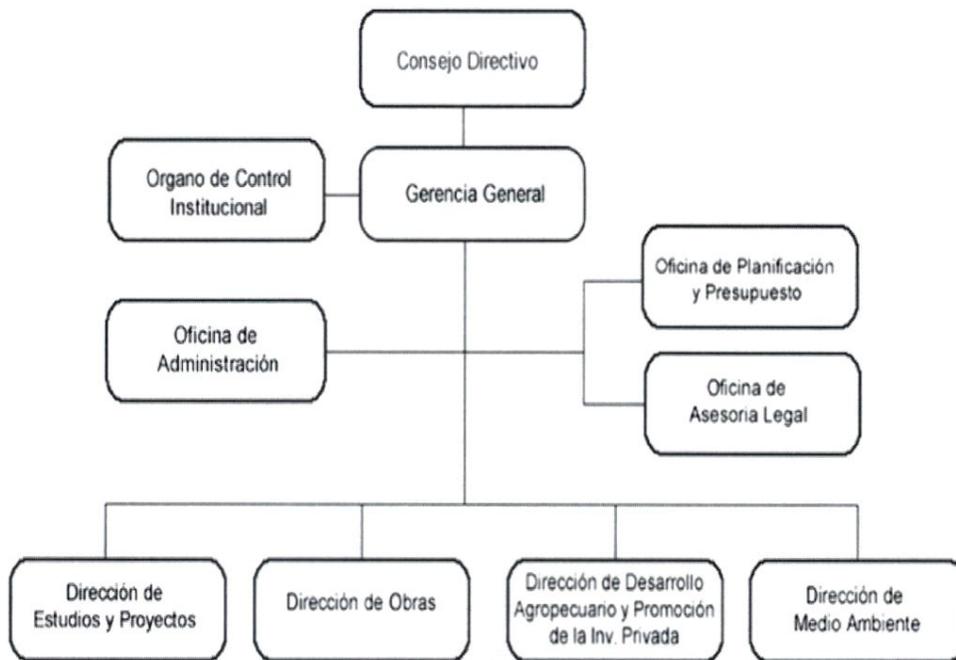
⁶ Artículo n.° 4 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 18).



- a. Formular el Plan Estratégico Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en armonía con los Planes Estratégicos del Pliego GRSM, Planes Nacionales y los objetivos del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.
- b. Programa y Formula el Proyecto Anual de Presupuesto de la Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo y gestiona su aprobación en los diferentes niveles: Gobierno Regional de San Martín, Dirección Nacional del Presupuesto Público-MEF y Comisión de Presupuesto del Congreso de la República.
- c. Programa, dirige, ejecuta, controla y supervisa las diferentes obras y actividades para el cumplimiento de las metas físicas y financieras en función de los recursos económicos asignados.
- d. Contrata con empresas y personas naturales o jurídicas para la ejecución de estudios y obras de los Proyectos a su cargo, de acuerdo con las exigencias de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.
- e. Evalúa la gestión y el nivel de ejecución de las diferentes obras o proyectos productivos, en función de la programación anual, teniendo en cuenta el diseño total del Proyecto sujeto a evaluación.
- f. Realiza el seguimiento y evaluación de los efectos e impactos de la ejecución del PEHCBM, sobre el incremento de la producción y productividad agropecuaria en el área de influencia y áreas adyacentes, sobre el nivel de vida de la población y sobre la economía en conjunto, estableciendo comparaciones con las metas obtenidas en periodos anteriores.
- g. Coordina con el Gobierno Regional de San Martín, los aspectos técnicos, jurídicos, normativos, laborales, económicos y financieros relacionados con la ejecución del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.
- h. Investiga y realiza acciones de difusión en aspectos relevantes para el desarrollo de los proyectos a su cargo, tales como la conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos agua, suelo y bosques, manejo integral de cuencas, ecosistemas y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, mejoramiento e incremento de la producción y productividad.
- i. Promueve la participación de los beneficiarios de las obras o proyectos ejecutados, además de propiciar la inversión privada en proyectos de integración espacial, agropecuarios y agroindustriales, principalmente de aquellos orientados a la exportación.
- j. Fomenta y ejecuta proyectos y programas dentro del ciclo del SNIP, que coadyuven al desarrollo integral del área de influencia del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.
- k. Otras funciones que le asigne el Gobierno Regional de San Martín.

4.3 Estructura orgánica

La estructura orgánica vigente del PEHCBM, se muestra a continuación:



Fuente: Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 diciembre de 2010.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de notificación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

La ficha técnica de obra ejecutada se encuentra en el **Apéndice n.° 4**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como parte de la presente auditoría de cumplimiento se ha evaluado el control interno de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la misma.

El control interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios de la Entidad y demás personal en razón de sus atribuciones y competencias funcionales, que permitan administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados en función de los objetivos, como son: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones, proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como, detecta posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionado con la existencia de actos ilícitos, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

Como resultado de la evaluación a la estructura del control interno de la materia a examinar se concluye lo siguiente:

1. **CARENCIA DE CONTROLES QUE GARANTICEN QUE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LA OBRA, ESTEN COMPLETOS Y ARCHIVADOS ADECUADAMENTE, GENERA UN RIESGO PARA LA CUSTODIA DE LA DOCUMENTACION Y LA SUPERVISIÓN POSTERIOR DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.**

De la revisión a la documentación proporcionada por el PEHCBM y de la verificación efectuada por la comisión auditora, relacionada a ejecución y supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud San José de Sisa, provincia de el Dorado, región San Martín", que se encontró en el archivo de la Oficina de Tesorería del PEHCBM, se evidenció que 26⁷ comprobantes de pago con su respectiva documentación de sustento, no fueron ubicados, tal como se hizo constar en el "Acta de verificación física n.º 001-2021-GRSM-PEHCBM/OCI-ADC" de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 5**); razón por la cual, la comisión auditora, mediante los oficios n.ºs 09-2021-GRSM-PEHCBM/OCI-ADC y 22-2021-GRSM-PEHCBM/OCI-ADC (**Apéndice n.º 5**), de 26 de julio y 27 de agosto de 2021, respectivamente, solicitó al PEHCBM remita los comprobantes de pago no ubicados; en respuesta a ello, mediante oficio n.º 77-2021-GRSM/PEHCBM/OA de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), el Jefe de la Oficina de Administración del PEHCBM, alcanzó los comprobantes de pago emitidos por el SIAF con el sello y visto bueno de la Oficina de Tesorería, adjuntando como sustento, en algunos casos, capturas de pantalla del registro en el SIAF, constancia de pago mediante transferencia electrónica y constancia de pago-carta orden, más no alcanzaron los comprobantes de pago originales con su respectivo sustento; verificándose de su revisión, la falta de control en el ordenamiento, almacenamiento y aseguramiento de dichos documentos.

A continuación, se lista los comprobantes de pago que no fueron ubicados en el archivo de Tesorería:

⁷ En el Acta de verificación física n.º 001-2021-GRSM-PEHCBM/OCI-ADC de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 5**), se dejó constancia que 34 comprobantes de pago relacionados con valorizaciones contractuales del contratista y supervisión no fueron ubicados; no obstante, 8 comprobantes de pago originales fueron alcanzados posteriormente; quedando un saldo de 26 comprobantes de pago no ubicados.

**CUADRO N° 1
COMPROBANTES DE PAGO QUE NO FUERON UBICADOS EN EL ARCHIVO DE TESORERÍA**

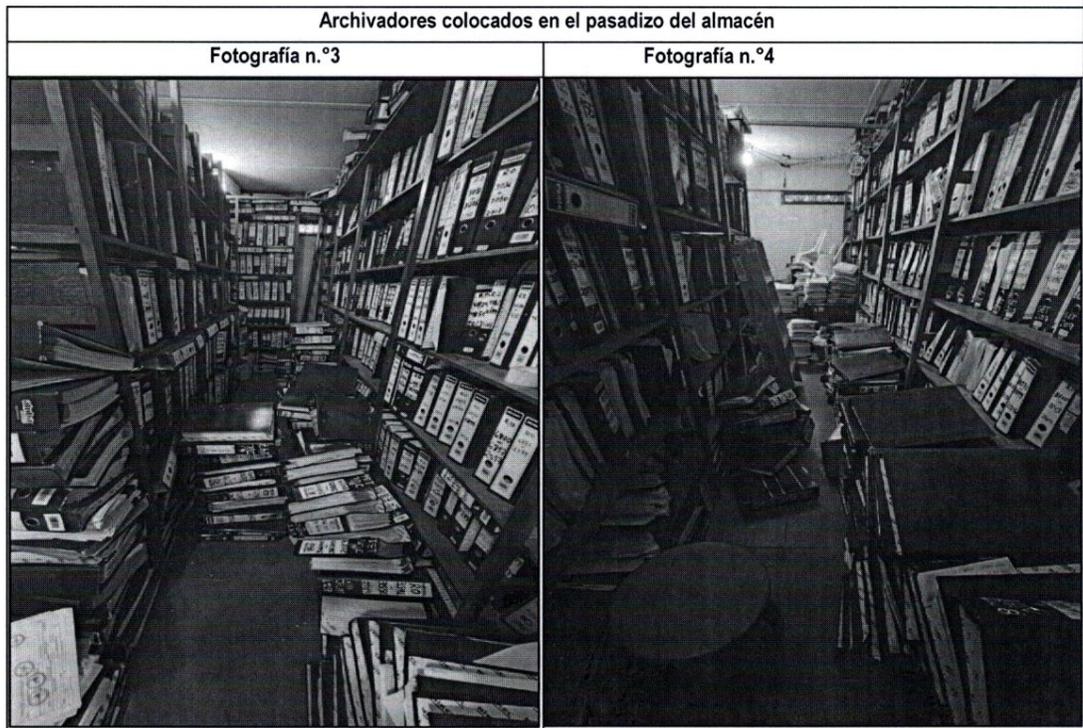
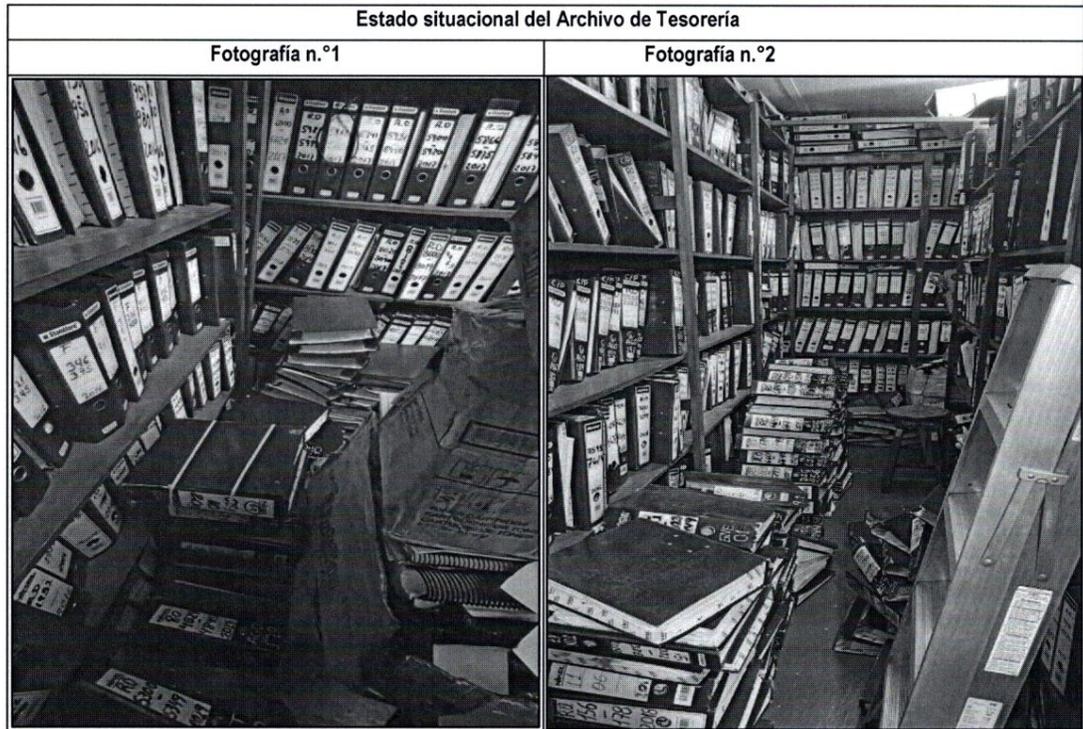
Item	Año	Exped. n.º	C. P n.º	Fecha	Razón Social	Importe (S/)
1	2015	5384	9222	01/10/2015	Construcción y Administración S.A.	310 000,00
2	2015	5535	10044	26/10/2015	Construcción y Administración S.A.	5 929 253,83
3	2015	5535	10045	26/10/2015	Construcción y Administración S.A.	247 052,24
4	2015	5693	10056	27/10/2015	Construcción y Administración S.A.	3 676 293,04
5	2015	5693	10057	27/10/2015	Construcción y Administración S.A.	153 178,88
6	2015	6090	10174	30/10/2015	Construcción y Administración S.A.	1 048 475,12
7	2015	6090	10990	19/11/2015	Construcción y Administración S.A.	1 718 285,67
8	2015	8095	13735	29/12/2015	Construcción y Administración S.A.	276 911,85
9	2016	2949	4417	05/07/2016	Construcción y Administración S.A.	1 968 597,69
10	2016	3446	4873	25/07/2016	Construcción y Administración S.A.	4 312 258,68
11	2016	4233	5462	25/08/2016	Construcción y Administración S.A.	2 762 812,88
12	2016	7997	1071-F	29/12/2016	Construcción y Administración S.A.	630,74
13	2016	8000	8514	29/12/2016	Construcción y Administración S.A.	3 012 851,00
14	2017	2988	67-F	21/04/2017	Construcción y Administración S.A.	3 147 736,47
15	2017	2988	68-F	21/04/2017	Construcción y Administración S.A.	131 155,69
16	2017	9746	360-11	29/12/2017	Construcción y Administración S.A.	310 000,00
17	2017	9746	361-11	29/12/2017	Construcción y Administración S.A.	310 000,00
18	2017	9746	362-11	29/12/2017	Construcción y Administración S.A.	101 123,77
19	2014	297	1039	06/02/2014	Consorcio Hospitalario San Martín	26 872,52
20	2014	297	1040	06/02/2014	Consorcio Hospitalario San Martín	3 664,43
21	2014	3809	7071	03/07/2014	Consorcio Hospitalario San Martín	27 428,99
2	2014	3809	7072	03/07/2014	Consorcio Hospitalario San Martín	3 740,32
23	2014	6940	12312	11/12/2015	Consorcio Hospitalario San Martín	60 133,27
24	2014	6940	12313	11/12/2015	Consorcio Hospitalario San Martín	6 681,47
25	2014	8055	13721	29/12/2015	Consorcio Hospitalario San Martín	60 342,30
26	2014	8055	13722	29/12/2015	Consorcio Hospitalario San Martín	6 704,70

Fuente: Documentación proporcionada por el PEHCBM relacionada a la ejecución y supervisión de la Obra y "Acta de verificación física n.º 001-2021-GRSM-PEHCBM/OCI-ADC" de 14 de julio de 2021 (Apéndice n.º 5).

Elaborado: Comisión auditora.

Aunado a ello, se evidenció que el Archivo de Tesorería del PEHCBM no cuentan con suficiente espacio para el archivamiento y resguardo de los comprobantes de pago, encontrándose documentación colocada directamente en el piso, apilados uno encima del

otro, obstaculizando el libre tránsito, conforme se hizo constar en el Acta de verificación física n.° 001-2021-GRSM-PEHCBM/OCI-ADC" de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 5**), y tal como se muestra en las siguientes fotografías:



Los hechos antes descritos, han transgredido la normativa siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobado mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.

Artículo 4°.- Implantación del control interno

(...)

b) *Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro o uso indebido y actos ilegales (...).*

- **Normas de Control Interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

NORMAS BASICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 *Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.*

Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 *Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*

03 *La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

04 *La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.6 Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados con utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 *La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.*





02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

- **Normas Generales del Sistema Nacional de Archivo**, aprobado con Resolución Jefatural n.° 073-85-AGN/J de 31 de mayo de 1985.

"S.N.A. 05 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

III. ACCIONES A DESARROLLAR

37. El órgano de Administración de Archivos de los Archivos Periféricos contarán con los locales apropiados, equipos, mobiliario y materiales necesarios para la protección y conservación de los documentos".



- **Directiva n.° 007/86-AGN-DGAI, Normas para la conservación de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional**, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 173-86-AGN/J de 18 de noviembre de 1986.

"V. DISPOSICIONES GENERALES

3. El manejo de los documentos

(...)

3. Proteger los documentos con cajas de cartón desacidificado, fólderres o cualquier otro elemento

4. Evitar cualquier tipo de restauración empírica.

(...)"

En consecuencia, el hecho descrito, genera un riesgo de afectación a la integridad, conservación y archivo de los comprobantes de pago emitidos por el PEHCBM, toda vez que al no estar debidamente ordenada y/o archivada y en un ambiente que reúne las condiciones de seguridad, puede conllevar a su extravío y/o deterioro; imposibilitando contar con información oportuna sobre la gestión, para una adecuada toma de decisiones de la Alta Dirección o la atención a requerimientos realizados por otras entidades públicas, entre ellas el ente rector del control gubernamental.



Los hechos expuestos se originaron debido a que el PEHCBM no ha establecido procedimientos para implementar un sistema de gestión documentaria para el registro de la documentación, así como un ambiente adecuado para el resguardo de los archivos de la oficina de Tesorería del PEHCBM, no contando con una norma y/o directiva interna que tenga por objeto estructurar una correcta administración, organización y conservación de los documentos administrados en dicha oficina, que contribuya a una atención oportuna de la documentación solicitada por las áreas y entidades competentes, además de coadyuvar a la supervisión de la gestión administrativa del PEHCBM.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura del control interno del PEHCBM.



III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al PEHCBM, se han determinado las siguientes observaciones:

1. **PERSONAL A CARGO DE LA TRAMITACIÓN DE LAS VALORIZACIONES N°S 14, 15 Y 16 Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN JOSÉ DE SISA – PROVINCIA EL DORADO – REGIÓN SAN MARTÍN”, SOSLAYARON EL RETRASO INJUSTIFICADO DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS, LAS MISMAS QUE FUERON EJECUTADAS FUERA DEL TÉRMINO ESTABLECIDO Y DURANTE EL PLAZO ADICIONAL ACORDADO MEDIANTE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR S/ 1 109 237,57.**

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el PEHCBM, relacionada a la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de San José de Sisa – Provincia el Dorado – Región San Martín”, en adelante la “Obra”, se evidenció que durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2016, la Obra contaba con saldos pendientes de ejecutar de partidas de las especialidades de arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, comunicaciones, equipamiento biomédico e impacto ambiental, las cuales debieron culminarse el 4 de setiembre de 2016, conforme se evidenció en el cronograma de avance de obra (diagrama Gantt) inicial y actualizado, en las valorizaciones n.°s 14, 15 y 16 y en las anotaciones del cuaderno de obra; no obstante, dichos saldos fueron ejecutados durante el plazo ampliado de 60 días calendario acordado mediante conciliación extrajudicial para la ejecución de actividades relacionadas con obras complementarias de agua y desagüe que colindan con la edificación; verificándose un retraso injustificado en la ejecución de las citadas partidas; sin embargo, los profesionales intervinientes en los procedimientos de tramitación de las citadas valorizaciones y en la liquidación del contrato, omitieron efectuar las observaciones correspondientes a efectos de aplicarse la respectiva penalidad por mora.

Habiéndose transgredido el artículo 4° literales b) y d), artículo 41° numeral 41.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a los principios de moralidad e imparcialidad, prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones; artículos 142°, 165° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido al contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y liquidación del contrato de obra; además de haberse incumplido las cláusulas décimo segunda y décimo sexta del contrato n.° 083-2013-GRSM/PEHCBM/PS, referido a plazos y penalidades y la sección específica, capítulo I, numeral 1.9 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM/CE Primera Convocatoria ítem n.° 3, referido al plazo de ejecución del contrato.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al PEHCBM por S/ 1 109 237,57, al no haberse aplicado la correspondiente penalidad por mora por incumplimiento contractual, debido al retraso injustificado en la ejecución de partidas de la obra.

La situación antes expuesta, fue ocasionada por el actuar inadecuado de la Jefa de Supervisión, el Administrador del Contrato, Jefes encargados del Área de Supervisión y Liquidación de Obras y el Director de Obras, quienes incumpliendo sus funciones, dieron su conformidad al pago de las valorizaciones n.°s 14, 15 y 16 correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2016, a pesar que el Contratista ejecutó partidas fuera del plazo establecido en el cronograma de avance de obra (diagrama Gantt) inicial y actualizado; información que tuvieron acceso al momento de revisar las valorizaciones antes mencionadas con lo que pudieron evitar el incumplimiento contractual por parte del contratista, sin embargo





y por el contrario favorecieron al Contratista con el impulso de los procedimientos para el pago de las citadas valorizaciones, proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM.

Así también por la Jefa Encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras y Director Encargado de Obras, quienes participaron en el trámite de la liquidación de la obra, sin aplicarse la penalidad por mora correspondiente, y también por el Gerente General del PEHCBM quien mediante acto resolutivo soslayó tal hecho irregular, pese a tener conocimiento del término del plazo establecido para la ejecución de las partidas atrasadas, por haberse desempeñado previamente como Director de Obras, favoreciendo al contratista con el impulso del procedimiento de la aprobación de la liquidación de obra omitiendo efectuar las observaciones correspondientes, proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM.

Antecedentes

Con fecha 26 de setiembre de 2013 el PEHCBM y Consorcio Hospitalario San Martín, conformado por las empresas: Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., Euroconsul Sucursal Perú, en adelante la "Supervisión", suscribieron el Contrato n.º 070-2013-GRSM-PEHCBM/PS (**Apéndice n.º 6**) para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de San José de Sisa, Provincia El Dorado-Región San Martín" (ítem 3), por el monto de S/ 1 420 415,00 con IGV, con un plazo de vigencia de 600 días calendarios.

Con fecha 22 de octubre de 2013, el PEHCBM y Consorcio Salud Sisa, conformado por las empresas: Construcción y Administración S.A., Chung & Tong Ingenieros S.A.C. y Sainc Ingenieros Constructores S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato n.º 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS⁸ (**Apéndice n.º 6**), en adelante el "Contrato", para la: a) elaboración del expediente técnico y b) ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de San José de Sisa, Provincia El Dorado-Región San Martín" (ítem 3), por el monto de S/ 39 154 595,46 con IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada⁹ y modalidad de ejecución contractual llave en mano¹⁰, a ser ejecutada en un plazo de 540 días calendario, distribuidos en 150 días para la elaboración del expediente técnico y 390 días calendario para la ejecución de la Obra.

Mediante Resolución Gerencial n.º 282-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 7**), el Gerente General del PEHCBM, Manuel Eduardo Vásquez Contreras, aprobó el expediente técnico denominado PIP: "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud San José de Sisa, provincia El Dorado-Región San Martín"-ítem n.º 03, con código SNIP 227122, con un presupuesto de S/ 46 751 149,67 incluido IGV, contando previamente con el informe n.º 100-2015-GRSM-PEHCBM/ACCESSJS/GMH de 8 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 7**), emitido por la Administradora del Contrato Gladis Maribel Heredia Baca, informe legal n.º 150-2015-GRSM-PEHCBM-OAL de 13 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 7**), emitido por el Jefe de Asesoría Legal, Mario Sánchez Pérez, informe n.º 009-2015-GRSM/PEHCBM/D.EST.y P/E.I.GHCH de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 7**),

⁸ En relación con la Licitación Pública n.º 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE convocada para la "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES EN LA REGIÓN SAN MARTÍN" – ítem n.º 3.

⁹ De acuerdo a los artículos 40º y 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado por D.S. n.º 138-2012-EF, el cumplimiento de las prestaciones se realiza según planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico de la Obra, en ese orden de prelación; y los trabajos se valorizan en función a los metrados ejecutados contratados.

¹⁰ El artículo 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias, señala: "1. *Llave en mano: Si el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra (...)*".



emitido por el Especialista I-Estudio de Inversión, Hernán Gómez Chávez, informe n.° 191-2015-GRSM/PEHCBM/D.EST.Y P. de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 7**), emitido por la Directora de Estudios y Proyectos, Mirlane Shilcer García Barrera, y el informe legal n.° 158-2015-GRSM-PEHCBM/OAL de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 7**), emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Mario Sánchez Pérez.

Con carta n.° 05-2015-CSS-RO de 18 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 8**), el Contratista remitió a la Supervisión el cronograma de avance de Obra (Diagrama Gantt¹¹) actualizado a la fecha de inicio (12 de agosto de 2015), en atención a ello, la Jefe de Supervisión, Rosa Rivera Robles, lo trasladó al PEHCBM mediante carta n.° 02-2015-CHSM/JS¹² de 24 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 8**), documento que fue derivado el 27 de agosto de 2015 al Director de Obras, Daniel Del Aguila Vela, y éste a su vez lo derivó al Administrador del Contrato, Luis Buenaventura Mori Tuesta, quien emitió el informe n.° 022-2015-GRSM-PEHCBM/AC-ESSJS/LBMT¹³ de 2 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 8**), dirigido al referido Director de Obras, recomendando se proceda con el trámite de aprobación respectivo; en ese sentido, el Gerente General, Manuel Eduardo Vásquez Contreras, mediante carta n.° 963-2015-GRSM-PEHCBM/GG¹⁴ de 7 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 8**), remitió el cronograma de ejecución de obra Gantt aprobado, en el cual se establecieron los plazos de ejecución de las partidas, las que tenían como fecha de culminación el **4 de setiembre de 2016**.

Asimismo, cabe precisar que, en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**), suscrito por la Jefe de Supervisión, Rosa Rivera Robles, se consignó el inicio de la ejecución de la Obra el 12 de agosto de 2015, anotándose lo siguiente: "(...) se verifica el inicio de obra el 12.08.15 luego de cumplir los requisitos del Art. 184 numeral 2 del R.L.C.E. El plazo es 390D.C. y culmina el 4.09.2016 (...)"; de lo descrito anteriormente se establece que, la fecha final de ejecución de obra, era el **4 de setiembre de 2016**; sin embargo, según el asiento n.° 563 del mismo cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**), suscrito por el Residente de Obra, la obra concluyó el 3 de noviembre de 2016, debido a que el PEHCBM acordó mediante conciliación extrajudicial otorgar un plazo adicional de 60 días calendario, para la ejecución de actividades relacionadas con obras complementarias de agua y desagüe y mejoramiento de la vía de acceso al establecimiento de salud; aspectos que serán expuestos en el numeral siguiente.

1. Del otorgamiento de un plazo adicional de 60 días calendario para la ejecución de trabajos complementarios.

En virtud a la consulta¹⁵ efectuada, el 21 de julio de 2016 la Jefa de Supervisión, Rosa Rivera Robles, mediante asiento n.° 457 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**) indicó: "(...) el día de ayer recién el contratista ha presentado el replanteo del plano IS-02, en el cual se indica la cota del buzón que esta frente a la puerta de servicio, con la referida cota se puede apreciar que es posible mejorar el trazo de la red exterior propuesta por el contratista, dándole pendiente mayor a 1% para mejorar evacuación, lo cual implicaría la construcción de 1 buzón nuevo y el reemplazo del buzón existente, y una red nueva hasta el buzón existente frente a la puerta de servicio"; indicando además que dicha profesional mediante carta



¹¹ El diagrama de Gantt: Es una herramienta de gestión que sirve para planificar y programar tareas a lo largo de un periodo determinado.

¹² Recibido el 25 de agosto de 2015.

¹³ Recibido el 6 de 2 de octubre de 2015.

¹⁴ Recibido el 9 de octubre de 2015.

¹⁵ Asiento n.° 358 del cuaderno de Obra de fecha 26 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 9**), efectuó consulta a la Supervisión indicando que: "El proyecto en la especialidad de Instalaciones Sanitarias Plano IS-02 planta General Primer nivel Desagüe, así como la memoria descriptiva y el planteamiento arquitectónico considera 3 puntos de evacuación y/o Salida de descarga de desagüe para el vertimiento a la red pública. Sin embargo, verificado la red de desagüe existente in-situ, el último buzón existente se encuentra frente al ingreso del patio de servicios, por lo que se consulta a la supervisión la definición del sistema de evacuación de las descargas de desagüe en los 03 puentes mencionados".



n.º 183-2016-CHSM/JS-RRR¹⁶ de 10 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 10**), se dirigió al PEHCBM¹⁷, haciendo de conocimiento lo solicitado por el Contratista, documento que fue tramitado por Arturo Esteban De la Cruz Vizcarra, Administrador del Contrato, quien mediante Informe n.º 104-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV¹⁸ de 15 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 10**), se dirigió al Director de Obras, Daniel Del Águila Vela, quien a su vez remitió dicha información al Gerente General del PEHCBM, Manuel Eduardo Vásquez Contreras.

Posteriormente, el citado Gerente General, con carta n.º 790-2016-GRSM-PEHCBM/GG¹⁹ de 16 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 10**), comunicó al representante legal del Contratista Luis Enrique Carrasco Palomo, que: *“De acuerdo a lo informado por la Supervisión y Administrador del Contrato, el Contrato n.º 083-2013-GRSM/PEHCBM/PS ha sido suscrito por la Modalidad de LLAVE EN MANO y Sistema de Contratación a Suma Alzada; por lo que corresponde a su representada la ejecución de obras complementarias omitidas en el expediente técnico, bajo su costo. (...) Asimismo, deberá obtener las autorizaciones ante EMAPA, para intervenir con la ejecución de las obras complementarias en las redes de agua potable y alcantarillado, que se requiere para la puesta en servicio del Establecimiento de Salud San José de Sisa”.*

Ante la situación descrita, el Representante Legal del Contratista, Luis Enrique Carrasco Palomo, mediante carta n.º 061-CSS/2016²⁰ de 22 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 10**), informó al Gerente General del PEHCBM, Manuel Eduardo Vásquez Contreras, su decisión de someter a conciliación la controversia planteada, de conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo de la cláusula vigésima primera del Contrato, procedimiento iniciado mediante documento S/N²¹ de 31 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 10**), en el cual el citado representante legal del Contratista solicitó al Centro de Conciliación Extrajudicial PAQTA, señalar fecha y hora para una audiencia de conciliación con el PEHCBM, la cual el mismo 1 de setiembre de 2016, fue notificado con la invitación a conciliar, indicando como fecha de conciliación el 2 de setiembre de 2016, señalando como puntos controvertidos, lo siguiente: 1.- Elaboración del expediente técnico que sirva para la ejecución de las redes de agua y alcantarillado que colindan con la obra, 2.- Ampliación de plazo contractual para las obras complementarias indicadas en el punto uno.

En efecto, la conciliación extrajudicial se realizó en la fecha programada (es decir dos días antes de la culminación del plazo contractual establecido para la ejecución de la Obra, la misma que estaba prevista para el 4 de setiembre de 2016), contando con la participación del Gerente General del PEHCBM, Daniel Del Águila Vela, y en representación del Contratista, Luis Enrique Carrasco Palomo, resultante del mismo se celebró el “Acta con Acuerdo Total-Acta de Conciliación n.º 090” (**Apéndice n.º 10**) de la misma fecha, acordando lo siguiente:

CUADRO N° 2

ACUERDOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 090 DE 2 DE SETIEMBRE DE 2016

De las pretensiones	Acuerdo conciliatorio total
Punto n.º 1: Elaboración del expediente técnico de las obras complementarias de agua potable y alcantarillado.	<i>“El Consorcio acepta encargarse de la elaboración del expediente, para la ejecución de las obras complementarias de agua potable y alcantarillado, obras necesarias para realizar los empalmes requeridos para la puesta en servicio del establecimiento de salud (...), EL CONSORCIO se compromete a realizar todos los trámites destinados a obtener las aprobaciones y autorizaciones de inicio de obra, ante la entidad prestadora de servicios y las entidades correspondientes, asumiendo en dichas obras, los costos totales por dicha elaboración y trámites; (...) EL PROYECTO se compromete a suscribir todos los documentos necesarios para dichos trámites”.</i>



¹⁶ Recibido el 10 de agosto de 2016.

¹⁷ El documento está dirigido al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, no especifica nombre ni cargo.

¹⁸ Recibido el 16 de agosto de 2016.

¹⁹ Recibido el 17 de agosto de 2016.

²⁰ Recibido el 23 de agosto de 2016.

²¹ Recibido el 1 de setiembre de 2016.



De las pretensiones	Acuerdo conciliatorio total
<p>Punto n.º 2: Ejecución de las obras complementarias, contempladas en el expediente técnico indicado en el numeral anterior, dentro del plazo propuesto y con el reconocimiento de gastos generales.</p>	<p><i>"El CONSORCIO, se encargará de ejecutar dichas obras complementarias, una vez aprobado el expediente técnico por parte de las autoridades competentes, en un plazo de 60 días calendario, dejando establecido en forma específica que esta ejecución no demandará mayor costo a la contratante (EL PROYECTO), los cuales serán asumidos en su totalidad por la contratista (EL CONTRATISTA).</i></p> <p><i>(...) No se reconocerán mayores gastos generales por el periodo ampliado.</i> <i>(...) EL CONSORCIO asumirá el costo de un jefe de supervisión y su asistente, durante el tiempo que duren las obras."</i></p>
<p>Punto n.º 3: (...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Punto n.º 4: Otros acuerdos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • EL CONSORCIO ejecutará el mejoramiento de la vía del acceso al Establecimiento de Salud San José de Sisa, a nivel de tratamiento superficial bicapa (...). • Considerando que la puesta de servicio del establecimiento de salud, se encuentra condicionada a la ejecución de las obras complementarias propuestas en la presente acta, se amplía el plazo de ejecución de obra en sesenta (60) días calendario; siendo la nueva fecha de término el 3 de noviembre de 2016. • Se precisa que el plazo de 60 días calendarios no incluye la recepción de las obras complementarias por parte de EMAPA SAN MARTÍN. • Se especifica que No se reconocerá mayores gastos generales por el periodo ampliado (...). • El costo por la extensión de los Servicios de Supervisión será asumido por el CONSORCIO, en las mismas condiciones del contrato vigente, el mismo que será deducido de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por LA ENTIDAD.

Fuente: Conciliación n.º 090 de 2 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 10).
 Elaborado : Comisión auditora.

En virtud al citado acuerdo conciliatorio, el PEHCBM y el representante legal del Contratista celebraron la adenda n.º 10 al Contrato de 8 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 11), en adelante la "adenda", en la cual se incorporó los acuerdos conciliatorios descritos en el cuadro precedente; asimismo es de acotar que, el Contratista mediante carta n.º 208-2016-CSS/RO de 25 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 12), remitió a la Supervisión el cronograma de avance de obra (diagrama Gantt) actualizado, en el cual se ratificó que el 4 de setiembre de 2016, fue la fecha de culminación de la ejecución de las partidas²² relacionadas a las especialidades de arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, comunicaciones y equipamiento biomédico; conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
 PLAZOS PARA EJECUCIÓN SEGÚN DIAGRAMA GANTT INICIAL Y ACTUALIZADO

Especialidad	Diagrama Gantt (inicial) Ejecución:			Diagrama Gantt (actualizado) Ejecución:		
	Desde	Hasta	Plazo de ejecución (d.c.)	Desde	Hasta	Plazo de ejecución (d.c.)
Arquitectura	31/10/2015	04/09/2016	310	31/10/2015	04/09/2016	310
Instalaciones eléctricas	10/11/2015	30/08/2016	295	10/11/2015	30/08/2016	295
Instalaciones mecánicas	08/04/2015	04/09/2016	150	08/04/2015	04/09/2016	150
Comunicaciones	10/11/2015	04/09/2016	300	10/11/2015	04/09/2016	300
Equipamiento biomédico	07/06/2015	04/09/2016	90	07/06/2015	04/09/2016	90

Fuente: Diagrama Gantt inicial y actualizados, aprobado con carta n.º 963-2015-GRSM-PEHCBM/GG 7 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 8) y carta n.º 1010-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 18 de octubre 2016 (Apéndice n.º 12).
 Elaborado: Comisión auditora

²² De acuerdo a lo señalado en el cronograma de avance de obra (diagrama Gantt) actualizado (Apéndice n.º 12), sólo la partida 04.13 Pruebas Hidráulicas y Desinfección (Subpartidas: 4.13.01 Pruebas hidráulicas en red de desagüe, 4.13.02 Limpieza, Desinfección y Prueba Hidráulica de Agua Fría, 4.13.03 Limpieza, Desinfección y Prueba Hidráulica de Agua Caliente, 4.13.04 Limpieza, Desinfección de Tanque Sistema, 4.13.05 Limpieza, Desinfección y Pruebas de Red de Cloro, y 4.13.06 Limpieza, Desinfección y Pruebas de Red de Agua, de la especialidad de instalaciones sanitarias, se iba a ejecutar hasta el 3 de noviembre de 2016; cabe precisar que el importe de dicha partida asciende a S/ 39 049,22 el cual representa el 0.091% del costo total de la Obra.





Asimismo cabe señalar que, el Jefe de Supervisión, con carta n.º 232-2016-CHSM/JS-RR de 7 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 12**), se dirige al PEHCBM indicando su conformidad, para luego el titular del PEHCBM en la misma fecha, remitió a la Dirección de Obras con el proveído acción necesaria; posteriormente el Administrador de Contrato, Arturo Esteban de la Cruz Vizcarra, mediante informe n.º 158-2016-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 18 de octubre de 2016²³ (**Apéndice n.º 12**), recomendó a la Gerencia General que se comunique al Contratista y la Supervisión su aprobación, por lo que mediante carta n.º 1010-2016-GRSM-PEHCBM/GG²⁴ de 18 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 12**), el Gerente General del PEHCBM, Daniel Del Aguila Vela, comunicó al representante legal de la Supervisión, la aprobación de CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (Programación diagrama Gantt y Programación PERT-CPM) actualizado al plazo adicional de 60 días calendario.

2. Retraso injustificado en la ejecución de partidas de la Obra, las mismas que fueron ejecutadas durante el plazo adicional de 60 días calendario acordado por conciliación extrajudicial, para ejecutar actividades referidas a trabajos complementarias.

Mediante asiento n.º 563 del cuaderno de obra de 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 9**) el Residente de Obra Glodoaldo Macedo Mamani, señaló: "En la fecha se ha concluido con la ejecución de todas las partidas en concordancia con los planos y las especificaciones técnicas de las diferentes especialidades como: Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas, Sistema de Comunicaciones, equipamiento biomédico, así como las pruebas de todos los sistemas, por consiguiente en aplicación del ARTÍCULO 210 de reglamento de la ley de contrataciones del estado se SOLICITA la recepción de la Obra (...)", y con asiento n.º 564 del cuaderno de obra de 4 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 9**) la Jefe de Supervisión, Rosa Rivera Robles manifestó: "Referente a lo indicado en el asiento anterior, esta Supervisión considera que se han culminado los trabajos contratados, por lo cual elevará a la Entidad la solicitud del contratista para que se conforme el Comité de Recepción de Obras".

Es así, que mediante carta n.º 253-2016-CHSM/JS-RRR²⁵ de 7 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 13**), la citada Jefe de Supervisión, comunicó al Gerente General del PEHCBM, Daniel Del Aguila Vela, que el Contratista ha solicitado la recepción de la obra por haber concluido los trabajos contratados, y solicita gestionar la designación del Comité de Recepción de Obra, siendo derivado el citado documento a la Dirección de Obras en la misma fecha.

En virtud de ello, mediante informe n.º 169-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV²⁶ de 9 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 13**), el Administrador de Contrato, Arturo Esteban De la Cruz Vizcarra, recomendó al Director de Obras del PEHCBM, Carlos Agustín Gallo Álvarez, designar al comité de recepción; por consiguiente mediante informe n.º 700-2016-GRSM-PEHCBM/DO²⁷ de 10 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 13**), el citado Director de Obras, solicitó al Gerente General del PEHCBM, Daniel Del Aguila Vela, la designación del comité de recepción mediante acto resolutivo, quien mediante Resolución Gerencial n.º 366-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de noviembre de 2016



²³ Recibido el 18 de octubre de 2016.

²⁴ Recibido el 20 de octubre de 2016.

²⁵ Recibido el 8 de noviembre de 2016.

²⁶ Recibido el 9 de noviembre de 2016.

²⁷ Recibido el 10 de noviembre de 2016.



(Apéndice n.º 13), designó a los miembros del comité de recepción de la Obra²⁸, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 4
COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**

Cargos	Nombres y Apellidos
Presidente	Karin Janet Del Águila Arévalo
Miembros	Arturo Esteban de la Cruz Vizcarra
	Toña Inés Arce Paredes
	Víctor Manuel Hildebrandt Pinedo ²⁹

Fuente: Resolución Gerencial n.º 366-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 13).

Elaborado: Comisión auditora.



Al respecto es de resaltar, que el Contratista al solicitar la recepción de la obra el 3 de noviembre de 2016, implicaba que, a esa fecha, la ejecución de las partidas se encontraban en su totalidad; sin embargo, de la revisión de la valorización n.º 16 (Apéndice n.º 14), correspondiente al periodo del 1 al 3 de noviembre de 2016, se ha evidenciado un saldo por ejecutar de 7.123%, aunado a ello de la revisión de las valorizaciones n.ºs 13 y 14 (Apéndice n.º 14), la obra ya presentaba atrasos en su ejecución; en el caso de la valorización n.º 13, correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2016, se ha verificado que la obra presentaba un avance acumulado de ejecución equivalente a 78,457%, existiendo un saldo pendiente por ejecutar a 4 días de la conclusión del plazo para la ejecución de la Obra³⁰, del 21,543%. Asimismo, es de precisar que, en la valorización n.º 14 (Apéndice n.º 14) correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2016, se ha evidenciado que, el Contratista tuvo un avance acumulado en la ejecución de la obra equivalente al 90,114%, y un saldo pendiente por ejecutar de 9.886%; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 5
AVANCE DE EJECUCIÓN DE OBRA Y SALDOS PENDIENTES POR EJECUTAR,
CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE
2016³¹**

Valorización n.º	Avance del mes		Avance acumulado		Saldos pendientes por ejecutar	
	S/	%	S/	%	S/	%
13 (Del 1 al 31/08/2016)	7 120 630,13	16,643	33 567 772,46	78,457	9 217 108,64	21,543
14 (Del 1 al 30/09/016)	4 987 480,81	11,657	38 555 253,28	90,114	4 229 627,89	9,886
15 (Del 1 al 31/10/2016)	931 516,90	2,177	39 486 770,18	92,291	3 298 111,00	7,709
16 (Del 1 al 03/11/2016)	228 708,79	0,535	39 737 124,30	92,877	3 047 756,85	7,123

Fuente : Anexos n.ºs 1 y 2 (Apéndice n.º 15), y valorizaciones n.ºs 13, 14, 15 y 16 (Apéndice n.º 14), correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2016, respectivamente.

Elaborado : Comisión auditora.

De acuerdo a los aspectos antes descritos y atendiendo a lo expuesto en los numerales 1 y 2 de la presente desviación de cumplimiento, permiten establecer que con posterioridad al 4 de setiembre de 2016 (fecha de culminación según lo establecido tanto en el



²⁸ En la cual se designó como asesores del comité de recepción de Obra, a los señores: Rosa Rivera Robles (Supervisor), Miguel Ángel Ruiz Bardales (Esp. Arquitectura), Luis Ricardo Mori Ugarelli (Esp. Estructuras), Hugo Alberto Vélez Quiroz (Esp. Inst. Sanitarias), Bruce Steven Juishi Falconi Prada (Esp. Inst. Eléctricas), Romel Malpartida Canta (Esp. Impacto Ambiental), Gastón Rolando Pérez Barriga (Esp. Equip. Médico Hospitalario) y Hover Pérez Cruzalegui (Esp. Cableado Estructural).

²⁹ Ingeniero Electromecánico.

³⁰ El término del plazo de ejecución de la obra, era el 4 de setiembre de 2016, conforme a lo señalado en el cronograma de avance de obra inicial (diagrama Gantt) (Apéndice n.º 8), que la Entidad aprobó al Contratista.

³¹ La información consignada en el cuadro n.º 5, se encuentra desarrollado en mayor detalle en el Anexo n.ºs 1, 2 y 3 (Apéndice n.º 15) del presente informe de auditoría de cumplimiento.



cronograma de avance de obra (Diagrama Gantt) inicial (**Apéndice n.º 8**) y actualizado (**Apéndice n.º 12**), la obra presentaba un atraso en su ejecución; determinándose que, desde el 5 de setiembre de 2016 al 3 de noviembre de 2016, fecha en que el contratista solicitó la recepción de la obra, transcurrieron 60 días calendario, lo cual constituye un atraso injustificado en la ejecución de partidas, precisando que, si bien en virtud al acuerdo conciliatorio n.º 090 (**Apéndice n.º 10**) y la adenda (**Apéndice n.º 11**), se otorgó un plazo adicional de 60 días calendario; sin embargo, dicho plazo fue exclusivamente para la ejecución de trabajos complementarios descritos en los citados documentos, más no para la ejecución de partidas correspondientes a las especialidades descritas en el cuadro n.º 3 y detalladas en el **Apéndice n.º 15**, más aún si se ha verificado además que, según la información existente en la última valorización, como es la valorización n.º 16 (**Apéndice n.º 14**), correspondiente al periodo del 1 al 3 de noviembre de 2016, solo se registró un avance de ejecución acumulada de 92.877%, existiendo un saldo pendiente de ejecutar de 7.123%, es decir que el contratista solicitó la recepción de la obra, a pesar de no encontrarse aún culminada al 100%. Cabe acotar que, el atraso injustificado en el que incurrió el contratista, se encuentra corroborado con la ejecución de trabajos por el contratista con posterioridad al 4 de setiembre de 2016, según las anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 9**) que se detallan en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 6
TRABAJOS EJECUTADOS DURANTE EL PLAZO CONCILIADO, QUE NO TIENEN RELACIÓN CON
LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS**

Intervinientes	Números de asiento y fecha	Anotación del cuaderno de Obra: Residente
Residente de Obra, Glodoaldo Macedo Mamani	n.º 537 de 5 de setiembre de 2016	"Se viene concluyendo con la instalación de los aparatos sanitarios en toda la obra quedando postergado las pruebas hidráulicas general de las redes de agua y desagüe (...)"
Jefe de Supervisión Rosa Rivera Robles,	n.º 536 de 4 de setiembre de 2016	"Se ha verificado en campo que se viene instalando luces de emergencia, detectores de humo, luces de llamada de enfermeras, cámaras de video vigilancia, etc. del sistema de comunicaciones"
Jefe de Supervisión Rosa Rivera Robles,	n.º 538 de 7 de setiembre de 2016	"Se ha verificado la culminación de colocación de aparatos sanitarios en obra"
Residente de Obra, ingeniero Glodoaldo Macedo Mamani	n.º 539 de 9 de setiembre de 2016	"Se viene concluyendo con el peinado de los cables en tableros, instalación de las UPS de doble conversión, conexión de los grupos electrógenos y sus tableros de transferencia, así como en la caseta de máquinas con las instalaciones finales de los equipos de bombeo. Estamos a la espera de la empresa prestadora de servicios ELECTRO ORIENTE para la conexión a la red de energía eléctrica pública, concluyendo con ello el sistema de media tensión"
Residente de Obra, Glodoaldo Macedo Mamani	n.º 541 de 14 de setiembre de 2016	"Se viene concluyendo con los trabajos de las instalaciones mecánicas en el sistema de aire acondicionado, así como las instalaciones del sistema de comunicaciones y las luminarias en todos los ambientes de la Obra. Con la debida atención se ha solicitado a la empresa prestadora de servicios de energía eléctrica ELETRO ORIENTE quién aún no nos ha comunicado la fecha de conexión del sistema de media tensión a la red pública. (...) Se continúa con la colocación de mobiliarios biomédicos, así como de la instalación de los equipos complementarios, equipos electromecánicos, equipos informáticos, equipos administrativos, mobiliario de oficina y clínicos."
Jefe de Supervisión Rosa Rivera Robles	n.º 544 de 21 de setiembre de 2016	"El contratista continúa realizando los trabajos pendientes como son equipamiento en los ambientes, remates de pinturas, retoque de carpintería, revisión de instalación (...)"
Residente de Obra, Glodoaldo Macedo Mamani	n.º 545 de 24 de setiembre de 2016	"El proceso de equipamiento biomédico, así como equipamiento complementario, electromecánico, instrumental médico, equipamiento informático, mobiliario administrativo y mobiliario clínico se viene ejecutando en todos los ambientes del centro hospitalario para luego iniciar con el proceso de capacitación (...)"
Residente de Obra, Glodoaldo Macedo Mamani	n.º 547 de 28 de setiembre de 2016	"(...) se viene concluyendo con las instalaciones del sistema de gas y petróleo y se viene realizando las pruebas internas de las instalaciones de los grupos electrógenos y los tableros de transferencia."





Intervinientes	Números de asiento y fecha	Anotación del cuaderno de Obra: Residente
Jefe de Supervisión Rosa Rivera Robles	n.º 548 de 30 de setiembre de 2016	"El contratista continúa ejecutando los trabajos con normalidad, las partidas de retoques de pintura, retoques en carpintería, limpieza, colocación y pruebas de equipos y otros".
Residente de Obra, Gloaldo Macedo Mamani	n.º 553 de 10 de octubre de 2016.	"Se tiene la energía eléctrica en forma definitiva en obra a través de celdas de llegada, transformador y los tableros varios que incluyen los de transferencia hacia los grupos electrógenos siendo estas probadas por las encargadas de su instalación. (...). Respecto a los equipos biomédicos, complementarios, electromecánicos, informáticos, mobiliario administrativo y mobiliario clínico se bien implementando de acuerdo a los planos y por cada ambiente. Asimismo, el sistema de comunicaciones viene realizando las pruebas internas y las programaciones correspondientes por ambiente."
Jefe de Supervisión Rosa Rivera Robles	n.º 554 de 13 de octubre de 2016	"(...) se ha podido verificar que se tiene energía eléctrica en la obra, sin embargo, se viene haciendo las pruebas en cada ambiente para la verificación que allá energía en cada módulo del Hospital. Se ha podido verificar los equipos hospitalarios los mismos que deberán de ser instalados de acuerdo a los planos de equipamiento, cabe indicar que los equipos para su verificación deberán de ser instalados (...)."
Jefe de Supervisión Rosa Rivera Robles	n.º 556 de 17 de octubre de 2016	"(...) El contratista continúa ejecutando los trabajos de remate de acabados y colocación de equipo en los ambientes del Hospital".
Residente de Obra, Gloaldo Macedo Mamani	n.º 557 de 20 de octubre de 2016.	"(...) Se hace de conocimiento la instalación del equipo de Rayos X así como la demostración de la versatilidad del equipo, así mismo se viene concluyendo con la implementación por ambientes con equipos biomédicos, mobiliario, equipamiento electromecánico, informático, etc. Según corresponda de acuerdo a los planos del proyecto".
Jefe de Supervisión Rosa Rivera Robles,	n.º 558 de 24 de octubre de 2016	"(...) Se ha verificado la instalación de los equipos biomédicos, mobiliario, equipamiento electromecánico, informático en los distintos ambientes del Hospital".
Residente de Obra, ingeniero Gloaldo Macedo Mamani	n.º 559 de 27 de octubre de 2016.	"Asimismo, mediante (...) se ha entregado a la supervisión las aclaraciones a las especificaciones técnicas de 09 equipos biomédicos para su validación y que estén de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto (...)."

Fuente: Anotaciones del residente y supervisor de obra en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 9).

Elaborado: Comisión auditora.

Asimismo, es de indicar que, mediante cartas n.ºs 231-2016-CHSM/JS-RRR³², 250-2016-CHSM/JS-RRR³³ (Apéndice n.º 14) y 258-2016-CHSM/JS-RRR³⁴ (Apéndice n.º 14), emitidos el 5 de octubre de 2016, 3 de noviembre de 2016 y 3 de diciembre de 2016, respectivamente, la Jefe de Supervisión, Rosa Rivera Robles, traslada al PEHCBM las valorizaciones n.ºs 14, 15 y 16 (Apéndice n.º 14), correspondientes a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2016, respectivamente, indicando que: "(...) la supervisión ha revisado y encontrado CONFORME los metrados conciliados con el Contratista (...)", recomendando tramitar el pago.

Los citados documentos, fueron derivados al Director de Obras, Carlos Agustín Gallo Álvarez, el 6 de octubre de 2016, 4 de noviembre de 2016 y el 6 de diciembre de 2016, con el proveído "acción necesaria", y éste lo derivó al Administrador del Contrato, Arturo Esteban De la Cruz Vizcarra, quién mediante informes n.ºs 154-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV³⁵ (Apéndice n.º 14) y 174-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV³⁶ (Apéndice n.º 14), emitidos el 14 de octubre y 14 de noviembre de 2016, respectivamente, alcanzó la valorización n.ºs 14 y 15 (Apéndice n.º 14) e informó al mencionado Director de Obras, sobre los metrados de las partidas ejecutadas y del avance físico programado respecto a lo ejecutado indicando que: "(...) OBRA SE ENCUENTRA ATRASADA (...)", además que se continúe con las acciones

³² Recibido el 5 de octubre de 2016.

³³ Recibido el 4 de noviembre de 2016.

³⁴ Recibido el 5 de diciembre de 2016.

³⁵ Recibido el 14 de octubre de 2016.

³⁶ Recibido el 14 de noviembre de 2016.



administrativas y se proceda al pago; asimismo, con informe n.° 184-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV recibido el 9 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**), alcanzó la valorización n.° 16 (**Apéndice n.° 14**) e informó al Director de Obras, sobre los metrados de las partidas ejecutadas y la culminación de la obra, además que se continúe con las acciones administrativas y se proceda al pago.

En virtud de los precitados informes los Jefes encargados del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Karin Janet Del Águila Arévalo³⁷ mediante informe n.° 166-2016-PEHCBM/DO-LDELCPM³⁸ de 18 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 14**) y Carlos Miguel Mori López³⁹ mediante informes n.°s 202-2016-PEHCBM/DO-LDELCPM y 241-2016-PEHCBM/DO-LDELCPM de 15 noviembre de 2016 y 9 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**), respectivamente, dirigidos a los Directores de Obras, Carlos Agustín Gallo Álvarez y Daniel Del Águila Vela; otorgaron conformidad y recomendaron continuar con el trámite de pago de las valorizaciones n.°s 14, 15 y 16 (**Apéndice n.° 14**); siendo que mediante memorandos n.°s 1714-2016-GRSM-PEHCBM/D.O., 1909-2016-GRSM-PEHCBM/D.O y 2131-2016-GRSM-PEHCBM/D.O, de 20 de octubre de 2016, 15 de noviembre de 2016 y 9 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**), respectivamente, el Director de Obras, Carlos Agustín Gallo Álvarez, emitió la conformidad a las citadas valorizaciones (**Apéndice n.° 14**) para proceder con el trámite de pago respectivo.

De la revisión al contenido de los documentos antes citados, se advierte que los referidos servidores que participaron en el procedimiento de otorgamiento de conformidad a las valorizaciones n.°s 14, 15 y 16 (**Apéndice n.° 14**) (correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2016, respectivamente) dieron su conformidad para la aprobación y posterior pago de dichas valorizaciones, a pesar de tener conocimiento que el contratista incurrió en un retraso injustificado al haber ejecutado partidas, con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido para su ejecución, que fue el 4 de setiembre de 2016; omitiendo además efectuar las observaciones correspondientes relacionadas a la aplicación de la penalidad correspondiente; resaltando además que, la existencia de saldos por ejecutar había sido consignado por la Jefe de Supervisión en su carta n.° 258-2016-CHSM/JS-RRR de 3 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**) a la cual se adjunta la última valorización, como es la valorización n.° 16 correspondiente al mes de noviembre de 2016, en donde se advierte que existe un saldo por valorizar de 7.123%; resaltando que a dicha información tuvieron acceso todos los servidores que dieron trámite a la documentación presentada por la Jefe de Supervisión referida a las valorizaciones (**Apéndice n.° 14**) antes expuestas, con lo que pudieron evitar el incumplimiento contractual por parte del contratista, más aún si por razón de su cargo tenían la obligación, de cautelar la correcta ejecución de las obras, sin embargo y por el contrario favorecieron al contratista con el impulso de los procedimientos para el pago de las citadas valorizaciones (**Apéndice n.° 14**), proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM.

³⁷ Mediante memorando n.° 1690-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 17 de octubre 2016 recibido el 18 de octubre de 2016, la señora Karin Janet del Águila Arévalo fue encargada como Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, los días 18, 19 y 20 de octubre de 2016 en reemplazo de Luisa Del Carmen Padilla Maldonado. Asimismo, cabe señalar que, la citada servidora, mediante carta n.° 027-2021/KJDA/IC recibido el 2 de diciembre de 2021 por la comisión auditora, ha reconocido que se desempeñó en el cargo en referencia durante los citados días (**Apéndice n.° 16**).

³⁸ Recibido el 20 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 16**).

³⁹ Mediante carta n.° 001-CMML/2021 recibido por la comisión auditora el 1 de diciembre de 2021, el señor Carlos Miguel Mori López confirmó haber firmado los informes n.°s 119-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 19 de setiembre de 2016 y 202-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 15 de noviembre de 2016; en reemplazo de Luisa Del Carmen Padilla Maldonado, lo que a su vez se corrobora con la ausencia de la Jefa encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Luisa Del Carmen Padilla Maldonado por haberse encontrado de comisión de servicios del 15 al 22 de setiembre de 2016 en la obra: Mejoramiento de vías; SM-107: Tingo de Ponaza-Shamboayacu; SM-108: Nuevo Lima-Barranca; SM-118; SM-119: Bellavista Alto Cuñumbuzo; SM-120: Puente Santa Martha-Huicungo y SM-103: Piscoyacu-El Dorado, Prov. De Huallaga, Mariscal Cáceres, Picota y Bellavista-San Martín, según comprobante de rendición de viáticos n.° 0554-F de 16 de setiembre de 2016 y solicitud de permiso n.° 014663 de 12 de setiembre de 2016; asimismo para los días del 14 al 16 de noviembre de 2016 se corroboró la ausencia de la citada servidora mediante la solicitud de permiso n.° 019347 de 14 de noviembre de 2016, por la recepción de la obra Hospital II-2 (**Apéndice n.° 16**).



Asimismo, cabe señalar que con carta n.º 172-2017-CHSM/RL de 26 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 17**), la Supervisión⁴⁰ remitió al PEHCBM la liquidación de contrato de obra, en virtud del cual el Administrador del Contrato, Arturo Esteban De La Cruz Vizcarra, emitió el informe n.º 134-2017-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 13 de noviembre de 2017⁴¹ (**Apéndice n.º 17**), recomendando a la Gerencia General emita el acto resolutivo, a partir del cual la Jefe Encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Toña Inés Arce Paredes⁴², y el Director encargado de Obras, Julián Rodríguez Del Castillo⁴³, mediante informe n.º 0448-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LLDELCPM⁴⁴ de 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 17**) e Informe n.º 679-2017-GRSM-PEHCBM/DO⁴⁵ de 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 17**), reproducen las mismas conclusiones y recomendaciones del Administrador del Contrato; quienes a pesar de haberse configurado un incumplimiento contractual por parte del Contratista, por haber incurrido en un retraso injustificado en la ejecución de las partidas correspondientes a las especialidades descritas en el cuadro n.º 3 y detalladas en el **apéndice n.º 15**, omitieron solicitar la aplicación de la penalidad correspondiente, la misma que no fue considerada en la liquidación de la obra, aprobada por el Gerente General, Daniel del Aguila Vela, mediante Resolución Gerencial n.º 388-2017-GRSM/PEHBM/GG de 20 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 17**), quien procedió a emitir dicho acto resolutivo, soslayando el incumplimiento contractual en el cual había incurrido el Contratista, por haber ejecutado partidas con posterioridad al vencimiento del plazo establecido, el mismo que concluyó el 4 de setiembre de 2016; fecha de término de la cual tuvo pleno conocimiento el citado funcionario público, toda vez que antes de ser designado como Titular del PEHCBM, se desempeñó como Director de Obras, siendo que en virtud de dicho cargo, participó en el procedimiento de aprobación del cronograma de avance de obra (diagrama Gantt) inicial (**Apéndice n.º 8**), conforme se ha verificado del contenido de la carta n.º 02-2015-CHSM/JS⁴⁶ de 24 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 8**) e Informe n.º 022-2015-GRSM-PEHCBM/AC-ESSJS/LBMT⁴⁷ de 2 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), descritos en el numeral 1 del presente informe de auditoría de cumplimiento.

3. Cálculo de la penalidad inaplicada

De los hechos descritos en los párrafos precedentes, la comisión auditora ha evidenciado que durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2016, la obra contaba con saldos pendiente de ejecución, los cuales debieron culminarse el 4 de setiembre de 2016;

⁴⁰ Emitido por el señor Elias Tapia Julca, Representante Legal de la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C y Representante Legal de Consorcio Hospitalario San Martín, en virtud a las cartas n.º 20-2017-CHSM/JS-RRR y 21-2017-CHSM/JS-RRR, ambas de 26 de octubre de 2017, suscritas por la señora Rosa Rivera Robles, Jefa de Supervisión, mediante el cual alcanza al señor Elias Tapia Julca, Representante Legal del Consorcio Hospitalario San Martín, el informe de revisión de la liquidación de contrato de obra, y el anexo n.º 1, respectivamente conteniendo observaciones, (**Apéndice n.º 17**).

⁴¹ Recibido el 14 de noviembre de 2017.

⁴² Mediante memorando n.º 2238-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 14 de noviembre 2017 recibido la misma fecha, la señora Toña Inés Arce Paredes, fue encargada como Jefe del Area de Supervisión y Liquidación de Obras, a partir del 15 de noviembre de 2017 mientras dure la ausencia de Luisa Del Carmen Padilla Maldonado, lo que a su vez se corrobora con la ausencia de la Jefa encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Luisa Del Carmen Padilla Maldonado por haberse encontrado de comisión de servicios del 15 al 17 de noviembre de 2017 en la obra: Mejoramiento y creación de la carretera Metal-Marcos, conforme se evidencia en documento denominado solicitud de permiso n.º 23719 de 14 de noviembre de 2017 (regularizado a las 06:34 pm del 15 de noviembre de 2017), en la planilla de viáticos n.º 02167 y comprobante de pago n.º 011684 de 22 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**).

⁴³ Mediante Memorando n.º 2239-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 14 de noviembre de 2017, el señor Julián Rodríguez Del Castillo, fue encargado como Director de Obras a partir del 15 de noviembre de 2017 mientras dure la ausencia de Carlos Augusto Gallo Álvarez; cabe precisar, que con informe n.º 001-2021-JSRC de 3 de diciembre de 2021, recibido por la comisión auditora el 3 de diciembre de 2021, el señor Julián Rodríguez Del Castillo López confirmó haber firmado el informe n.º 679-2017-GRSM-PEHCBM/DO de 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**).

⁴⁴ Recibido el 17 de noviembre de 2017.

⁴⁵ Recibido el 20 de noviembre de 2017. Además, mediante informe n.º 001-2021-JSRC de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), el señor Julián Rodríguez Del Castillo, confirmó que el informe n.º 679-2021-GRSM-PEHCBM/DO (**Apéndice n.º 17**) fue suscrito y firmado por su persona.

⁴⁶ Recibido el 25 de agosto de 2015.

⁴⁷ Recibido el 6 de octubre de 2015.





no obstante, dichos saldos fueron ejecutados durante el plazo adicional de 60 días calendario, acordado mediante conciliación extrajudicial (**Apéndice n.º 10**) y consignado en la adenda (**Apéndice n.º 11**) para la ejecución de actividades relacionadas con obras complementarias de agua y desagüe que colindan con la edificación y otros, conforme se evidencia en el cronograma Gantt inicial y actualizado, y en las valorizaciones n.ºs 14, 15 y 16 (**Apéndice n.º 14**), correspondientes a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2016, respectivamente, y en las anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 9**); en consecuencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en la cláusula décimo sexta del contrato, referida a penalidades; debió aplicarse penalidades según la fórmula establecida en la normativa antes indicada, como se detalla a continuación:

$$\begin{aligned} \text{Penalidad diaria} &= \frac{0,10 \times \text{Monto del contrato vigente}}{F \times \text{Plazo en días}} \\ \text{Penalidad diaria} &= \frac{0,10 \times S/ 42\,784\,880,72^{48}}{0,15^{49} \times 390 \text{ días}^{50}} \\ \text{Penalidad diaria} &= \frac{S/ 4\,278\,488,07}{58,50} \\ \text{Penalidad diaria} &= S/ 73\,136,55. \end{aligned}$$

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la penalidad diaria asciende a S/ 73 136,55 multiplicada por los 60 días de atraso equivale al importe de S/ 4 388 193,00; sin embargo, de conformidad con el artículo 165º del Reglamento, solo se podía aplicar al Contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente.

**CUADRO N° 7
DETERMINACIÓN DE LA PENALIDAD QUE DEBIÓ APLICARSE**

Art. 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE					
Penalidad Diaria = $\frac{0,10 \times \text{monto del contrato}}{F \times \text{Plazo en Días}}$			Monto de contrato: S/ 42 784 880,72		
Cálculo de penalidades					
Fórmula	Penalidad diaria (S/)	Nº días	Cálculo de penalidad total (S/)	Penalidad máxima a ser aplicada (10% del monto contratado) (S/)	
Penalidad Diaria = $\frac{0,10 \times S/ 42\,784\,880,72}{0,15^{51} \times 390}$	$\frac{4\,278\,488,07}{58,50}$	73 136,55	60	$73\,136,55 \times 60 = 4\,388\,193,00$	4 278 488,07

Fuente : RLCE y contrato n.º 083-2013-GRSM/PEHCBM/PS de 22 de octubre 2013 (**Apéndice n.º 6**).
Elaborado : Comisión auditora.



⁴⁸ Según la definición n.º 15 del anexo de definiciones, del anexo único del Reglamento, contrato actualizado o vigente es: "El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo"; en tal sentido, se ha determinado que a la fecha de vencimiento del plazo contractual, el monto del contrato vigente era S/ 42 784 880,72 (monto vigente que no incluye el monto del expediente técnico de obra S/ 1 068 999,95) señalado en la última página de la adenda n.º 09 (**Apéndice n.º 11**) al contrato para la elaboración de expediente técnico y ejecución de Obra – ítem 03, de 20 de julio de 2016.

⁴⁹ El artículo 165º del Reglamento establece que, para plazos menores o iguales a 60 días, en el caso de obras, "F" tendrá un valor de 0,15.

⁵⁰ Los 390 días corresponden al plazo para la ejecución de la obra, establecidos en el contrato de ejecución de obra n.º 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 22 de octubre de 2013.

⁵¹ En la Cláusula Décimo Sexta del Contrato n.º 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS (**Apéndice n.º 6**), se establece que "F" tendrá el siguiente valor: a) Para plazos mayores a (60) días, (...) ejecución de obra: F = 0,15.





No obstante, conforme se ha señalado anteriormente, la liquidación de la Obra aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 388-2017-GRSM/PEHBM/GG de 20 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), el Gerente General del PEHCBM, Daniel del Aguila Vela, resolvió aprobar la liquidación de la Obra con un saldo a favor del Contratista de S/ 4 209 608,27, deduciéndose de este monto la penalidad por atraso de 50 días calendario del levantamiento de observaciones, importe que asciende a S/ 3 169 250,50; en consecuencia, si tenemos en cuenta que la penalidad máxima calculada en el cuadro n.° 7 que antecede, asciende a S/ 4 278 488,07, cifra a la cual se deduce el importe de S/ 3 169 250,50, producto de la penalidad que el PEHCBM aplicó y cobró en la liquidación de la obra, se tiene un saldo por concepto de penalidad no aplicado ascendente a S/ 1 109 237,57, importe que el PEHCBM ha dejado de percibir, afectando su patrimonio, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 8
PENALIDAD NO APLICADA POR EL PEHCBM**

Penalidad máxima (10%) monto del contrato (a)	Penalidad aplicada por la Entidad (50 d.c.) (b)	Penalidad Neta no cobrada por el PEHCBM (c) = (a) – (b)
4 278 488,07	3 169 250,50	1 109 237,57

Fuente: Liquidación de obra aprobada con Resolución Gerencial n.° 388-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 20 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), Valorizaciones n.° 13, 14, 15 y 16 (**Apéndice n.° 14**), y Contrato n.° 083-2013-GRSM/PEHCBM/PS de 22 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 6**).

Elaborador: Comisión Auditora.



Los hechos antes descritos, han inobservado la siguiente normativa:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias**, de 3 de junio de 2008 y publicada el 4 junio de 2008:

“Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

b) **Principio de Moralidad:** Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

(...)

d) **Principio de Imparcialidad:** Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

(...)

41.6 El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

(...)

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias**, de 31 de diciembre de 2008 y publicado el 1 de enero de 2009:

“Artículo 142.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título...

(...)

“Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación





En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde *F* tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: *F* = 0,40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes y servicios: *F* = 0,25.
 - b.2) Para obras: *F* = 0,15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

(...)

"Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...).

- ✓ Contrato n.º 083-2013-GRSM/PEHCBM/PS de 22 de octubre de 2013, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud San José de Sisa, Provincia El Dorado, Región San Martín – ítem n.º 3.

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PLAZOS

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, según el detalle siguiente:

CONCEPTO	PLAZO EN DÍAS CALENDARIOS
Estudio Definitivo	150 d.c.
Ejecución de obra y equipamiento	390 d.c.
TOTAL	540 días calendario





El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

En caso El Contratista incurra en retraso injustificado El Proyecto, le aplicará a El Contratista, una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago fina o en la liquidación final; o si fuera necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.
 - B.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

La justificación por el retraso se sujeta a los dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, el Código Civil y demás normas aplicable, según corresponda (...).

- ✓ Bases integradas de la Licitación Pública n.º 04-2013-GRSM-PEHCBM/CE convocado para la “elaboración de expediente técnicos y construcción de hospitales en la región San Martín – ítem n.º 03”:

“SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

“(…)

1.9 PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato materia de la presente convocatoria, es el que se muestra a continuación. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente técnico de contratación y en el expediente técnico de obra.

(...)





Para el ítem N° 03: Elaboración del expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud San José de Sisa, Provincia El Dorado-Región San Martín".

Concepto	Plazo en días calendario
Estudio Definitivo	150 D.C
Ejecución de Obra y Equipamiento	390 D.C.
TOTAL	540 D.C.

(...)

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al PEHCBM por S/ 1 109 237,57, al no haberse aplicado la correspondiente penalidad por mora por incumplimiento contractual, debido al retraso injustificado en la ejecución de partidas de la obra.

La situación antes expuesta, fue ocasionada por el actuar inadecuado de la Jefa de Supervisión, el Administrador del Contrato, Jefes Encargados del Área de Supervisión y Liquidación de Obras y el Director de Obras, quienes incumpliendo sus funciones, dieron su conformidad a las valorizaciones n.ºs 14, 15 y 16 (**Apéndice n.º 14**) correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2016, respectivamente, a pesar que el Contratista ejecutó partidas fuera del plazo establecido en el cronograma de avance de obra (diagrama Gantt) (**Apéndice n.º 8**) y actualizado (**Apéndice n.º 12**); así también por la Jefe encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras y Director Encargado de Obras, quienes participaron en el trámite de la liquidación de la obra, sin aplicarse la penalidad por mora correspondiente, y también por el Gerente General del PEHCBM quien mediante acto resolutorio soslayó tal hecho irregular, pese a tener conocimiento del término del plazo establecido para la ejecución de las partidas atrasadas, por haberse desempeñado previamente como Director de Obras.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Cabe precisar que, el señor Daniel Del Aguila Vela y la señora Karin Janet Del Aguila Arévalo, comprendidos en los hechos en su condición de Gerente General y Jefe Encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, respectivamente, no presentaron sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Arturo Esteban De la Cruz Vizcarra**, identificado con DNI n.º 07835349, Administrador de Contrato⁵², periodo de 4 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2017; quien mediante informes n.ºs 154-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 14 de octubre de 2016⁵³ (**Apéndice n.º 14**), e informe n.º 174-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 14 de noviembre de 2016⁵⁴ (**Apéndice n.º 14**), alcanzó las valorizaciones n.ºs 14 y 15 (**Apéndice n.º 14**) e informó al Director de Obras, sobre los metrados de las partidas ejecutadas y del avance físico programado respecto a lo ejecutado indicando que: "(...)

⁵² Encargado como administrador de contrato de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud, en el Establecimiento de Salud San José de Sisa, provincia El Dorado, Región San Martín" mediante memorando n.º 965-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 4 de julio de 2016 y contratos de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como Asistente para la Dirección de Obras de 22 de junio de 2016 y contratos de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como administrador de contrato para la citada obra de 18 de octubre de 2016 y adenda n.º 1 al contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico sin fecha que extendieron su contratación hasta el 31 de diciembre de 2016; así también con contratos de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como administrador de contrato para la citada obra de 2 de enero de 2017 y adendas n.ºs 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 al contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 31 de enero de 2017, que abarcó el periodo de 2 de enero al 31 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**).

⁵³ Recibido el 14 de octubre de 2016.

⁵⁴ Recibido el 14 de noviembre de 2016.





OBRA SE ENCUENTRA ATRASADA (...), además que se continúe con las acciones administrativas y se proceda al pago; asimismo, con informe n.º 184-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 9 de diciembre de 2016⁵⁵ (**Apéndice n.º 14**), alcanzó la valorización n.º 16 (**Apéndice n.º 14**); e informó al Director de Obras, sobre los metrados de las partidas ejecutadas y la culminación de la obra, además que se continúe con las acciones administrativas y se proceda al pago; a pesar que el Contratista había incurrido en atrasos injustificados en la ejecución de partidas correspondiente a las especialidades descritas en el **apéndice n.º 15** del presente informe de auditoría de cumplimiento, toda vez que las ejecutó con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido para su ejecución, el mismo que venció el 4 de setiembre de 2016 (fecha de culminación según lo establecido tanto en el cronograma de avance de obra (Diagrama Gantt) inicial (**Apéndice n.º 8**) y actualizado (**Apéndice n.º 12**).

Asimismo, se ha verificado que, dicho profesional persistió en su proceder irregular en el procedimiento de liquidación de obra, puesto que al emitir su informe n.º 134-2017-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 13 de noviembre de 2017⁵⁶ (**Apéndice n.º 17**), recomendó a la Gerencia General emita el acto resolutivo, omitiendo efectuar las observaciones correspondientes debido al incumplimiento contractual antes mencionado, conllevando a la aprobación de la liquidación de la Obra, sin considerarse la aplicación de la correspondiente penalidad por mora.

De igual manera, es de indicar que el incumplimiento contractual por parte del contratista que ameritaba la aplicación de la respectiva penalidad, pudo ser advertida, toda vez que para emitir los referidos informes de conformidad, tuvo acceso a la información que sustentaba las valorizaciones n.ºs 14 y 15 (**Apéndice n.º 14**), así como a la información que sustentaba el pedido de liquidación de obra efectuada por el contratista y por ende estaba en la posibilidad de advertir que se ejecutaron partidas fuera del plazo establecido en el cronograma de avance de obra (diagrama Gantt) inicial (**Apéndice n.º 8**) y actualizado (**Apéndice n.º 12**), más aún si por razón de su cargo tenía el **deber de garante**⁵⁷, de cautelar la correcta ejecución de las obras, según sus funciones establecidas en los documentos de gestión del PEHCBM, razón por la cual no era posible "...desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación..."⁵⁸, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito⁵⁹; sin embargo y por el contrario favoreció al contratista con el impulso de los procedimientos para el pago de las citadas valorizaciones (**Apéndice n.º 14**) y de la liquidación de la obra, proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM.



⁵⁵ Recibido el 9 de diciembre de 2016.

⁵⁶ Recibido el 14 de noviembre de 2017.

⁵⁷ Sobre el particular, el **deber o posición de garante se constituye:** "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas..." (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario n.º 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

⁵⁸ Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

⁵⁹ Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).



Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al PEHCBM por S/ 1 109 237,57, al no haberse aplicado la correspondiente penalidad por mora por incumplimiento contractual, debido al retraso injustificado en la ejecución de partidas de la obra.

Transgrediendo el artículo 4° literales b) y d), artículo 41° numeral 41.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a los principios de moralidad e imparcialidad, prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones; artículos 142°, 165° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido al contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y liquidación del contrato de obra; además de haberse incumplido las cláusulas décimo segunda y décimo sexta del Contrato n.° 083-2013-GRSM/PEHCBM/PS (**Apéndice n.° 6**), referido a plazos y penalidades y la sección específica, capítulo I, numeral 1.9 de Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM/CE Primera Convocatoria ítem n.° 3, referido al plazo de ejecución del contrato.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 46° de la Ley de contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Incumpliendo en su condición de Administrador de Contrato, sus funciones específicas de Administrador del Contrato previstas en el Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio específico y adendas al 31 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 16**), que establece en la cláusula octava las siguientes obligaciones: a) *Administrar los Contratos de ejecución de obra y supervisión para el "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de San José de Sisa, provincia El Dorado-Región de San Martín", conforme a los procedimientos que establece la ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus modificatorias, así como las directivas, internas del GRSM y Entidad, (...) d) Revisar, controlar y dar conformidad el pago de adelantos y valorizaciones del Contratista y Supervisor, dentro de los Plazos establecidos, e) Controlar el plazo de ejecución, prestaciones adicionales y deductivos, ampliaciones de plazo, etc. en concordancia con los contratos suscritos, base de licitación y las normas de Contrataciones públicas que rigen para este tipo de procedimientos. (...)*.

Así también incumplió la Directiva n.° 002-2015-GRSM-PEHCBM/OPP "Monitoreo a la supervisión y ejecución de contratos de Obras", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 541-2015-GRSM/PEHCBM/GG de 15 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 18**), el cual establece lo siguiente:

Artículo 8: Disposiciones Específicas

8.3. Requisitos para la contratación del Administrador del Contrato de Obra. (...)

Funciones del Administrador de Contrato de Obra.

La entidad contratara a un profesional como administrador del Contrato de Obra, cuya función es la de realizar el monitoreo al cumplimiento del marco contractual y normativo (de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y las demás vinculadas), relacionados con los contratos de supervisión y ejecución de las obras por contrata, representando al Director de Obras.

*(...)
Monitoreo al cumplimiento del marco contractual y normativo de los contratos de la ejecución de las obras y de la supervisión.*

a) Precisiones

(...)

a.3.- en este contexto, la labor del monitoreo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y del marco normativo de la LCE, RLCE y demás normas relacionadas con la supervisión de la ejecución





del contrato de la obra, recae en la Dirección de Obras a través del Administrador del Contrato de Obra contratado específicamente para esa finalidad.



Aunado a ello, incumplió las obligaciones de: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del PEHCBM y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Carlos Miguel Mori López**, identificado con DNI n.° 41668647, Jefe Encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras⁶⁰, periodo del 14 al 16 de noviembre y 9 de diciembre de 2016, quien mediante los informes n.°s 202-2016-PEHCBM/DO-LDELCPM (**Apéndice n.° 14**) y 241-2016-PEHCBM/DO-LDELCPM (**Apéndice n.° 14**) de 15 noviembre y 9 de diciembre de 2016, respectivamente, otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones n.°s 15 y 16 (**Apéndice n.° 14**), correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2016; a pesar que el Contratista había incurrido en atrasos injustificados en la ejecución de las partidas correspondientes a las especialidades descritas en el **apéndice n.° 15** del presente informe de auditoría de cumplimiento, toda vez que las ejecutó con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido para su ejecución, el mismo que venció el 4 de setiembre de 2016 (fecha de culminación según lo establecido tanto en el cronograma de avance de obra (Diagrama Gantt) inicial y actualizado (**Apéndices n.°s 8 y 12**)).

Asimismo, es de indicar que el incumplimiento contractual por parte del contratista que ameritaba la aplicación de la respectiva penalidad, pudo ser advertida, toda vez que para emitir los referidos informes de conformidad, tuvo acceso a la información que sustentaba las valorizaciones n.°s 15 y 16 (**Apéndice n.° 14**) y por ende estaba en la posibilidad de advertir que se ejecutaron partidas fuera del plazo establecido en el cronograma de avance de obra (diagrama Gantt) y actualizado (**Apéndices n.°s 8 y 12**), más aún si por razón de su cargo tenía el **deber de garante**⁶¹, de cautelar la correcta la ejecución de las obras,



⁶⁰ De la documentación alcanzada por la Entidad, no se encontró los memorandos de encargatura por el periodo de 14 al 16 de noviembre de 2016 y 9 de diciembre de 2016, no obstante se acredita la ausencia de la Jefa encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Luisa Del Carmen Padilla Maldonado por haberse encontrado de comisión de servicios mediante solicitud de permiso n.° 019347 de 14 de noviembre de 2016, por los días del 14 al 16 de noviembre de 2016 por la recepción de la obra Hospital II-2; asimismo para el día 9 de diciembre de 2016 se acredita su ausencia mediante solicitud de permiso n.° 021218 de 9 de diciembre de 2016, por encontrarse de comisión de servicio en la recepción de la obra tramo San Antonio-San Roque de Cumbaza. Aunado a ello, mediante carta n.° 001-CMML/2021 recibido por la comisión auditora el 1 de diciembre de 2021, el señor Carlos Miguel Mori López confirmó haber firmado entre otros, los informes n.° 202-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 15 de noviembre de 2016 y 241-2016-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 9 de diciembre de 2016. También se desempeñó como Ingeniero Asistente Técnico para la dirección de Obras del PEHCBM mediante Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Específico de 15 de enero de 2016 y adendas respectivas n.°s 1 al 4 que abarcó el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. (**Apéndice n.° 16**).

⁶¹ Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el





según sus funciones establecidas en los documentos de gestión del PEHCBM, razón por la cual no era posible "...desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitadamente en el marco de su conocimiento y actuación..."⁶², precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito⁶³; sin embargo y por el contrario favoreció al contratista con el impulso de los procedimientos para el pago de las citadas valorizaciones (**Apéndice n.º 14**), proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al PEHCBM por S/ 1 109 237,57, al no haberse aplicado la correspondiente penalidad por mora por incumplimiento contractual, debido al retraso injustificado en la ejecución de partidas de la Obra.

Habiendo transgredido el artículo 4º literales b) y d), artículo 41º numeral 41.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, referido a los principios de moralidad e imparcialidad, prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones; artículos 142º, 165º y 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, referido al contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y liquidación del contrato de obra; además de haberse incumplido las cláusulas décimo segunda y décimo sexta del Contrato n.º 083-2013-GRSM/PEHCBM/PS (**Apéndice n.º 6**), referido a plazos y penalidades y la sección específica, capítulo I, numeral 1.9 de Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 04-2013-GRSM-PEHCBM/CE Primera Convocatoria ítem n.º 3, referido al plazo de ejecución del contrato.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 46º de la Ley de contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas del cargo de **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras** (Jefe Encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras)⁶⁴, establecidas en el artículo 159º del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 18**), las mismas que son las siguientes:

- a) Es el responsable de la supervisión y liquidación de las obras que ejecuta el PEHCBM
- b) (...)
- c) Velar por el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas en la ejecución de obra.
- d) (...)

funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas..." (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

⁶² Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

⁶³ Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

⁶⁴ Es de precisar que, si bien de la documentación examinada se ha verificado que el auditado en sus informes emitidos, suscribió los mismos como Jefe encargado de Área de Supervisión y Liquidación de Obras; no obstante, de la revisión de los documentos de gestión se ha establecido que dicho cargo corresponde al de **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras**.





- e) Formular los informes mensuales de avance, revisar las valorizaciones y elaborar el presupuesto analítico de obras.
- f) Realizar las pruebas de control de calidad de trabajos, materiales, así como al funcionamiento de las instalaciones conforme a las especificaciones técnicas.
- g) (...)
- h) Supervisar las labores técnico administrativas de los Ingenieros Supervisores y/o Inspectores asignados a las obras, emitiendo pronunciamiento sobre los informes que estos presenten (...).



De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 18**), que señala lo siguiente: "a. *Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta*", "f. *Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral*" y "j. *Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios*".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del PEHCBM y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



- **Carlos Agustín Gallo Álvarez**, identificado con DNI n.° 01149492, Director de Obras⁶⁵, periodo del 12 de setiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017; quien mediante memorandos n.°s 1714-2016-GRSM-PEHCBM/DO de 20 de octubre de 2016⁶⁶ (**Apéndice n.° 14**), 1909-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 15 de noviembre de 2016⁶⁷ (**Apéndice n.° 14**) y 2131-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 9 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**), emitió conformidad para proceder con el trámite de pago respectivo de las valorizaciones n.°s 14, 15 y 16 (**Apéndice n.° 14**); a pesar que el Contratista había incurrido en atrasos injustificados en la ejecución de las partidas correspondientes a las especialidades descritas en el **apéndice n.° 15** del presente informe de auditoría de cumplimiento, toda vez que las ejecutó con posterioridad a la fecha de término del plazo



⁶⁵ Designado mediante Resolución Gerencial n.° 309-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 12 de setiembre de 2016, ejerciendo el cargo a partir del 12 de setiembre de 2016; con contrato de trabajo por el periodo de 2017 como Director de Obras sujeto a la modalidad para servicio específico de 2 de enero de 2017, y Adenda n.°s 1 y 2 que abarca el periodo de 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 16**).

⁶⁶ Recibido el 21 de octubre de 2016.

⁶⁷ Recibido el 16 de noviembre de 2016.



establecido para su ejecución, el mismo que venció el 4 de setiembre de 2016 (fecha de culminación según lo establecido tanto en el cronograma de avance de obra (Diagrama Gantt) inicial y actualizado (**Apéndices n.ºs 8 y 12**).

Asimismo, es de indicar que el incumplimiento contractual por parte del contratista que ameritaba la aplicación de la respectiva penalidad, pudo ser advertida, toda vez que para emitir los referidos informes de conformidad, tuvo acceso a la información que sustentaba las valorizaciones n.ºs 14, 15 y 16 (**Apéndice n.º 14**) y por ende estaba en la posibilidad de advertir que se ejecutaron partidas fuera del plazo establecido en el cronograma de avance de obra (diagrama Gantt) inicial (**Apéndice n.º 8**) y actualizado (**Apéndice n.º 12**), más aún si por razón de su cargo tenía el **deber de garante**⁶⁸, de cautelar la correcta ejecución de las obras, según sus funciones establecidas en los documentos de gestión del PEHCBM, razón por la cual no era posible "...desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitadamente en el marco de su conocimiento y actuación..."⁶⁹, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito⁷⁰; sin embargo y por el contrario favoreció al contratista con el impulso de los procedimientos para el pago de las citadas valorizaciones (**Apéndice n.º 14**), proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al PEHCBM por S/ 1 109 237,57, al no haberse aplicado la correspondiente penalidad por mora por incumplimiento contractual, debido al retraso injustificado en la ejecución de partidas de la Obra.

Habiendo transgredido el artículo 4º literales b) y d), artículo 41º numeral 41.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, referido a los principios de moralidad e imparcialidad, prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones; artículos 142º, 165º y 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, referido al contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y liquidación del contrato de obra; además de haberse incumplido las cláusulas décimo segunda y décimo sexta del Contrato n.º 083-2013-GRSM/PEHCBM/PS (**Apéndice n.º 6**), referido a plazos y penalidades y la sección específica, capítulo I, numeral 1.9 de Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 04-2013-GRSM-PEHCBM/CE Primera Convocatoria ítem n.º 3, referido al plazo de ejecución del contrato.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 46º de la Ley de contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, referido a la



⁶⁸ Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas..." (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

⁶⁹ Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

⁷⁰ Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).



responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas del cargo de Director de Obras, previstas en el artículo 151° del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 18**), que señala lo siguiente: "(...) b) Supervisar la buena conducción de los trabajos ejecutados en las diferentes obras a su cargo, c) Hacer cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas propias de la ejecución de obras de infraestructura; así como contratación, ejecución, control, supervisión y recepción de obras específicas. (...) h) Dirigir y supervisar los cálculos de valorizaciones de obras en ejecución y k) Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de las obras". Así también incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (**Apéndice n.° 18**), artículo 33° que indica: "La dirección de obras es el órgano responsable de programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de los proyectos de obras de la institución, en concordancia con la normatividad vigente; así como el artículo 34° que indica: Son funciones de la Dirección de Obras: a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras por administración directa y por contrata a cargo de la institución. (...) c) Conducir y mantener un sistema que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras, además de las acciones que aseguren la sostenibilidad de las mismas de acuerdo con la normativa vigente. (...)".

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 18**), que señala lo siguiente: "a. Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f. Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral" y "j. Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del PEHCBM y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.





- **Daniel del Aguila Vela**, identificado con DNI n.° 01159229, Gerente General⁷¹, periodo de 1 de setiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018; quien mediante Resolución Gerencial n.° 388-2017-GRSM/PEHCBM/GG de 20 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), resolvió aprobar la liquidación de la obra, a pesar que el Contratista había incurrido en atrasos injustificados en la ejecución de partidas de las especialidades descritas en el **apéndice n.° 15** del presente informe de auditoría de cumplimiento, toda vez que las ejecutó fuera del plazo establecido en el cronograma de obra (Diagrama Gantt) inicial y actualizado (**Apéndices n.° 8 y 12**), donde se estableció su fecha de culminación el 4 de setiembre de 2016, conllevando a la aprobación de la liquidación de la obra, sin considerarse la aplicación de la correspondiente penalidad por mora; precisando que el citado término del plazo contractual, era de conocimiento del referido funcionario, puesto que antes de desempeñarse como Titular del PEHCBM, ejerció el cargo de Director de Obras, participando en la aprobación del cronograma de ejecución de obra Gantt aprobado al Contratista, en el cual se estableció que la ejecución de la obra culminaba el 4 de setiembre de 2016.

Asimismo, es de indicar que el incumplimiento contractual por parte del contratista que ameritaba la aplicación de la respectiva penalidad, pudo ser advertida, toda vez que para emitir la Resolución que aprobó la liquidación de la obra (**Apéndice n.° 17**), tuvo acceso a la información que sustentaba la liquidación de obra efectuada por el contratista y por ende estaba en la posibilidad de advertir que se ejecutaron partidas fuera del plazo establecido en el cronograma de avance de obra (diagrama Gantt) y actualizado (**Apéndices n.° 8 y 12**), más aún si por razón de su cargo tenía el **deber de garante**⁷², de cautelar la correcta la ejecución de las obras, según sus funciones establecidas en los documentos de gestión del PEHCBM, razón por la cual no era posible "...desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación..."⁷³, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito⁷⁴; sin embargo y por el contrario favoreció al contratista con el impulso del procedimiento de liquidación de obra al emitir la resolución de aprobación respectiva omitiendo efectuar las observaciones correspondientes, proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al PEHCBM por S/ 1 109 237,57, al no haberse aplicado la correspondiente penalidad por mora por incumplimiento contractual, debido al retraso injustificado en la ejecución de partidas de la Obra.



⁷¹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 566-2016-GRSM/GR de 31 de agosto de 2016, ejerciendo el cargo a partir del 1 de setiembre de 2016 y cesado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 667-2018-GRSM/GR de 21 de diciembre de 2018 con efectividad hasta el 31 de diciembre de 2018. (**Apéndice n.° 16**).

⁷² Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas..." (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

⁷³ Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

⁷⁴ Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).



Transgrediendo el artículo 4° literales b) y d), artículo 41° numeral 41.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a los principios de moralidad e imparcialidad, prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones; artículos 142°, 165° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido al contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y liquidación del contrato de obra; además de haberse incumplido las cláusulas décimo segunda y décimo sexta del Contrato n.° 083-2013-GRSM/PEHCBM/PS (**Apéndice n.° 6**), referido a plazos y penalidades y la sección específica, capítulo I, numeral 1.9 de Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM/CE Primera Convocatoria ítem n.° 3, referido al plazo de ejecución del contrato.



Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 46° de la Ley de contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

También, en su condición de Gerente General, incumplió el artículo 15° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 18**), el cual establece lo siguiente: *b) Dirigir la labor técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados al PEHCBM.*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 13° del Manual de Operaciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 020-2020-GRSM/CR de 10 de agosto de 2010 (**Apéndice n.° 18**), el cual establece lo siguiente: *"b) Dirigir la labor técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados al PEHCBM".*

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 18**), que señala lo siguiente: *"a. Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f. Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral" y "j. Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".*



Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada;



asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del PEHCBM y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Karin Janet Del Aguila Arévalo**, identificada con DNI n.º 01163169, Jefa Encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras⁷⁵, periodo de 18 al 20 de octubre de 2016, quien mediante Informe n.º 166-2016-PEHCBM/DO-LDELCPM de 18 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 14**), otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización n.º 14 correspondiente al mes de setiembre de 2016; a pesar que el Contratista había incurrido en atrasos injustificados en la ejecución de las partidas correspondientes a las especialidades descritas en el **apéndice n.º 15** del presente informe de auditoría de cumplimiento, toda vez que las ejecutó con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido para su ejecución, el mismo que venció el 4 de setiembre de 2016 (fecha de culminación según lo establecido tanto en el cronograma de avance de obra (Diagrama Gantt) inicial y actualizado (**Apéndices n.º 8 y 12**).

Asimismo, es de indicar que el incumplimiento contractual por parte del contratista que ameritaba la aplicación de la respectiva penalidad, pudo ser advertida, toda vez que para emitir el referido informe de conformidad, tuvo acceso a la información que sustentaba la valorización n.º 14 (**Apéndice n.º 14**) y por ende estaba en la posibilidad de advertir que se ejecutaron partidas fuera del plazo establecido en el cronograma de avance de obra (diagrama Gantt) y actualizado (**Apéndices n.ºs 8 y 12**), más aún si por razón de su cargo tenía el **deber de garante**⁷⁶, de cautelar la correcta ejecución de las obras, según sus funciones establecidas en los documentos de gestión del PEHCBM, razón por la cual no era posible "...desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación..."⁷⁷, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito⁷⁸; sin embargo y por el contrario favoreció al contratista con el impulso de los procedimientos para el pago de la citada valorización, proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM.



⁷⁵ Mediante memorando n.º 1690-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 17 de octubre 2016 recibido el 18 de octubre de 2016, la señora Karin Janet Del Aguila Arévalo fue encargada como Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, los días 18, 19 y 20 de octubre de 2016 en reemplazo de Luisa Del Carmen Padilla Maldonado. Asimismo, cabe señalar que, la citada servidora, mediante carta n.º 027-2021/KJDA/IC recibido el 2 de diciembre de 2021 por la comisión auditora, ha reconocido que se desempeñó en el cargo en referencia durante los citados días. Cabe precisar que se desempeñó como Inspector en el Control y Liquidación de los Aspectos Técnicos-Económicos y Administrativos de las Obras ejecutadas por Administración Directa según Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para servicio Específico de 30 de noviembre de 2016, que abarcó el periodo de 17 de octubre al 31 de diciembre de 2016 y Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 2 de enero de 2017 y sus respectivas adendas n.ºs del 1 al 8 que abarcó el periodo de 2 de enero al 31 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**).

⁷⁶ Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, la auditada forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas..." (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

⁷⁷ Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

⁷⁸ Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al PEHCBM por S/ 1 109 237,57, al no haberse aplicado la correspondiente penalidad por mora por incumplimiento contractual, debido al retraso injustificado en la ejecución de partidas de la Obra.

Habiendo transgredido el artículo 4° literales b) y d), artículo 41° numeral 41.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a los principios de moralidad e imparcialidad, prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones; artículos 142° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido al contenido del contrato y penalidad por mora en la ejecución de la prestación; además de haberse incumplido las cláusulas décimo segunda y décimo sexta del Contrato n.° 083-2013-GRSM/PEHCBM/PS (**Apéndice n.° 6**), referido a plazos y penalidades y la sección específica, capítulo I, numeral 1.9 de Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM/CE Primera Convocatoria ítem n.° 3, referido al plazo de ejecución del contrato.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 46° de la Ley de contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación

Asimismo, incumplió sus funciones específicas del cargo de **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras** (Jefe Encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras)⁷⁹, establecidas en el artículo 159° del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 18**), las mismas que son las siguientes:

- a) *Es el responsable de la supervisión y liquidación de las obras que ejecuta el PEHCBM*
- b) (...)
- c) *Velar por el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas en la ejecución de obra.*
- d) (...)
- e) *Formular los informes mensuales de avance, revisar las valorizaciones y elaborar el presupuesto analítico de obras.*
- f) *Realizar las pruebas de control de calidad de trabajos, materiales, así como al funcionamiento de las instalaciones conforme a las especificaciones técnicas.*
- g) (...)
- h) *Supervisar las labores técnico administrativas de los Ingenieros Supervisores y/o Inspectores asignados a las obras, emitiendo pronunciamiento sobre los informes que estos presenten (...).*

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 18**), que señala lo siguiente: "a. *Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta*", "f. *Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral*" y "j. *Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios*".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente

⁷⁹Es de precisar que, si bien de la documentación examinada se ha verificado que la auditada en sus informes emitidos, suscribió los mismos como Jefe encargada de Área de Supervisión y Liquidación de Obras; no obstante, de la revisión de los documentos de gestión se ha establecido que dicho cargo corresponde al de **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras**.

los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del PEHCBM y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Toña Inés Arce Paredes**, identificada con DNI n.° 01160239, Jefa Encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras⁸⁰, periodo 15 al 17 de noviembre de 2017, quien mediante informe n.° 0448-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LLDELCPM de 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), recomendó a la Gerencia General el tramitar y emitir la resolución gerencial de aprobación correspondiente, omitió solicitar la aplicación de la penalidad correspondiente, la misma que no fue considerada en la liquidación de la obra, a pesar de haberse configurado un incumplimiento contractual por parte del Contratista, por haber incurrido en un retraso injustificado en la ejecución de las partidas correspondientes a las especialidades descritas en el **apéndice n.° 15** del presente informe de auditoría de cumplimiento, toda vez que las ejecutó con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido para su ejecución, el mismo que venció el 4 de setiembre de 2016 (fecha de culminación según lo establecido tanto en el cronograma de avance de obra (Diagrama Gantt) inicial y actualizado (**Apéndices n.°s 8 y 12**).

Asimismo, es de indicar que el incumplimiento contractual por parte del contratista que ameritaba la aplicación de la respectiva penalidad, pudo ser advertida, toda vez que para emitir el informe n.° 0448-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LLDELCPM de 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), tuvo acceso a la información que sustentaba el pedido de liquidación de obra efectuada por el contratista y por ende estaba en la posibilidad de advertir que se ejecutaron partidas fuera del plazo establecido en el cronograma de avance de obra (diagrama Gantt) inicial (**Apéndice n.° 8**) y actualizado (**Apéndice n.° 12**), más aún si por razón de su cargo tenía el **deber de garante**⁸¹, de cautelar la correcta la

⁸⁰ Mediante memorando n.° 2238-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 14 de noviembre 2017 recibido en la misma fecha, fue encargada como Jefa del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, a partir del 15 de noviembre de 2017 mientras dure la ausencia de Luisa Del Carmen Padilla Maldonado, lo que a su vez se corrobora con la ausencia de la Jefa encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Luisa Del Carmen Padilla Maldonado por haberse encontrado de comisión de servicios del 15 al 17 de noviembre de 2017 en la obra: Mejoramiento y creación de la carretera Metal-Marcos”, conforme se evidencia en la solicitud de permiso n.° 23719 de 14 de noviembre de 2017 (regularizado a las 06:34 pm del 15 de noviembre de 2017), en la planilla de viáticos n.° 02167 y comprobante de pago n.° 011684 de 22 de noviembre de 2017. Así también se desempeñó como Especialista III-Liquidación de Obras, según Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental bajo la Modalidad de Suplencia de 30 de noviembre de 2016 y adenda n.° 1 que abarcó el periodo de 2 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2016 y Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 6 de enero y 3 abril de 2017 y adendas n.°s 1, 2, 3 y 4 que abarcó el periodo de 6 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

⁸¹ Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: “...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el “correcto y normal funcionamiento de la administración pública”. Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva” (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, la auditada forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad “...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el



ejecución de las obras, según sus funciones establecidas en los documentos de gestión del PEHCBM, razón por la cual no era posible "...desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitadamente en el marco de su conocimiento y actuación..."⁸², precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito⁸³; sin embargo y por el contrario favoreció al contratista con el impulso el procedimiento de liquidación de obra al recomendar su aprobación omitiendo efectuar las observaciones correspondientes, proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al PEHCBM por S/ 1 109 237,57, al no haberse aplicado la correspondiente penalidad por mora por incumplimiento contractual, debido al retraso injustificado en la ejecución de partidas de la Obra.

Habiendo transgredido el artículo 4° literales b) y d), artículo 41° numeral 41.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a los principios de moralidad e imparcialidad, prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones; artículos 142°, 165° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido al contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y liquidación del contrato de obra; además de haberse incumplido las cláusulas décimo segunda y décimo sexta del Contrato n.° 083-2013-GRSM/PEHCBM/PS (**Apéndice n.° 6**), referido a plazos y penalidades y la sección específica, capítulo I, numeral 1.9 de Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM/CE Primera Convocatoria ítem n.° 3, referido al plazo de ejecución del contrato.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 46° de la Ley de contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas del cargo de **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras** (Jefe Encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras)⁸⁴, establecidas en el artículo 159° del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 18**), las mismas que son las siguientes:

- a) Es el responsable de la supervisión y liquidación de las obras que ejecuta el PEHCBM
- b) (...)
- d) Velar por el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas en la ejecución de obra.
- d) (...)
- e) Formular los informes mensuales de avance, revisar las valorizaciones y elaborar el presupuesto analítico de obras.



cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas..." (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

⁸² Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

⁸³ Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

⁸⁴ Es de precisar que, si bien de la documentación examinada se ha verificado que la auditada en sus informes emitidos, suscribió los mismos como Jefe encargada de Área de Supervisión y Liquidación de Obras; no obstante, de la revisión de los documentos de gestión se ha establecido que dicho cargo corresponde al de **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras**.



f) Realizar las pruebas de control de calidad de trabajos, materiales, así como al funcionamiento de las instalaciones conforme a las especificaciones técnicas.

g) (...)

h) Supervisar las labores técnico administrativas de los Ingenieros Supervisores y/o Inspectores asignados a las obras, emitiendo pronunciamiento sobre los informes que estos presenten (...).

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 18**), que señala lo siguiente: "a. Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f. Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral" y "j. Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, desperdicio, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del PEHCBM y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Julián Segundo Rodríguez Del Castillo**, identificado con DNI n.° 01105211, Director Encargado de Obras⁸⁵, periodo de 15 al 17 de noviembre 2017, quien mediante informe n.° 679-2017-GRSM-PEHCBM/DO de 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), recomendó a la Gerencia General emitir la resolución gerencial de aprobación correspondiente, omitió solicitar la aplicación de la penalidad correspondiente, la misma que no fue considerada en la liquidación de la obra, a pesar de haberse configurado un incumplimiento contractual por parte del Contratista, por haber incurrido en un retraso injustificado en la ejecución de las partidas correspondientes a las especialidades descritas en el **apéndice n.° 15** del presente informe de auditoría de cumplimiento, toda vez que las ejecutó con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido para su ejecución, el mismo que venció el 4 de setiembre de 2016 (fecha de culminación según lo establecido



⁸⁵ Mediante Memorando n.° 2239-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 14 de noviembre de 2017, el señor Julián Rodríguez Del Castillo, fue encargado como Director de Obras a partir del 15 de noviembre de 2017 mientras dure la ausencia de Carlos Agustín Gallo Álvarez; cabe precisar, que con informe n.° 001-2021-JSRC de 3 de diciembre de 2021, recibido por la comisión auditora el 3 de diciembre de 2021, el señor Julián Rodríguez Del Castillo López confirmó haber firmado el informe n.° 679-2017-GRSM-PEHCBM/DO de 17 de noviembre de 2017. Asimismo, el citado servidor público se encuentra contratado hasta la fecha como Técnico I-Administrativo mediante Contrato de Trabajo a Plazo indeterminado de 2 de julio de 2012 (**Apéndice n.° 16**).

tanto en el cronograma de avance de obra (Diagrama Gantt) inicial (**Apéndice n.° 8**) y actualizado (**Apéndice n.° 12**).

Asimismo, es de indicar que el incumplimiento contractual por parte del contratista que ameritaba la aplicación de la respectiva penalidad, pudo ser advertida por el servidor, toda vez que para emitir el informe n.° 679-2017-GRSM-PEHCBM/DO de 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), tuvo acceso a la información que sustentaba el pedido de liquidación de obra efectuada por el contratista y por ende estaba en la posibilidad de advertir que se ejecutaron partidas fuera del plazo establecido en el cronograma de avance de obra (diagrama Gantt) inicial (**Apéndice n.° 8**) y actualizado (**Apéndice n.° 12**), más aún si por razón de su cargo tenía el **deber de garante**⁸⁶, de cautelar la correcta la ejecución de las obras, según sus funciones establecidas en los documentos de gestión del PEHCBM, razón por la cual no era posible "...desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación..."⁸⁷, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito⁸⁸; sin embargo y por el contrario el servidor favoreció al contratista con el impulso el procedimiento de liquidación de obra al recomendar su aprobación omitiendo efectuar las observaciones correspondientes, proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al PEHCBM por S/ 1 109 237,57, al no haberse aplicado la correspondiente penalidad por mora por incumplimiento contractual, debido al retraso injustificado en la ejecución de partidas de la Obra.

Habiendo transgredido el artículo 4° literales b) y d), artículo 41° numeral 41.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a los principios de moralidad e imparcialidad, prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones; artículos 142°, 165° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido al contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y liquidación del contrato de obra; además de haberse incumplido las cláusulas décimo segunda y décimo sexta del Contrato n.° 083-2013-GRSM/PEHCBM/PS (**Apéndice n.° 6**), referido a plazos y penalidades y la sección específica, capítulo I, numeral 1.9 de Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM/CE Primera Convocatoria ítem n.° 3, referido al plazo de ejecución del contrato.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a la

⁸⁶ Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas..." (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

⁸⁷ Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

⁸⁸ Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).



responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación

Asimismo, incumplió sus funciones específicas del cargo de Director Encargado de Obras, previstas en el artículo 151° del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010, que señala lo siguiente: "(...) b) Supervisar la buena conducción de los trabajos ejecutados en las diferentes obras a su cargo, c) Hacer cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas propias de la ejecución de obras de infraestructura; así como contratación, ejecución, control, supervisión y recepción de obras específicas. (...) h) Dirigir y supervisar los cálculos de valorizaciones de obras en ejecución y k) Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de las obras". Así también incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (**Apéndice n.° 18**), artículo 33° que indica: "La dirección de obras es el órgano responsable de programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de los proyectos de obras de la institución, en concordancia con la normatividad vigente; así como el artículo 34° que indica: Son funciones de la Dirección de Obras: a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras por administración directa y por contrata a cargo de la institución. (...) c) Conducir y mantener un sistema que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras, además de las acciones que aseguren la sostenibilidad de las mismas de acuerdo con la normativa vigente. (...)".

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 18**), que señala lo siguiente: "a. Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f. Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral" y "j. Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del PEHCBM y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.





Terceros partícipes

- Rosa Rivera Robles**, identificada con DNI n.º 06098153, Jefa de Supervisión de la obra, quien mediante carta n.º 231-2016-CHSM/JS-RRR recibido el 5 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 14**), carta n.º 250-2016-CHSM/JS-RRR recibido el 4 de noviembre de 2016 y carta n.º 258-2016-CHSM/JS-RRR recibido el 5 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 14**), trasladó a la Entidad las valorizaciones n.ºs 14, 15 y 16 (**Apéndice n.º 14**), correspondientes a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2016, respectivamente; otorgando su conformidad y recomendando tramitar su pago; a pesar que el Contratista había incurrido en atrasos injustificados en la ejecución de partidas de la obra, toda vez que las ejecutó fuera del plazo establecido en el cronograma de avance de obra (diagrama Gantt) inicial (**Apéndice n.º 8**) y actualizado (**Apéndice n.º 12**), el mismo que venció el 4 de setiembre de 2016. Asimismo, se ha verificado que, dicha profesional persistió en su proceder irregular en el procedimiento de liquidación de obra, al emitir las cartas n.ºs 20-2017-CHSM/JS-RRR y 21-2017-CHSM/JS-RRR (**Apéndice n.º 17**), ambas de 26 de octubre de 2017, omitiendo efectuar las observaciones correspondientes debido al incumplimiento contractual antes mencionado, conllevando a la aprobación de la liquidación de la obra, sin considerar la aplicación de la correspondiente penalidad por mora. Además, las referidas cartas dieron mérito a la emisión de la carta n.º 172-2017-CHSM/RL de 26 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 17**), coadyuvando a la continuación del trámite de liquidación de obra que finalmente fue aprobado.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 109 237,57, al no haberse aplicado la correspondiente penalidad por mora por incumplimiento contractual, debido al retraso injustificado en la ejecución de partidas contractuales de la obra.

- Consortio Salud Sisa**, conformado por las siguientes empresas: 1) SAINC Ingenieros Constructores S.A. Sucursal del Perú con RUC n.º 20523534590, representado por Luis Enrique Carrasco Palomo identificado con DNI n.º 09679942 (representante del citado Consorcio). 2) Construcción y Administración S.A., con RUC 20109565017, representado por Jaime Eduardo Sánchez Bernal, identificado con C.E. n.º 000549307. 3) Chung & Tong Ingenieros SAC, con RUC n.º 20503563704, representado por Marco Alexander Tong Pizango y Julio William Chung Ríos. Es de indicar que el citado consorcio, a través de su representante común presentaron las valorizaciones n.º 14, 15 y 16 (**Apéndice n.º 14**), siendo favorecidos por los servidores con la inaplicación de penalidad por S/ 1 109 237,57, a pesar de haberse ejecutado partidas de la obra fuera del plazo establecido.
- Consortio Hospitalario San Martín**, conformado por las siguientes empresas: 1) Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., con RUC 20262241441, representado por Elías Teodoro Tapia Julca con DNI n.º 06003635 (representante del citado Consorcio) y 2) Euroconsul Sucursal Perú, con RUC 205533609, representado por Manuel Rivero Campos, identificado con Pasaporte Español n.º XDA896683. Es de indicar que, la jefa supervisión Rosa Rivera Robles (contratada por el citado consorcio), causó perjuicio económico a la entidad por S/ 1 109 237,57, por inaplicación de penalidad por ejecución de partidas de obra fuera del plazo establecido.





2. SUPERVISOR Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD Y AUTORIZARON PAGO DE VALORIZACIONES DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECÁNICOS QUE NO CUMPLIAN CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SISA , PROVINCIA DEL EL DORADO, SAN MARTÍN”, BIENES QUE POSTERIORMENTE FUERON RECIBIDOS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN A PESAR DEL REFERIDO INCUMPLIMIENTO; HECHOS QUE AFECTARON EL ACCESO ADECUADO A LOS SERVICIOS DE SALUD, ADEMÁS DE IMPACTAR NEGATIVAMENTE EN LA SALUD Y LA CALIDAD DE VIDA DE LOS USUARIOS Y CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL PEHCBM POR S/ 4 307 339,73.



De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por el “PEHCBM”, respecto a los equipos biomédicos y electromecánicos para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud San José de Sisa, provincia El Dorado-Región San Martín-Ítem n.º3”, se evidenció que la Supervisión y servidores del PEHCBM otorgaron conformidad a valorizaciones, solicitaron y autorización el pago de equipos biomédicos y electromecánicos que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, y que posteriormente contaron con la conformidad del Comité de Recepción de Obra ; hechos que persisten hasta la fecha.

La situación descrita transgredió el artículo 4° literales b), f) y j) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017 y sus modificatorias, referido a los principios de moralidad, eficiencia y vigencia tecnológica, respectivamente; los artículos 142°, 176°, 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, recepción y conformidad, valorizaciones y metrados y a la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la Norma Técnica de Salud NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud segundo nivel de atención”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA; numeral 5.3 de la Resolución de Presidencia n.º 123-13-IPEN/PRES del Instituto Peruano de Energía Nuclear, Lima, referido a requisitos operacionales en radiología intervencionista y procedimientos radiológicos; numeral 1 de la Resolución ministerial n.º 175-2008- MEM/DM “Modifican el Código Nacional de electricidad – Utilización, referido a los requerimientos para la restricción de la propagación del fuego en el alambrado eléctrico conductores y cables eléctricos.



Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de los requerimientos y especificaciones de los bienes a adquirirse; numerales 1 y 5 de la prueba de conformidad y recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos con clave EM-21, EM-3b, CI-1a, CI-23, CU-1b, CU-2, CU-26, CU-2a, CU-30, EM-32b, EM-38, EM-57, N-10, RX-20, EM-104, L-141, L145, L-47, L-78d, L-81g, U-4, CF-37, S-4, R-27, R-27c, R-38, R-5a, R-104 y R-26, del expediente técnico equipamiento (volumen n.º 08), aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 282-2015-GRSM-PEHCBM; cláusula sexta, octava, décimo quinta y décimo séptima del Contrato n.º 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud San José de Sisa, Provincia El Dorado – Región San Martín” – Ítem n.º 3, referido a partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos y recepción de la obra.



La situación antes descrita, no ha permitido cumplir con la finalidad pública para el cual fueron adquiridos dichos bienes, afectándose el acceso adecuado a los servicios de salud, además de impactar negativamente en la salud y la calidad de vida de los usuarios causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 4 307 339,73.



La situación antes descrita, ha sido ocasionada por el incumplimiento inadecuado de las funciones de la Jefa de Supervisión, Administradores de Contrato, Jefes encargados del Área de Supervisión y Liquidación de Obras y Director y Directores encargados de obras, quienes otorgaron conformidad y solicitaron el pago de valorizaciones de equipos biomédicos y electromecánicos favoreciendo al contratista; proceder irregular que tuvo incidencia causal posteriormente en la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM, puesto que se ha evidenciado que los equipos comprendidos en las valorizaciones no cumplían con lo requerido por el PEHCBM, de acuerdo a las requerimientos técnicos mínimos, las mismas que se encuentran establecidas en el expediente técnico de obra.

Asimismo, por el accionar del Comité de Recepción de Obra ,quien recibió y otorgó conformidad a los equipos biomédicos y electromecánicos para la implementación del Establecimiento de Salud Sisa , que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra; favoreciendo al contratista al omitir efectuar las observaciones correspondientes a los equipos que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos exigidos y además dar su conformidad para la recepción de los mismos; proceder irregular que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM, hechos que persisten a la fecha.

Antecedentes

El Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los servicios de Salud en el Establecimiento de Salud San José de Sisa, Provincia el Dorado, Región San Martín", con código único de inversiones 2234510 y código SNIP 227122, según reporte del banco de proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene por objetivo que: *"la población acceda a adecuados servicios de salud en el Centro de Salud San José de Sisa"*⁸⁹.

Así Tambien, como ya se mencionó anteriormente, mediante contrato para la supervisión de la Obra⁹⁰ n. °070-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 26 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 6**), se contrató para la supervisión de la obra al Consorcio Hospitalario San Martín⁹¹, y mediante contrato n.° 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 22 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 6**), se contrató la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra⁹² al Consorcio Salud Sisa⁹³, siendo la Obra ejecutada bajo el sistema de contratación a suma alzada⁹⁴ y modalidad de ejecución contractual llave en mano⁹⁵.

Posteriormente, el 13 de noviembre de 2013 y 10 diciembre de 2013 se suscribió la adenda n.° 1 y 2 (**Apéndice n.° 11**) al Contrato n.° 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 22 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 6**), en donde establecieron el desagregado del presupuesto de los diferentes componentes que conforman las prestaciones del citado contrato, según el siguiente detalle:



⁸⁹ Disponible en <https://ofis.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/227122/0/0>

⁹⁰ En mérito al Concurso Público n.° 3-2013-GRSM-PEHCBM/CE-I convocatoria.

⁹¹ Integrado por las empresas Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. y Euroconsul Sucursal Perú, en adelante la "Supervisión", por el monto total de S/ 1 420 415,00 con IGV.

⁹² En mérito a la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM/PS, ítem n.° 3 corresponde a la Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud San José de Sisa, provincia El Dorado, Región San Martín

⁹³ Conformado por las empresas Construcción y Administración S.A., Chung & Tong Ingenieros S.A.C. y Sainc Ingenieros Constructores S.A.C., en adelante el "Contratista" por el monto total de S/ 39 154 595,46 con IGV.

⁹⁴ De acuerdo a los artículos 40° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por D.S. n.° 138-2012-EF, el cumplimiento de las prestaciones se realiza según planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico de la Obra, en ese orden de prelación; y los trabajos se valorizan en función a los metrados ejecutados contratados.

⁹⁵ El artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: *"1. Llave en mano: Si el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra (...)"*.



CUADRO N° 9
MONTO TOTAL PARA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Componentes	Costo (S/)
Expediente técnico de la Obra	1 068 999,95
Ejecución de la Obra	25 014 445,00
Equipamiento	12 474 590,74
Capacitación	471 487,79
Impacto Ambiental	125 071,98
Total	39 154 595,46

Fuente: Adenda n.° 1 y Adenda n.° 2 (Apéndice n.° 11) al Contrato 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS, de 13 de noviembre y 10 de diciembre de 2013, respectivamente.

Elaborado: Comisión auditora.

Además, mediante Resolución Gerencial n.° 282-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 (Apéndice n.° 7), se aprobó la primera etapa del expediente técnico de la obra, por el monto de S/ 46 751 149,67 según el detalle siguiente:

CUADRO N° 10
COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

N°	Componentes	Costo (S/)
1	Infraestructura	30 366 838,18
2	Supervisión de ejecución de obra	1 420 415,00
3	Equipamiento	12 292 970,56
4	Impacto ambiental	125 071,98
5	Expediente técnico	1 068 999,95
6	Gastos administrativos	1 476 854,00
	Total	46 751 149,67

Fuente: Resolución Gerencial n.° 282-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 (Apéndice n.° 7).

Elaborado: Comisión auditora.

Posteriormente, mediante adenda n.° 9 (Apéndice n.° 11) al contrato n.° 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 20 de julio de 2016 (Apéndice n.° 6), el PEHCBM y el Contratista acordaron que: "En mérito a la Resolución Gerencial n.° 282-2015-GRSM-PEHCBM/GG, que aprueba los nuevos montos por componentes debido a la implementación de la Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", las partes acuerdan incrementar el monto del contrato vigente (S/. 38'683,107.67⁹⁶-incluido IGV) al monto de S/. 43'853,880.67 (incluido IGV), desagregado por componentes (...); estableciendo así un nuevo monto contractual según el siguiente detalle:

CUADRO N° 11
MONTO TOTAL PARA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Componentes	Costo (S/)
Expediente técnico de la Obra	1 068 999,95
Ejecución de la Obra	30 366 838,18
Equipamiento	12 292 970,56
Impacto Ambiental	125 071,98
Total	43 853 880,67

Fuente: Adenda n.° 9 de 20 de julio de 2016 (Adenda n.° 11) al Contrato 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS.

Elaborado: Comisión auditora.



⁹⁶ Mediante Resolución Gerencial n.° 154-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 20 de mayo de 2016, se aprobó reducir las obligaciones contractuales del CONSORCIO SALUD SISA, en lo concerniente al componente CAPACITACIÓN, cuyo presupuesto es de S/ 471 487,79 (incluido IGV), estableciéndose como nuevo monto contractual S/ 38 683 107,67 (incluido IGV), lo que quedó firme en la Adenda Contractual n.° 8. (Apéndice n.° 11)



En tal sentido, el monto de S/ 12 292 970,56 corresponde a equipamiento hospitalario, que comprende los equipos biomédicos, mobiliario clínico y administrativo, equipo electromecánico, equipo de informática, equipos de comunicaciones, equipos de refrigeración y equipos complementarios en general, el mismo que de conformidad al literal g) numeral 2.597 de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE, documento que forma parte integrante del contrato, establece que, comprende el diseño y dibujo de planos de equipamiento (distribución del equipo) considerando el equipamiento hospitalario, elaboración del listado integral del equipamiento por servicios y ambientes, elaboración de las especificaciones técnicas⁹⁸ del equipamiento integral (de cada equipo), elaboración del presupuesto de equipamiento, el expediente técnico deberá considerar todos los trabajos de pre-instalación y de acabados de la totalidad de equipos de los sistemas; y finalmente, que todo el equipamiento deberá cumplir con las normas, certificaciones de manufactura, comercialización y seguridad nacionales e internacionales.

A. Supervisor y servidores de la Entidad otorgaron conformidad y solicitaron el pago de valorizaciones de equipos biomédicos y electromecánicos, que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos por el importe de S/ 3 445 871,80.

La ejecución de la obra inició el 12 de agosto del 2015 cuyo plazo contractual de ejecución fue de 390 días calendario, debiendo culminar el 4 de setiembre de 2016; sin embargo, debido a la conciliación extrajudicial (**Apéndice n.º 10**) realizada entre el PEHCBM y el Contratista, la ejecución de la obra culminó el 3 de noviembre de 2016, debiendo precisar además, que durante el periodo de ejecución de la obra antes indicado, el Contratista conjuntamente con la supervisión presentaron el total 16 valorizaciones⁹⁹, siendo que, en seis (6) de ellas (**Apéndice n.º 14**) se consignaron equipos que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 7**), conforme se detalla a continuación:



97 2.5 REFERIDAS A CADA ESPECIALIDAD

(...)

g) Equipamiento
Comprende:

- *Diseño y Dibujo de los planos de Equipamiento (Distribución del equipo) considerando el Equipo Biomédico, el Mobiliario clínico y administrativo, el Equipo electromecánico, Equipos de Informática, Equipos de comunicaciones, Equipos de Refrigeración, Equipos complementarios en general. Los planos deberán considerar además los puntos de suministros de energía eléctrica, agua, desagüe, gases medicinales y otros; el listado de claves impreso en cada plano considerando el equipamiento propuesto en los planos de equipamiento (se utilizarán las claves de identificación de equipos del Ministerio de Salud).*
- *Elaboración del listado integral del equipamiento por Servicios y Ambientes, considerando el equipamiento propuesto en los planos de equipamiento y el mismo que debe guardar relación con el listado de equipamiento del estudio de preinversión.*
- *Elaboración de las especificaciones técnicas del equipamiento integral (de cada equipo).*
- *Elaboración del presupuesto del equipamiento.*

El expediente técnico deberá considerar todos los trabajos de pre-instalación y de acabados de la totalidad de equipos de los sistemas.

Todo el equipamiento deberá cumplir con las normas, certificaciones de manufactura, comercialización y seguridad nacionales e internacionales. (...).

⁹⁸ El expediente técnico de Obra señala como subtítulo el término "Especificaciones Técnicas", y al referirse a cada uno de los equipos biomédicos utiliza el término: "Requerimientos Técnicos Mínimos"; en ese sentido, se utilizará el término "Requerimientos Técnicos Mínimos".

⁹⁹ Cabe precisar, que previo a las valorizaciones la Supervisión a través de su Especialista en Equipamiento Biomédico, Gastón Rolando Pérez Barriga y la Jefa de Supervisión, Rosa Rivera Robles realizaron la evaluación de las fichas técnicas del equipamiento para su aprobación con la respectiva conformidad técnica, a fin de que el Contratista pueda ordenar el suministro e instalación correspondiente, aspectos que se detallan en el Apéndice n.º 19.



**CUADRO N° 12
EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECÁNICOS VALORIZADOS**

Presupuesto contractual						Equipos valorizados (*) acumulado al 80% ¹⁰⁰ en la última valorización n.° 16 correspondiente al mes de noviembre de 2016.	
Ítem	Clave	Descripción	Unid	Metrado	Precio Unitario (S/) (a)	Metrado (b)	Parcial (S/) (c)=(a)x(b)
Equipo médico y electro médico							
1	EM-21	Ventilador volumétrico adulto pediátrico	Und	1,00	117 796,61	0,80	94 237,29
2	EM-3b	Máquina de anestesia 3 gases con monitoreo básico	Und	1,00	207 627,12	0,80	166 101,69
3	CI-1a	Incubadora de Transporte	Und	1,00	67 679,52	0,80	54 143,61
4	CI-23	Cuna de calor radiante para atención del recién nacido II, con balanza	Und	3,00	36 271,19	2,40	87 050,86
5	CU-1b	Monitor central para 6 monitores de funciones vitales de 5 parámetros (monitores CU-2b)	Und	1,00	328 813,56	0,80	263 050,85
6	CU-2	Monitor de funciones vitales de 5 parámetros	Und	1,00	40 677,97	0,80	32 542,38
7	CU-26	Monitor de funciones vitales de 6 parámetros	Und	2,00	45 762,71	1,60	73 220,34
8	CU-2a	Monitor de funciones vitales de 5 parámetros neonatal	Und	1,00	54 237,29	0,80	43 389,83
9	CU-30	Monitor del estado hipnótico	Und	1,00	29 939,83	0,80	23 951,86
10	EM-32b	Electrobisturri monopolar/bipolar digital	Und	1,00	55 084,75	0,80	44 067,80
11	EM-38	Monitor materno fetal	Und	4,00	21 809,32	3,20	69 789,83
12	EM-57	Bomba de infusión de 2 canales	Und	10,00	9 406,78	8,00	75 254,24
13	N-10	Lámpara quirúrgica de pie rodable	Und	5,00	38 135,59	4,00	152 542,37
Equipos para Radiodiagnóstico							
14	RX-20	Unidad radiológica estacionaria digital con comando y accesorios	Und	1,00	932 203,39	0,80	745 762,71
15	EM-104	Ecógrafo multipropósito II	Und	1,00	246 753,39	0,80	197 402,71
Equipo para Laboratorio y Banco de Sangre							
16	L-141	Analizador de gases y electrolitos portátil	Und	3,00	48 047,46	2,40	115 313,90
17	L-145	Analizador hematológico automatizado 3 estirpes	Und	1,00	207 627,12	0,80	166 101,69
18	L-47	Analizador de bioquímica automatizado	Und	1,00	78 508,24	0,80	62 806,59
19	L-78d	Cabina de flujo laminar vertical(clase II tipo A)	Und	1,00	44 067,80	0,80	35 254,24
20	L-81g	Analizador automático para microbiología	Und	1,00	56 850,79	0,80	45 480,64
Equipo para odontología							
21	U-4	Unidad dental completa	Und	1,00	39 654,24	0,80	31 723,39
Equipo de Hemodiálisis							
22	CF-37	Equipo de osmosis inversa	Und	1,00	24 343,22	0,80	19 474,58
Equipo para esterilización							
23	S-4	Esterilizador eléctrico al vapor cap. 34 Lts.	Und	1,00	33 855,93	0,80	27 084,75

¹⁰⁰ Los equipos adquiridos fueron valorizados por el Contratista al 80%, en las valorizaciones de obra n.° 10, 11, 12, 13, 14 y 15 (Apéndice n.° 14) correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2016, respectivamente, siendo el 20% restante de S/ 861 467,93 considerado como parte del saldo a favor del Contratista en la liquidación del contrato de obra; este último a razón del informe n.° 184-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 9 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 14), suscrito por el Administrador de Contrato, Arturo Esteban de la Cruz Vizcarra dirigido al Director de obras de la Entidad, en la cual precisó lo siguiente: "La obra se encuentra terminada el 03 de noviembre de 2016; sin embargo la Supervisión ha optado por no valorizar al 100%, hasta que la Comisión de Recepción de Obra conjuntamente con representantes de los usuarios verifique el funcionamiento de equipos e instalaciones."



Presupuesto contractual						Equipos valorizados (*) acumulado al 80% ¹⁰⁰ en la última valorización n.º 16 correspondiente al mes de noviembre de 2016.	
Ítem	Clave	Descripción	Unid	Metrado	Precio Unitario (S/) (a)	Metrado (b)	Parcial (S/) (c)=(a)x(b)
Equipo electromecánico							
Equipos de refrigeración							
24	R-27	Refrigeradora para laboratorio de 14 pies cúbicos	Und	6,00	27 118,64	4,80	130 169,48
25	R-27c	Refrigeradora para medicamentos	Und	1,00	18 950,26	0,80	15 160,21
26	R-38	Refrigeradora eléctrica p/conservación de sangre, 20 pies ³	Und	1,00	38 135,59	0,80	30 508,47
27	R-5a	Congeladora de -70° C.	Und	1,00	69 491,53	0,80	55 593,22
28	R-104	Congelador eléctrico de 150 litros	Und	1,00	57 627,12	0,80	46 101,69
29	R-26	Refrigeradora eléctrica de 12 pies cúbicos	Und	10,00	2 118,64	8,00	16 949,12
Costo Directo (A)							2 920 230,34
B = (A * 0.18)							525 641,46
Monto Total valorizado acumulado al 80% (A+B) (**)							3 445 871,80

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 10,11,12,13,14, 15 y 16 (Apéndice n.º 14) correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2016.

Leyenda: (*) Ver detalle en el Apéndice n.º 20.

(**) Cabe precisar que el saldo correspondiente al 20% fue incluido en la liquidación de obra.

Elaborado: Comisión auditora.

Cabe precisar que, el equipamiento¹⁰¹ indicado en el cuadro anterior, no cumple con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra (Apéndice n.º 7), lo que fue corroborado por la comisión auditora a través, de las actas de inspección física n.ºs 1 y 6-2021-OCI-PEHCBM/AC¹⁰² de 9 de julio y 10 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 21) respectivamente y en el informe técnico n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 21), elaborado por los especialistas¹⁰³ de la comisión auditora¹⁰⁴; situación que está desarrollado en el literal B del presente informe de auditoría de cumplimiento, no obstante se ha evidenciado que se procedió al otorgamiento de las conformidades correspondientes por parte de la Jefa de Supervisión, Rosa Rivera Robles, los Administradores de Contrato, Luis Buenaventura Mori Tuesta y Arturo Esteban de la Cruz Vizcarra; los Jefes Encargados del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Javier Alvarez Durand¹⁰⁵, Luisa Del Carmen Padilla Maldonado, Karin Janet Del Aguila Arévalo¹⁰⁶ y Carlos Miguel Mori López¹⁰⁷, así como por el Director y Directores encargados de obras Luisa Del



¹⁰¹ Equipamiento entregado por el Contratista al Centro de Salud Sisa a través de Actas de Recepción, Instalación y Prueba Operativa S/N (Apéndice n.º 19) suscritas entre las fechas del 19 al 25 de octubre de 2016, firmado por En representación del Contratista (Consortio Salud Sisa) por el Representante Legal Alterno Jaime Eduardo Sánchez Bernal y el Residente de Obra Glodoaldo Macedo Mamani; en representación de la Supervisión por la Jefa de Supervisión Rosa Rivera Robles y en Representación del Centro de Salud Sisa por el Responsable de Patrimonio, Miguel Fonseca Saldaña.

¹⁰² Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Establecimiento de Salud Sisa.

¹⁰³ Ingeniero mecánico e Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones con especialización Electrónica aplicada a equipos biomédicos.

¹⁰⁴ Especialistas que participaron en la inspección física y emitieron el informe técnico.

¹⁰⁵ Mediante memorando n.º 865-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 14 de junio de 2016, se le encargó como Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras en reemplazo de Luisa Del Carmen Padilla Maldonado por el uso físico de vacaciones de la citada servidora, lo que fue corroborado por la comisión auditora con su reporte de vacaciones historial por persona en la cual efectivamente hizo uso efectivo su periodo vacacional del 14 al 28 de junio de 2016 (Apéndice n.º 16).

¹⁰⁶ Mediante memorando n.º 1690-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 17 de octubre 2016 recibido el 18 de octubre de 2016, la señora Karin Janet del Aguila Arévalo fue encargada como Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, los días 18, 19 y 20 de octubre de 2016 en reemplazo de Luisa Del Carmen Padilla Maldonado. Asimismo, cabe señalar que, la citada servidora, mediante carta n.º 027-2021/KJDA/IC recibido el 2 de diciembre de 2021 por la comisión auditora, ha reconocido que se desempeñó en el cargo en referencia durante los citados días (Apéndice n.º 16).

¹⁰⁷ Mediante carta n.º 001-CMML/2021 recibido por la comisión auditora el 1 de diciembre de 2021, el señor Carlos Miguel Mori López confirmó haber firmado los informes n.ºs 119-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 19 de setiembre de 2016 y 202-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 15 de noviembre de 2016; en reemplazo de Luisa Del Carmen Padilla Maldonado, lo que a



Carmen Padilla Maldonado¹⁰⁸, Daniel Del Aguila Vela y Carlos Agustín Gallo Alvarez, recomendando continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.º 10, 11, 12, 13, 14 y 15 (**Apéndice n.º 14**) en donde fueron valorizados dichos equipos; no identificando las características de los equipos valorizados a efectos de establecer que tales bienes adquiridos por el contratista cumplieran con los requerimientos técnicos mínimos previstos en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 7**) y que era obligación del servidores antes mencionados verificar en razón de sus cargos, puesto que, de acuerdo a sus funciones específicas previstas en los documentos de gestión del PEHCBM, tenían el deber de cautelar que la obra se ejecute conforme a los requerimientos técnicos mínimos, los mismos que se encuentran establecidas en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 7**); no obstante favorecieron al contratista al dar su conformidad a las citadas valorizaciones (**Apéndice n.º 14**), que conllevó a su pago respectivo; proceder irregular que tuvo incidencia causal posteriormente en la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM, puesto que se ha evidenciado que los equipos comprendidos en las citadas valorizaciones no cumplieran con lo requerido por el PEHCBM. A continuación, se muestra el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 13
DETALLE DE CONFORMIDADES PARA EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE LOS EQUIPOS**

Cargo	Nombres y apellidos	Valorización de obra n.º 10 (05/2016)	Valorización de obra n.º 11 (06/2016)	Valorización de obra n.º 12 (07/2016)	Valorización de obra n.º 13 (08/2016)	Valorización de obra n.º 14 (09/2016)	Valorización de obra n.º 15 (10/2016)
Carta n.º / fecha de emisión/ fecha de recepción por la Gerencia General							
Jefe de supervisión	Rosa Rivera Robles	108-2016-CHSM/JS-RRR de (6/6/2016) recibido (21/6/2016)	134-2016-CHSM/JS-RRR de (4/7/2016) recibido (5/7/2016)	180-2016-CHSM/JS-RRR de (5/8/2016) recibido (8/8/2016)	204-2016-CHSM/JS-RRR de (5/9/2016) Recibido (6/9/2016)	231-2016-CHSM/JS-RRR de (5/10/2016) recibido (6/10/2016)	250-2016-CHSM/JS-RRR de (3/11/2016) Recibido (4/11/2016)
Informe n.º / fecha de emisión/ fecha de recepción por la Dirección de Obras							
Administrador de Contrato	Luis Buenaventura Mori Tuesta	0069-2016-GRSM-PEHCBM/MSESSJS de (21/6/2016) recibido (22/6/2016)					
	Arturo Esteban de la Cruz Vizcarra		082-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de (13/7/2016) recibido (13/7/2016)	105-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de (16/8/2016) recibido (16/8/2016)	127-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de (15/9/2016) Recibido (15/9/2016)	154-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de (14/10/2016) recibido (14/10/2016)	174-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de (14/11/2016) Recibido (14/11/2016)
Informe n.º / fecha de emisión/ fecha de recepción por la Dirección de Obras							
Jefes Encargados del Área de Supervisión y Liquidación de Obras	Javier Alvarez Durand	215-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB de (23/6/2016) recibido (27/6/2016)					
	Luisa del Carmen Padilla Maldonado		027-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de (14/7/2016) recibido (14/7/2016)	074-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de (18/8/2016) Recibido (18/8/2016)		249-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de (15/12/2016) recibido (16/12/2016)	
	Karin Janet Del Aguila Arévalo					166-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de (18/10/2016) Recibido (20/8/2016)	
	Carlos Miguel Mori López						202-2016-GRSM-PEHCBM/DO-

su vez se corrobora con la ausencia de la Jefa encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Luisa Del Carmen Padilla Maldonado por haberse encontrado de comisión de servicios del 15 al 22 de setiembre de 2016 en la obra: Mejoramiento de vías; SM-107: Tingo de Ponaza-Shamboayacu; SM-108: Nuevo Lima-Barranca; SM-118; SM-119: Bellavista Alto Cuñumbuzo; SM-120: Puente Santa Martha-Huicungo y SM-103: Piscoyacu-El Dorado, Prov. De Huallaga, Mariscal Cáceres, Picota y Bellavista-San Martín, según comprobante de rendición de viáticos n.º 0554-F de 16 de setiembre de 2016 y solicitud de permiso n.º 014663 de 12 de setiembre de 2016; asimismo para los días del 14 al 16 de noviembre de 2016 se corroboró la ausencia de la citada servidora mediante la solicitud de permiso n.º 019347 de 14 de noviembre de 2016, por la recepción de la obra Hospital II-2 (**Apéndice n.º 16**).

¹⁰⁸ Mediante memorandos n.º 1040-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 13 de julio de 2016 y 1242-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 18 de agosto de 2016, se le encargó la Dirección de Obras en reemplazo de Daniel del Aguila Vela, con todas las responsabilidades inherentes al cargo los días 14 y 15 de julio de 2016 y los días 18 y 19 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 16**).



Cargo	Nombres y apellidos	Valorización de obra. n.° 10 (05/2016)	Valorización de obra. n.° 11 (06/2016)	Valorización de obra. n.° 12 (07/2016)	Valorización de obra. n.° 13 (08/2016)	Valorización de obra. n.° 14 (09/2016)	Valorización de obra. n.° 15 (10/2016)
							LDELCPM de (15/11/2016) Recibido (15/11/2016)
Director de obras	Daniel del Aguila Vela	Memo n.° / fecha de emisión/ fecha de recepción por la Oficina de Planificación y Presupuesto					
		929-2016-GRSM-PEHCBM/DO de (27/5/2016) recibido (27/6/2016)					
	Luisa Del Carmen Padilla Maldonado		1050-2016-GRSM-PEHCBM/DO de (14/7/2016) Recibido (15/7/2016)	1250-2016-GRSM-PEHCBM/DO de (18/8/2016) Recibido (18/8/2016)			
	Carlos Agustín Gallo Álvarez				2193-2016-GRSM-PEHCBM/DO de (16/12/2016) Recibido (16/12/2016)	1714-2016-GRSM-PEHCBM/DO de (20/10/2016) Recibido (21/10/2016)	1909-2016-GRSM-PEHCBM/DO de (15/11/2016) Recibido (16/11/2016)
Monto valorizado de los equipos al 80% (S/)		528 800,01	307 199,99	190 258,26	1 686 001,56	681 611,98	52 000,00
		3 445 871,80					

Fuente: Comprobantes de pagos n.°s 004417 y 004418 de 5 de julio de 2016 correspondiente a la valorización n.° 10; n.°s 004873 y 004874 de 25 de julio de 2016 correspondiente a la a la valorización n.° 11; n.°s 005462 y 005463 de 25 de agosto de 2016 correspondiente a la valorización n.° 12; n.°s 008513, 008514, 1071F, 1072F, 0067-F, 0068-F de 29 de diciembre de 2016 y 21 de abril de 2017, respectivamente, correspondiente a la valorización n.° 13; n.°s 007958, 1006-F, 1007-F, 007959 de 20 de diciembre de 2016 correspondiente a la valorización n.° 14 y n.°s 1004-F y 1005-F de 20 de diciembre de 2016 correspondiente a la valorización n.° 15 (Ver Apéndice n.° 14).
Elaborado: Comisión auditora.

Posteriormente, las citadas valorizaciones fueron canceladas a través de los siguientes comprobantes de pagos:

**CUADRO N° 14
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA**

Concepto de los pagos		Comprobante de pago			Monto valorizado de los equipos observados por la comisión al 80% incluido en el monto pagado
N° valorización	Mes al que corresponde	N°	Fecha	Monto Pagado (S/)	
Valorización n.° 10	Mayo de 2016	004417	05/07/2016	1 968 597,69	528 800,01
		00418	05/07/2016	82 024,90	
Valorización n.° 11	Junio de 2016	004873	25/07/2016	4 312 258,68	307 199,99
		004874	25/07/2016	179 677,44	
Valorización n.° 12	Julio de 2016	005462	25/08/2016	2 762 812,88	190 258,26
		005463	25/08/2016	115 117,20	
Valorización n.° 13	Agosto de 2016	008514	29/12/2016	3 012 851,00	1 686 001,56
		008513	29/12/2016	125 535,46	
		1071-F	29/12/2016	630,74	
		1072-F	29/12/2016	26,28	
		0067-F	21/04/2017	3 147 736,47	
		0068-F	21/04/2017	131 155,69	
Valorización n.° 14	Setiembre de 2016	007958	20/12/2016	44 273,72	681 611,98
		1006-F	20/12/2016	189,27	
		1007-F	20/12/2016	4 542,51	
		007959	20/12/2016	1 844,74	
Valorización n.° 15	Octubre de 2016	1004-F	20/12/2016	5 630,01	52 000,00
		1005-F	20/12/2016	234,58	
Total pagado (S/)					3 445 871,80

Fuente: Comprobantes de pago correspondientes a las valorizaciones de obra n.°s 10, 11, 12, 13, 14 y 15 (Ver apéndice n.° 14), con su respectiva documentación de sustento.
Elaborado: Comisión auditora.

Al respecto, cabe precisar que el 20% del saldo por concepto de equipamiento, fue cancelado en la liquidación de obra (Apéndice n.° 17), conforme se detalla en el cuadro n.° 24.

B. Comité de Recepción de Obra otorgó conformidad a equipos biomédicos y electromecánicos, pese a que existen equipos que no cumplen con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de la Obra, ocasionando un perjuicio económico de S/ 4 307 339,73.

Teniendo en cuenta la última valorización de obra n.º 16 (**Apéndice n.º 14**), los equipos se encontraban con una valorización acumulada al 80%, y contando con un saldo de 20% por valorizar, el PEHCBM designó al Comité de Recepción de Obra, el mismo que durante el proceso de recepción de los equipos (**Apéndice n.º 22**), no consignó en el acta todas las observaciones de los equipos biomédicos y electromecánicos que no cumplían con los requerimientos técnicos establecidos en el expediente técnico (**Apéndice n.º 7**), no obstante, otorgó la conformidad a todos los trabajos realizados en obra incluido el equipamiento; hechos que se describen a continuación:

Mediante asiento n.º 563 del cuaderno de obra de 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 9**), el residente de obra Glodoaldo Macedo Mamani, señaló: *“En la fecha se ha concluido con la ejecución de todas las partidas en concordancia con los planos y las especificaciones técnicas de las diferentes especialidades como: Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas, Sistema de Comunicaciones, equipamiento biomédico, así como las pruebas de todos los sistemas, por consiguiente en aplicación del ARTÍCULO 210 de reglamento de la ley de contrataciones del estado se SOLICITA la recepción de la Obra (...)”*. Por su parte, con asiento n.º 564 del cuaderno de obra de 4 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 9**), la Jefe de Supervisión Rosa Rivera Robles manifestó: *“Referente a lo indicado en el asiento anterior, esta Supervisión considera que se han culminado los trabajos contratados, por lo cual elevará a la Entidad la solicitud del contratista para que se conforme el Comité de Recepción de Obras”; (...)*.

Es así que, mediante carta n.º 253-2016-CHSM/JS-RRR de 7 de noviembre de 2016¹⁰⁹ (**Apéndice n.º 13**), la citada jefa de supervisión, comunicó al Gerente General del PEHCBM, que el Contratista¹¹⁰ solicitó la recepción de la obra por haber concluido los trabajos contratados, y solicita gestionar la designación del Comité de Recepción de Obra.

Mediante informe n.º 169-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 9 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 13**), el Administrador de Contrato Hospital Sisa, Arturo Esteban De la Cruz Vizcarra, recomendó al Director de Obras del PEHCBM, Carlos Agustín Gallo Álvarez, designar al comité de recepción; quien, mediante informe n.º 700-2016-GRSM-PEHCBM/DO de 10 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 13**), solicitó al Gerente General, la designación del comité de recepción mediante acto resolutivo. Así, a través de Resolución Gerencial n.º 366-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 13**), se designó a los miembros del comité de recepción de la Obra¹¹¹, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 15
COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**

Cargos	Nombres y Apellidos
Presidente	Karin Janet Del Aguila Arévalo
Miembros	Arturo Esteban de la Cruz Vizcarra
	Toña Inés Arce Paredes
	Victor Manuel Hildebrandt Pinedo ¹¹²

Fuente: Resolución Gerencial n.º 366-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 13**).

Elaborado: Comisión auditora

¹⁰⁹ Recibida el 8 de noviembre de 2016.

¹¹⁰ Consorcio Salud Sisa.

¹¹¹ En la cual se designó como asesores del comité de recepción de Obra, a los señores: Rosa Rivera Flores (Supervisor), Miguel Ángel Ruiz Bardález (Esp. Arquitectura), Luis Ricardo Mori Ugarelli (Esp. Estructuras), Hugo Alberto Velez Quiroz (Esp. Inst. Sanitarias), Bruce Steven Juishi Falconi Prada (Esp. Inst. Eléctricas), Romel Marpartida Canta (Esp. Impacto Ambiental), Gastón Rolando Pérez Barriga (Esp. Equip. Médico Hospitalario) y Hover Pérez Cruzalegui (Esp. Cableado Estructurado).

¹¹² Ingeniero Electromecánico.



Así también, los miembros del Comité de Recepción de Obra¹¹³ después de verificar los equipos efectuaron observaciones de la especialidad de equipo médico hospitalario, los que se encuentran contenidas en el Acta de Observaciones de 30 de enero de 2017¹¹⁴ (**Apéndice n.° 22**).

Posteriormente, el 5 de agosto de 2017, el comité de recepción¹¹⁵ de obra dió, conformidad entre otros, al equipamiento a través del "Acta de Recepción de Obra" (**Apéndice n.° 22**) en la cual señalaron lo siguiente: "(...) *Habiéndose efectuado, (...), la constatación del levantamiento de observaciones, en todas las especialidades, en concordancia con los planos, especificaciones técnicas y documentación del Expediente Técnico, se da la conformidad de los trabajos ejecutados relacionados con la obra Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud San José de Sisa, Provincia de El Dorado-Región San Martín, incluido equipamiento biomédico; procediéndose a la Recepción de la Obra.* (...)

• **EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO:**

En este rubro se constató el equipamiento consistente en:

**LISTADO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS
CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE SISA**

CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO	UND	CANT. VAL.
(...)			
CF-37	Equipo de osmosis inversa	UND	1
(...)			
CI-1a	Incubadora de Transporte	UND	1
CI-23	Cuna de Calor radiante para atención del recién nacido II, con balanza	UND	3
CU-1b	Monitor Central para 6 monitores de funciones vitales de 5 parámetros (monitores CU-2b)	UND	1
CU-2	Monitor de funciones vitales de 5 parámetros	UND	1
CU-26	Monitor de funciones vitales de 6 parámetros	UND	2
CU-2a	Monitor de funciones vitales de 6 parámetros neonatal	UND	1
(...)		UND	6
CU-30	Monitor de estado hipnótico	UND	1
(...)			
EM-3b	Máquina de anestesia 3 gases con monitoreo básico	UND	1
EM-104	Ecógrafo multipropósito II	UND	1
EM-21	Ventilador volumétrico adulto pediátrico	UND	1
(...)			
EM-32b	Electro bisturí monopolar / bipolar digital	UND	1
(...)			
EM-38	Monitor materno fetal	UND	4
(...)			
EM-57	Bomba de infusión de 2 canales	UND	10
(...)			
L-141	Analizador de gases y electrolitos portátil	UND	3



¹¹³ Conformado por Karin Janet del Águila Arévalo (Presidente), Arturo Esteban de la Cruz Vizcarra (Miembro), Toña Inés Arce Paredes, y Víctor Manuel Hildebrandt Pinedo (Miembro), En la cual también participaron entre otros, el residente de obra, Glodoaldo Macedo Mamani, y los asesores del comité de recepción de obra, señores: Rosa Rivera Robles, jefe de supervisor y Gastón Rolando Pérez Barriga, Especialista Equipo Médico Hospitalario-Supervisión.

¹¹⁴ El mismo que inició el 28 de noviembre de 2016 y culminó el 30 de enero de 2017. (**Apéndice n.° 22**).

¹¹⁵ Conformado por: Karin Janet del Águila Arévalo (Presidente), Arturo Esteban de la Cruz Vizcarra (Miembro), Toña Inés Arce Paredes y Víctor Manuel Hildebrandt Pinedo (Miembro), en la cual también participaron entre otros, los señores Raúl Mejía Ramírez y Alejandro Vargas Gutierrez como representantes del Consorcio salud SISA, así como los asesores del comité de recepción de obra, señores: Rosa Rivera Robles, jefe de supervisor y Gastón Rolando Pérez Barriga, Especialista Equipo Médico Hospitalario-Supervisión.



L-145	Analizador hematológico automatizado 3 estirpes	UND	1
(...)			
L-47	Analizador de Bioquímica automatizado	UND	1
(...)			
L-78d	Cabina de flujo laminar vertical (clase II tipo A)	UND	1
L-81g	Analizador automático para microbiología	UND	1
(...)			
N-10	Lámpara quirúrgica de pie rodable	UND	5
(...)			
R-104	Congelador eléctrico de 150 litros	UND	1
(...)			
R-26	Refrigeradora eléctrica de 12 pies cúbicos	UND	10
R-27	Refrigeradora para laboratorio de 14 pies cúbicos	UND	6
R-27c	Refrigeradora para medicamentos	UND	1
(...)			
R-38	Refrigeradora eléctrica p/conservación de sangre, 20 pies	UND	1
R-5a	Congeladora de -70°C	UND	1
(...)			
RX-20	Unidad Radiológica Estacionaria Digital con comando y accesorios	UND	1
(...)			
S-4	Esterilizador eléctrico al vapor cap.34 lts	UND	1
(...)			
U-4	Unidad Dental Completa	UND	2

(...)

Al respecto, de la revisión selectiva a sesenta y cuatro (64)¹¹⁶ equipos entre biomédicos y electromecánicos efectuada por los especialistas de la comisión auditora, se verificó que no cumplen con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico (Apéndice n.º 7), lo que afectó el cumplimiento de la finalidad pública para la cual fueron requeridos, que es el acceso adecuado a los servicios de salud; afirmación que se sustenta en las actas de inspección física n.ºs 1 y 6-2021-OCI-PEHCBM/AC¹¹⁷ de 9 de julio y 10 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 21), respectivamente y en el informe técnico n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 21), elaborado por los especialistas¹¹⁸ de la comisión auditora¹¹⁹, y se detallan a continuación:

**CUADRO N° 16
EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECÁNICOS VERIFICADOS QUE NO CUMPLEN
CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL
EXPEDIENTE TÉCNICO**

N°	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD
I	EQUIPOS BIOMÉDICOS			
A	EQUIPO MÉDICO Y ELECTROMÉDICO			
1	EM-21	Ventilador volumétrico adulto pediátrico	und	1,00
2	EM-3b	Máquina de anestesia 3 gases con monitoreo básico	und	1,00
3	CI-1a	Incubadora de transporte	und	1,00
4	CI-23	Cuna de calor radiante para atención del recién nacido II, con balanza	und	3,00
5	CU-1b	Monitor central para 6 monitores de funciones vitales de 5 parámetros (monitores CU-2b)	und	1,00

¹¹⁶ Muestra seleccionada para efectos de la evaluación durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento.

¹¹⁷ Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Establecimiento de Salud Sisa.

¹¹⁸ Ingeniero mecánico e Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones con especialización Electrónica aplicada a equipos biomédicos.

¹¹⁹ Especialistas que participaron en la inspección física y emitieron el informe técnico.



N°	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD
6	CU-2	Monitor de funciones vitales de 5 parámetros	und	1,00
7	CU-26	Monitor de funciones vitales de 6 parámetros	und	2,00
8	CU-2a	Monitor de funciones vitales de 5 parámetros neonatal	und	1,00
9	CU-30	Monitor del estado hipnótico	und	1,00
10	EM-32b	Electrobisturí monopolar/bipolar digital	und	1,00
11	EM-38	Monitor materno fetal	und	4,00
12	EM-57	Bomba de infusión de 2 canales	und	10,00
13	N-10	Lámpara quirúrgica de pie rodable	und	5,00
B EQUIPOS PARA RADIODIAGNÓSTICO				
14	RX-20	Unidad radiológica estacionaria digital con comando y accesorios	und	1,00
15	EM-104	Ecógrafo multipropósito II	und	1,00
C EQUIPOS PARA LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE				
16	L-141	Analizador de gases y electrolitos portátil	und	3,00
17	L-145	Analizador hematológico automatizado 3 estirpes	und	1,00
18	L-47	Analizador de bioquímica automatizado	und	1,00
19	L-78d	Cabina de flujo laminar vertical (clase II tipo A)	und	1,00
20	L-81g	Analizador automático para microbiología	und	1,00
D EQUIPOS PARA ODONTOLOGÍA				
21	U-4	Unidad dental completa	und	1,00
E EQUIPO PARA HEMODIALISIS				
22	CF-37	Equipo de osmosis inversa	und	1,00
F EQUIPOS PARA ESTERILIZACIÓN				
23	S-4	Esterilizador eléctrico al vapor cap. 34 Lts.	und	1,00
II EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO				
A EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN				
24	R-27	Refrigeradora para laboratorio de 14 pies cúbicos	und	6,00
25	R-27c	Refrigeradora para medicamentos	und	1,00
26	R-38	Refrigeradora eléctrica p/conservación de sangre, 20 pies ³	und	1,00
27	R-5a	Congeladora de -70° C.	und	1,00
28	R-104	Congelador eléctrico de 150 litros	und	1,00
29	R-26	Refrigeradora eléctrica de 12 pies cúbicos	und	10,00
TOTAL DE EQUIPOS REVISADOS			und	64,00

Fuente: Actas de inspección física n.º 1 y 6-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio y 10 de setiembre de 2021 e informe técnico n.º 1-2021-OCI/PEHCBM/AC 4 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 21).

Elaborado: Comisión auditora.

I. Equipo Biomédico

A. Equipo médico y electro médico.- De la inspección física efectuada por el especialista¹²⁰ de la comisión auditora, se verificó que treinta y dos (32) equipos médicos y electro médicos no cumplen con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico (Apéndice n.º 7), situaciones que se acreditan en el acta de inspección

¹²⁰ Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones con especialización Electrónica aplicada a equipos biomédicos.



física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC¹²¹ de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 21**) y en el informe técnico n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), conforme se resume a continuación y se detalla en los Apéndices n.ºs **23 al 35**:

CUADRO N° 17
EQUIPOS MÉDICOS Y ELECTRO MÉDICOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Clave	Descripción	RTM ¹²² establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
1	EM-21	Ventilador volumétrico adulto pediátrico ¹²³	<p>A Generales</p> <p>Modalidades de ventilación</p> <p>A14: Ventilación Bi-level (BPRV, APRV, BI-VENT, BI-PAP, DUO-PAP, etc).</p> <p>Controles con programación directa</p> <p>A19: De frecuencia respiratoria¹²⁴ de 1 a 120 rpm o más.</p> <p>A21: Tiempo inspiratorio de 0.10 a 5 seg o más.</p> <p>Monitoreo de parámetros del paciente</p> <p>A26: De tres ondas de gráficos simultáneas (flujo/tiempo, volumen/tiempo y presión/tiempo).</p>	<p>De la verificación a un (1) equipo se constató¹²⁵ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No posee todas modalidades de ventilación bilevel solicitadas en el requerimiento técnico mínimo del expediente técnico de la obra, conforme se acredita en el Dossier¹²⁶ entregado por el Contratista, situación que limita los parámetros ventilatorios en pacientes pediátricos y adultos referente a la presión en la ventilación espontánea, así como limita utilizar la combinación de presión (ventilación controlada y asistida), indispensable en pacientes que empiezan a respirar por sus propios medios. - Posee un rango de 4 a 100 BPM, equivalente de 12 a 18 RPM, valor muy inferior al solicitado, conforme se acredita en el Dossier¹²⁷ entregado por el Contratista. - Posee un rango de tiempo inspiratorio de 0,30 hasta 3,00 segundos, valor inferior a lo solicitado, conforme se acredita en el Manual de instrucciones de uso¹²⁸ entregado por el Contratista. - No muestra tres gráficos simultáneos, no muestra la gráfica presión/tiempo, conforme se acredita en el Dossier¹²⁹ entregado por el Contratista; situación que hace que en el equipo no se pueda visualizar la representación de la modificación de la presión en la vía aérea en el circuito del ventilador mecánico adulto pediátrico, limitando al Uciólogo monitorizar la recuperación y evolución alveolar¹³⁰.

¹²¹ Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Establecimiento de Salud Sisa.

¹²² RTM: Requerimientos técnicos mínimos.

¹²³ **Ventilador volumétrico adulto pediátrico:** Es una máquina con una turbina interna que genera un flujo de aire a presión introducido en la vía aérea mediante un tubo y una mascarilla. El mecanismo consiste en introducir (inspiración) y sacar aire de los pulmones (expiración) a unos intervalos (frecuencia respiratoria) y en unas cantidades previamente determinadas. El objetivo es poder llevar el oxígeno a las células, sustituyendo o asistiendo parcialmente la respiración normal del paciente. Disponible en <https://www.esteveiteijin.com/>; consultado el 17 de julio de 2021, horas 15:35.

¹²⁴ Cabe precisar que, respecto al incumplimiento del ítem A01 relacionado a la frecuencia respiratoria del Ventilador volumétrico adulto pediátrico, también fue observado por la Supervisión de la obra, a través del informe n.º 034-2016/CHSM/GRPB/SISA/EMH de 17 de mayo de 2016, emitido por el especialista en equipamiento hospitalario Gastón Rolando Pérez Barriga y mediante carta n.º 089-2016-CHSM/JS-RRR de 19 de mayo de 2016, emitido por la Jefa de Supervisión Rosa Rivera Robles, no obstante, se evidencia que dicho incumplimiento advertido por la comisión auditora, persiste hasta la fecha (**ver apéndice n.º 19**)

¹²⁵ Páginas 34 al 39 del Acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

¹²⁶ Folios 0019 y 0025 del Dossier del equipo biomédico con clave EM-21 Equipo Ventilador volumétrico adulto pediátrico (**Apéndice n.º 36**).

¹²⁷ Folios 0020 del Dossier del equipo biomédico con clave EM-21 Equipo Ventilador volumétrico adulto pediátrico (**Apéndice n.º 36**).

¹²⁸ Manual de instrucciones de uso, rev. 01 desde la versión de software 3.0.5, última actualización: 01.02.2012" del ventilador volumétrico adulto pediátrico, pág. 190 (**Apéndice n.º 36**).

¹²⁹ Folios 0046 y 0048 del Dossier del equipo biomédico con clave EM-21 Equipo Ventilador volumétrico adulto pediátrico (**Apéndice n.º 36**).

¹³⁰ **Alvéolar:** Pertenciente o relativo a los alvéolos de los pulmones.





Ítem	Clave	Descripción	RTM ¹²² establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
				<p>generando el riesgo que se suministre una presión inadecuada al paciente.</p> <p>Advirtiéndose, que los equipos no cumplen con cuatro (4) requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridos, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.º 23.</p>
2	EM-3b	Máquina de anestesia 3 gases con monitoreo básico ¹³¹	<p>A Generales A01: Sistema integrado (máquina de anestesia y monitor de funciones de la misma marca).</p> <p>B Componentes Ventilador Electrónico B23: Con programación directa de frecuencia respiratoria hasta 60 Resp/Min o más. Monitoreo B29: Frecuencia respiratoria a través de cable ECG (método de impedancia) y a través de las vías aéreas mediante la capnografía. B33: Concentración de dióxido de carbono espirado (ETCO₂) e inspirado, con visualización del capnograma.</p>	<p>De la verificación a un (1) equipo se constató¹³² que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Posee un sistema integrado (máquina de anestesia y monitor de funciones) de diferente marca, puesto que la máquina de anestesia posee marca HEINEN+LÖWENSTEIN y el monitor de funciones posee marca MINDRAY, en la revisión del dossier no se adjuntó ningún documento que acredite la compatibilidad de uso de la marca HEINEN+LÖWENSTEIN con monitores de marca MINDRAY, imposibilitando mejoras en la vigencia tecnológica. - De la revisión al dossier¹³³ entregado por el contratista se muestra que la frecuencia respiratoria va de 14 a 100 1/min en pacientes pediátricos y de 4 hasta 40 1/min para pacientes adultos, imposibilitando la medición en pacientes con problemas cardiológicos los cuales tienden a manifestar respiraciones mayores a 40 RPM. - No se evidenció el módulo de CAPNOGRAFÍA, situación que dificulta al especialista médico monitorizar la frecuencia respiratoria a través de las vías aéreas mediante capnografía. - No se evidenció el módulo de CAPNOGRAFIA, situación que dificulta al especialista médico para que pueda monitorizar la concentración de dióxido de carbono espirado (ETCO₂) e inspirado, con visualización del capnograma. <p>Advirtiéndose, que los equipos no cumplen con cuatro (4) requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridos, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.º 24.</p>

¹³¹ **Máquina de anestesia 3 gases con monitoreo básico:** Es un equipo médico que cumple con la importante labor de suministrarle al paciente gases anestésicos, es necesario contar con herramientas, que a primera vista no sean útiles, pero en realidad son las más necesarias e indispensables para salvar vida de los pacientes en determinados casos la cual debe permitir: administrar anestesia, tener control sobre la respiración, monitorear algunos factores durante la anestesia (temperatura, EEG, transmisión neuromuscular), vigilar los cambios en la respiración y controlar la profundidad. Disponible en <https://procesosbiomedicos.com/maquina-de-anestesia/>, consultado el 25 de julio de 2021, horas 12:03.

¹³² Páginas 46 al 53 del Acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

¹³³ Folio 195 del Dossier del equipo con clave EM-3b Máquina de anestesia 3 gases con monitoreo básico (**Apéndice n.º 37**).



Ítem	Clave	Descripción	RTM ¹²² establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
3	CI-1a	Incubadora de transporte ¹³⁴	<p>A Generales A02: Funciona con alimentación AC, 12 VDC y 24 VDC.</p> <p>C Especificaciones C10: ruido dentro de la cabina: ≤ 52 DB(A) (ruido ambiental ≤ 45 DB (A)).</p> <p>E Dimensiones E01:(unidad principal): 108.5 CM X 65 CM X 75.5 CM E02: caja 2: (Gabinete): 138 CM X 61 CM X 39 CM.</p>	<p>De la verificación a un (1) equipo se constató¹³⁵ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Posee una descripción que identifica una alimentación en voltaje de 13.5 a 16.0 VDC; aunado a ello de la revisión al Dossier¹³⁶, entregado por el Contratista, se corroboró que indica que solamente cuenta con doce (12) voltios de corriente directa (VDC) y consume 115 Watts (W), siendo valores distintos a lo solicitado. <p>Por tanto, al no contar con dichos valores de voltaje no se podrá alimentar de energía a la incubadora en la ambulancia durante el traslado del neonato, si la batería de respaldo de la incubadora llega a agotarse y ésta no se conecta a una fuente de alimentación, corriendo el riesgo de que el neonato pueda sufrir hipotermia debido a la falta de energía que active la calefacción en la incubadora.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Posee un ruido dentro de la cabina promediado de 59.1¹³⁷DB(A), ruido superior a lo solicitado, lo cual representa un rango mayor respecto al ruido tolerado por los neonatos prematuros, quienes poseen tímpanos muy sensibles y soportan ruidos menores a los 50 DB(A), por lo que un ruido excesivo ocasiona sordera permanente en los neonatos prematuros. - La Unidad Principal posee las dimensiones de 84 cm¹³⁸ x 49 cm y de la revisión al dossier¹³⁹ entregado por el contratista indica en el folio 0094 que el equipo posee 108.5 cm x 65.0 cm x 75.0 cm, medida que no se condice con lo verificado en la inspección física, además de poseer una medida no acorde a lo solicitado, puesto que la medida solicitada brinda un espacio adecuado al neonato durante la estancia en la unidad principal, este tamaño brinda mayor recirculación de aire, mayor homogeneidad de la temperatura y crea un ambiente eficiente durante el traslado del neonato prematuro. - El gabinete posee las dimensiones de 145 cm x 57cm x79cm y de la revisión al dossier¹⁴⁰ entregado por el contratista indica que el equipo posee 140.0 cm x 68.0 x 38.0 cm, dimensiones que no coinciden con lo requerido en el expediente técnico de obra. <p>Advirtiéndose, que el equipo no cumple con cuatro (4) requerimientos técnicos mínimos</p>

¹³⁴ **Incubadora de transporte:** Equipo biomédico rodable utilizado para transportar a recién nacidos prematuros, creando un ambiente con la humedad y temperatura adecuada para el crecimiento del recién nacido.

¹³⁵ Páginas 3 al 9 del Acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.° 21).

¹³⁶ Folio 0093 del Dossier del equipo biomédico con clave CI-1a Incubadora de Transporte (Apéndice n.° 38).

¹³⁷ Valor medido con el sonómetro de marca EXTECH, modelo 403772, número de serie 09101224, clase 2; con certificación de calibración n.° CCP-0347-001-21, de 16 de abril de 2021.

¹³⁸ **CM:** Centímetros.

¹³⁹ Folio 0094 del Dossier del equipo biomédico con clave CI-1a Incubadora de Transporte (Apéndice n.° 38).

¹⁴⁰ Folio 0094 del Dossier del equipo biomédico con clave CI-1a Incubadora de Transporte (Apéndice n.° 38).



Ítem	Clave	Descripción	RTM ¹²² establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
				establecidos en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridas, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.º 25 .
4	CI-23	Cuna de calor radiante para atención del recién nacido II, con balanza ¹⁴¹	<p>A Generales A02: visualización de potencia utilizada. A04: Un cajón como mínimo.</p> <p>B Accesorios B04: cuatro (4) barandas de seguridad (para el perímetro de la cuna); de las cuales como mínimo dos (2) deben ser abatibles.</p>	<p>De la verificación a tres (3) equipos se constató¹⁴² que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No posee un display para la visualización de la potencia utilizada¹⁴³ lo que limita a controlar el sobrecalentamiento en la calefacción del equipo, lo que afecta al neonato llevándolo a posibles quemaduras en su piel. - No posee un cajón como mínimo, en su lugar, posee dos (2) bandejas porta accesorios, las cuales no reemplazan al cajón requerido, por lo que al contar con sólo bandejas, ocasiona que los accesorios o material que se almacena estén expuestos al ambiente, ocasionando acumulación de bacterias, hongos y diferentes patógenos que se encuentran en los entornos hospitalarios. - No cuenta con dos (2) barandas abatibles¹⁴⁴, en su lugar posee barandas sujetadas con pernos roscables que, al aflojarse, las barandas se desplazan hacia abajo, más no de una manera abatible, ocasionando dificultades al personal asistencial al colocar al neonato ante una urgencia de reanimación cardiopulmonar. <p>Advirtiéndose, que el equipo no cumple con tres (3) requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridas, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.º 26.</p>
5	CU-1b	Monitor central para 6 monitores de funciones vitales de 5 parámetros	<p>C Monitor de funciones vitales de 5 parámetros Generales C08: De 4 a kg de peso o menos, con asa de transporte plegable</p>	<p>De la verificación a seis (6) equipos se constató¹⁴⁶ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los monitores de funciones vitales de cinco (5) parámetros poseen un peso de 7.960 Kg, además de no contar con asa plegable lo que se corroboró con el Dossier¹⁴⁷ entregado por

¹⁴¹ **Cuna de calor radiante para atención del recién nacido II, con balanza:** Son unidades diseñadas para proporcionar calor radiante a los neonatos, con el fin de que puedan mantener una temperatura corporal de 36° C a 37° C. Los neonatos que son sometidos a este tratamiento son: pacientes prematuros o pacientes de bajo peso que presentan problemas de termorregulación (incapacidad de compensar las variaciones de temperatura) y en consecuencia son incapaces de mantener un equilibrio térmico. Neonatos en tratamiento que tengan una exposición prolongada a ambientes fríos, proporcionando un "ambiente termo neutral" en el cual el consumo de oxígeno y su metabolismo se reduzcan al mínimo, de manera tal que las calorías y nutrientes que ingiera, se dediquen a la maduración, desarrollo y crecimiento de su organismo. Disponible en <https://es.slideshare.net/victorino66/cuna-radiante>, consultado el 3 de julio de 2021, horas 12:39.

¹⁴² Páginas 10 al 15 del Acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 21**) y **Apéndice n.º 39**)

¹⁴³ Potencia utilizada: hace referencia al calentamiento del calefactor del equipo.

¹⁴⁴ **Abatible:** Que puede pasar de la posición vertical a la horizontal, o viceversa, haciéndose girar en torno a un eje o bisagra. Disponible en <https://dle.rae.es/abatible>, consultado el 3 de julio de 2021, horas 11:50 am.

¹⁴⁶ Páginas 16 al 20 del Acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

¹⁴⁷ Folios n.ºs 0034 y 0037 del Dossier del equipo biomédico con clave CU-1b Monitor central para 6 monitores de funciones vitales de 5 parámetros (monitores CU-2b) (**Apéndice n.º 40**).



Ítem	Clave	Descripción	RTM ¹²² establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
		(monitores CU-2b) ¹⁴⁵	C09: Salida de VGA	<p>el Contratista en donde se describe que posee un peso de 6.6 kg, asimismo el Contratista no describe que el equipo posea asa de transporte plegable.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los monitores de funciones vitales de cinco (5) parámetros no cuentan con salida VGA, sino, posee puerto DVI¹⁴⁸ y para usarlo como salida VGA se debe utilizar un adaptador, lo cual fue corroborado con la revisión del manual de usuario¹⁴⁹ del equipo, siendo que al no contar con puerto VGA los monitores no pueden ser conectados a una máquina de anestesia, un ventilador mecánico u otro equipo médico relacionado al monitoreo del paciente. <p>Advirtiéndose, que los seis (6) monitores de funciones vitales de cinco (5) parámetros (monitores CU-2b), pertenecientes al monitor central, no cumplen con dos (2) requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridas, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios situaciones que se detallan en el apéndice n.º 27.</p>
6	CU-2	Monitor de funciones vitales de 5 parámetros ¹⁵⁰	<p>A Generales A08: De 4 a kg de peso o menos, con asa de transporte plegable A09: Salida de VGA</p>	<p>De la verificación a un (1) equipo se constató¹⁵¹ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Posee un peso de 7.960 kg, además de no contar con su asa plegable, lo que se corroboró con el Dossier¹⁵² entregado por el Contratista en donde se describe que posee un peso de 6.6 kg, asimismo, el Contratista no describe que el equipo posea asa de transporte plegable. - No cuenta con salida de VGA; sino, posee puerto DVI y para usarlo como salida VGA se debe utilizar un adaptador, lo cual se corroboró en el manual de usuario¹⁵³ del equipo, puesto al no contar con puerto VGA los monitores no pueden ser conectados a una máquina de anestesia, un ventilador mecánico u otro equipo médico relacionado al monitoreo del paciente.



¹⁴⁵ **Monitor central para seis (6) monitores de funciones vitales de cinco de 5 parámetros:** Es una estación destinada a médicos profesionales o paramédicos para realizar un monitoreo centralizado de pacientes por monitores de signos vitales individuales o sistemas de telemetría en hospitales o instituciones médicas. Comprende un potente software y una computadora de alto rendimiento, constituye una red de monitoreo conectando monitores de múltiples pacientes para promover en gran medida la eficiencia y la calidad del trabajo de monitoreo. Tomado de BeneVision CMS service manual, pág. 2-1.

¹⁴⁸ **DVI:** Digital Visual Interface: Es una interfaz de video diseñada para obtener la máxima calidad de visualización posible en pantallas digitales, tales como los monitores con pantalla de cristal líquido (LCD) de pantalla plana y los proyectores digitales. Disponible en <https://www.datapro.net>, consultado el 16 de julio de 2021, horas 11:04.

¹⁴⁹ Manual de usuario BeneView T5, monitor de paciente, fecha de publicación enero de 2010 (Apéndice n.º 40).

¹⁵⁰ **Monitor de funciones vitales de 5 parámetros:** Este monitor del paciente está pensado para monitorizar, visualizar, revisar, almacenar y transferir varios parámetros fisiológicos incluidos ECG, frecuencia cardíaca (FC), respiración (Resp), temperatura (Temp), saturación de oxígeno y pulso (SpO₂), presión sanguínea no invasiva (PNI). Este monitor deben utilizarlo profesionales clínicos en instalaciones sanitarias o personal bajo la dirección de éstos. Extraído de Manual del operador, BeneView T5/ T5 OR, conceptos básicos, Pág. 2-1.

¹⁵¹ Páginas 21 al 23 del Acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.º 21).

¹⁵² Folios n.º 0150 y 0150 del Dossier del equipo biomédico con clave CU-2 Monitor de funciones vitales de cinco (5) parámetros (Apéndice n.º 41).

¹⁵³ Manual de usuario T5, monitor de paciente, fecha de publicación enero de 2010 (Apéndice n.º 41).



Ítem	Clave	Descripción	RTM ¹²² establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
				Advirtiéndose, que el equipo no cumple con dos (2) requerimientos técnicos mínimos establecido en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridas, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situación que se detallan en el apéndice n.° 28 .
7	CU-26	Monitor de funciones vitales de 6 parámetros ¹⁵⁴	A Generales A08: De 4 a kg de peso o menos, con asa de transporte plegable A09: Salida de VGA	De la verificación a dos (2) equipo se constató ¹⁵⁵ que: - Posee un peso de 7.960 kg, además de no contar con asa plegable, lo que se corroboró con el Dossier ¹⁵⁶ entregado por el Contratista en donde se describe que posee un peso de 6.6 kg, asimismo, el Contratista no describe que el equipo posea asa de transporte plegable. - No cuenta con salida de VGA; sino, posee puerto DVI y para usarlo como salida VGA se debe utilizar un adaptador, lo cual se corroboró en el manual de usuario ¹⁵⁷ del equipo, puesto al no contar con puerto VGA los monitores no pueden ser conectados a una máquina de anestesia, un ventilador mecánico u otro equipo médico relacionado al monitoreo del paciente. Advirtiéndose, que los equipos no cumplen con dos (2) requerimientos técnicos mínimos establecido en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridas, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situación que se detallan en el apéndice n.° 29 .
8	CU-2a	Monitor de funciones vitales de 5 parámetros neonatal ¹⁵⁸	A Descripción A08: De 4 a kg de peso o menos, con asa de transporte plegable A09: Salida de VGA	De la verificación a un (1) equipo se constató ¹⁵⁹ que: - El equipo posee un peso de 7.960 kg, además de no contar con asa plegable, lo que se corroboró con el Dossier ¹⁶⁰ entregado por el Contratista en donde se describe que posee un peso de 6.6 kg, asimismo, el Contratista no describe que el equipo posea asa de transporte plegable. - El equipo no cuenta con salida de VGA; sino, posee puerto DVI y para usarlo como salida VGA se debe utilizar un adaptador, lo cual se

¹⁵⁴ Monitor de funciones vitales de seis (6) parámetros: Este monitor del paciente está pensado para monitorizar, visualizar, revisar, almacenar y transferir varios parámetros fisiológicos incluidos ECG, frecuencia cardíaca (FC), respiración (Resp), temperatura (Temp), saturación de oxígeno y pulso (SpO₂), presión sanguínea no invasiva (PNI) y dióxido de carbono (CO₂). Este monitor deben utilizarlo profesionales clínicos en instalaciones sanitarias o personal bajo la dirección de éstos. Extraído de Manual del operador, BeneView T5/ T5 OR, conceptos básicos, Pág. 2-1.

¹⁵⁵ Páginas 24 al 26 del Acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.° 21).

¹⁵⁶ Folios n.°s 0150 y 0150 del Dossier del equipo biomédico con clave CU-2 Monitor de funciones vitales de cinco (5) parámetros (Apéndice n.° 42).

¹⁵⁷ Manual de usuario BeneView T5, monitor de paciente, fecha de publicación enero de 2010 (Apéndice n.° 42).

¹⁵⁸ Monitor de funciones vitales de 5 parámetros neonatal: Es un dispositivo que permite detectar, procesar y desplegar en forma continúa los parámetros fisiológicos del paciente neonatal. Consta además de un sistema de alarmas que alertan cuando existe alguna situación adversa o fuera de los límites deseados presentes en el paciente neonatal.

¹⁵⁹ Páginas 27 al 29 del Acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.° 21).

¹⁶⁰ Folios n.°s 0022 y 0025 del Dossier del equipo biomédico con clave CU-2a Monitor de funciones vitales de cinco parámetros neonatal. (Apéndice n.° 43).



Ítem	Clave	Descripción	RTM ¹²² establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
				<p>corroboró en el manual de usuario¹⁶¹ del equipo, puesto al no contar con puerto VGA los monitores no pueden ser conectados a una máquina de anestesia, un ventilador mecánico u otro equipo médico relacionado al monitoreo del paciente.</p> <p>Advirtiéndose, que los equipos no cumplen con dos (2) requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridas, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situación que se detalla en el apéndice n.º 30.</p>
9	CU-30	Monitor del estado hipnótico ¹⁶²	<p>A Generales A03: para conexión a monitor de paciente y máquina de anestesia.</p> <p>B Parámetros B13: Salida interface B14: Software de interface.</p>	<p>De la verificación a un (1) equipo se constató¹⁶³ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El equipo no posee ninguna conexión hacia el monitor y máquina de anestesia, siendo que al no contar con la conexión requerida, limita al anestesiólogo comparar las señales eléctricas del cerebro en caso el paciente entre en estado de coma, además de no poder comparar los valores obtenidos durante una cirugía, imposibilitando visualizar el estado de conciencia en el que se encuentra el paciente. - El equipo no posee salida de interface¹⁶⁴, puesto que al no poseer salida de interface, no permite que los datos almacenados en el equipo puedan ser transmitidos a una computadora o laptop a fin de que el especialista analice los resultados obtenidos a pacientes en estado de coma y supervisar su evolución. - El equipo no posee software de interface¹⁶⁵, siendo que al no contar con el software de interface requerido se limita la conexión a las máquinas de anestesia, ventiladores mecánicos y a los monitores de funciones vitales. <p>Advirtiéndose, que los equipos no cumplen con tres (3) requerimientos técnicos mínimos establecido en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridas, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situación que se detallan en el apéndice n.º 31.</p>

¹⁶¹ Manual de usuario BeneView T5, monitor de paciente, fecha de publicación enero de 2010 (Apéndice n.º 43).

¹⁶² **Monitor del estado hipnótico:** Es un dispositivo de medición no invasiva para uso de profesionales de la salud capacitados para medir el nivel de conciencia (LOC) en todas áreas del hospital. Sobre la base de EEG, se calcula un índice (CSI), que se utiliza en la estimación de LOC. El CSM muestra el CSI pero no realiza ninguna interpretación de datos (es decir, toda la interpretación de datos lo realiza un médico). Sacado de User manual, Cerebral State Monitor, Model CSM 2, Pág. 1.

¹⁶³ Páginas 30 al 34 del Acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.º 21) y (Apéndice n.º 44).

¹⁶⁴ **Salida Interface:** Un dispositivo de E/S es un componente electrónico que permite la transmisión y/o recepción de información de/hacia el ordenador. Como ejemplo el ratón y el teclado son dispositivos de **entrada**, y el monitor y la impresora son dispositivos de **salida**. Disponible en <https://es.slideshare.net/>, consultado el 5 de agosto de 2021, hora 18:54.

¹⁶⁵ **Software de Interface:** Establece un puente entre la máquina y las personas, permite a la máquina entender la instrucción y al hombre entender el código binario traducido a información legible. Disponible en <https://rockcontent.com/es/blog/interfaz-de-usuario/>, consultado el 5 de agosto de 2021, horas 19:41.



Ítem	Clave	Descripción	RTM ¹²² establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
10	EM-32b	Electrobisturí monopolar/bipolar digital ¹⁶⁶	<p>B Monopolar B03: Coagulación (250 WATTS).</p> <p>F Dimensiones aproximadas F01: 470X150X400MM.</p>	<p>De la verificación a un (1) equipo se constató¹⁶⁷ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Posee el máximo valor de coagulación¹⁶⁸ de 120 watts, siendo que al tener un valor bajo y limitado en la potencia de coagulación al valor solicitado, limita a realizar cirugías a pacientes con obesidad y cirugías en pacientes con patologías traumatológicas. - Posee dimensiones de 30 x 30 x 18.5 cm, valores inferiores a los solicitados, sus tarjetas electrónicas son más pequeñas y por ende su sistema de potencia limitado, es por ello que el modo de coagulación no alcanza la potencia solicitada descrita en el ítem B03. <p>Advirtiéndose, que el equipo no cumple con dos (2) requerimientos técnicos mínimos establecido en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridas, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situación que se detallan en el apéndice n.º 32.</p>
11	EM-38	Monitor materno fetal ¹⁶⁹	<p>C Accesorios C05: Coche Móvil</p>	<p>De la verificación a cuatro (4) equipos se constató¹⁷⁰ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No cuentan con coche móvil, siendo un componente esencial del equipo, que según el diseño original de fábrica, constituye un sólo sistema (monitor y coche móvil); sin embargo, se ha verificado que el equipo entregado a la Entidad, no cuenta con coche móvil propio, no encontrándose el monitor sujetado con los pernos originales de fábrica, siendo su sujeción esencial para su operatividad, debido al traslado entre los diferentes ambientes del centro obstétrico; de tal manera que, al no contar con este componente de seguridad se genera un riesgo para el monitor, el cual puede resultar dañado como consecuencia de alguna caída durante su desplazamiento y manipulación, más aun si se trata de pacientes monitorizadas, quienes pueden presentar

¹⁶⁶ **Electrobisturí monopolar/bipolar digital:** Es un equipo que hace circular corriente de alta frecuencia e intensidad moderada o elevada entre dos electrodos aplicados al cuerpo. Esto hace que se genere calor en el lugar aplicado y se corte (electrosección) o coagule (electrocoagulación) el tejido. Las corrientes pueden ser de dos tipos: corriente directa o corriente alterna. En la corriente directa, también llamada corriente galvánica, se produce un intercambio de electrones continuo y en una sola dirección entre dos polos opuestos. En la corriente alterna el intercambio de electrones es bidireccional y la magnitud y el sentido varían cíclicamente de forma senoidal. Disponible en <https://materialmedico.org/electrobisturi/>, consultado el 22 de julio de 2021, horas 12:00.

¹⁶⁷ Páginas 40 al 43 del Acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.º 21) y (Apéndice n.º 45).

¹⁶⁸ **Coagulación:** Cuando un vaso sanguíneo se lesiona, sus paredes se contraen para limitar el flujo de sangre al área dañada. Entonces, pequeñas células llamadas plaquetas se adhieren al sitio de la lesión y se distribuyen a lo largo de la superficie del vaso sanguíneo. Disponible en <https://www.boehringer-ingelheim.mx/>, consultado el 9 de agosto de 2021, horas 11:16.

¹⁶⁹ **Monitor materno fetal:** El monitor materno fetal se ha diseñado para la monitorización invasiva y no invasiva del feto durante el reconocimiento prenatal y el parto. Solo el personal formado y cualificado puede utilizarlo en salas de reconocimiento prenatal y salas de parto. El monitor materno fetal F9 proporciona una prueba sin esfuerzo para las embarazadas. Permite monitorizar de forma externa las frecuencias cardíacas fetales (FHR) mediante ecografía y la actividad uterina mediante un transductor TOCO. Sustraído de Manual del usuario del monitor materno fetal F9, instrucciones de seguridad, Pág. 1.

¹⁷⁰ Páginas 43 al 46 del Acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.º 21) y (Apéndice n.º 46).



Ítem	Clave	Descripción	RTM ¹²² establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
				contracciones uterinas para ingresar a sala de partos y ante un eventual movimiento brusco de la paciente, precipitándose el equipo al suelo, ya que estos equipos se sujetan con correas. Advirtiéndose, que el equipo no cumple con un (1) requerimiento técnico mínimo establecido en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fue adquirido, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situación que se detallan en el apéndice n.º 33 .
12	EM-57	Bomba de infusión de 2 canales ¹⁷¹	A Generales A01: Bomba de infusión para 2 canales ¹⁷² A02: Módulo compuesto para conectar dos o más bombas de infusión (tipo horizontal) A08: Usos para infusión de sangre, medicamentos, alimentación parenteral, hidratación	De la verificación a los diez (10) equipos se constató ¹⁷³ que: <ul style="list-style-type: none">- Están compuestos por dos bombas de infusión de un (1) canal; más no, de una (1) sola bomba con dos (2) canales. Lo que fue corroborado de la revisión al dossier¹⁷⁴ que el equipo entregado posee un canal adaptado a una ranura de acople, siendo la ventaja de la bomba de infusión de dos (2) canales solicitada tiene la ventaja de que permite mayor desempeño en su utilización, transporte por parte del personal asistencial y espacio ocupado por ésta.- No poseen un módulo compuesto para conectar dos (2) o más bombas de infusión, posee solamente un (1) asa para el montaje, lo cual no permite ensamblar dos o más bombas de infusión ocasionando limitaciones al infundir medicamentos a los pacientes hospitalizados.- No poseen uso para alimentación parenteral, lo que fue corroborado en el Dossier¹⁷⁵ entregado por el contratista, el mismo que no señala este uso; siendo que al no contar con opción de alimentación parenteral limita la atención a pacientes que se encuentran entubados, en estado de coma, entre otros. Advirtiéndose, que los equipos no cumplen con tres (3) requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridas, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situación que se detallan en el apéndice n.º 34 .

¹⁷¹ **Bomba de infusión de 2 canales:** Equipo utilizado para infundir (administrar) medicamentos a los pacientes a través de un catéter venoso central, una vía de acceso subcutánea, una vía central, una vía de acceso subcutánea, una vía central de inserción periférica o una vía intra venosa periférica.

¹⁷² Cabe precisar que, respecto al incumplimiento del ítem A01 relacionado a la bomba de infusión de dos canales, también fue observado por la Supervisión de la obra, a través del informe n.º 063-2016/CHSM/GRPB/SISA/EMH de 6 de setiembre de 2016, emitido por el especialista en equipamiento hospitalario Gastón Rolando Pérez Barriga y mediante carta n.º 212-2016-CHSM/JS-RRR de 6 de setiembre de 2016, emitido por la Jefa de Supervisión Rosa Rivera Robles, no obstante se evidencia que dicho incumplimiento advertido por la comisión auditora, persiste hasta la fecha (ver **apéndice n.º 19**).

¹⁷³ Páginas 53 al 58 del Acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

¹⁷⁴ Folios n.ºs 453 y 461 del Dossier del equipo biomédico con clave EM-57 Bomba de infusión de 2 canales (**Apéndice n.º 47**).

¹⁷⁵ Folio n.º 457 del Dossier del equipo biomédico con clave EM-57 Bomba de infusión de 2 canales (**Apéndice n.º 47**).



Ítem	Clave	Descripción	RTM ¹²² establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
13	N-10	Lámpara quirúrgica de pie rodable ¹⁷⁶	A Generales A17: Profundidad máxima de iluminación de 1 200 mm	De la verificación a los cinco (5) equipos se constató ¹⁷⁷ que: - No poseen profundidad de iluminación de 1 200 mm, lo que se corroboró de la revisión al Dossier ¹⁷⁸ en los folios 0126 y 0141 que indican que el equipo posee profundidad de iluminación de 1000 mm, siendo que al no contar con la profundidad solicitada, dificulta la visualización nítida durante las intervenciones quirúrgicas menores por parte del cirujano. Advirtiéndose, que los equipos no cumplen con un (1) requerimiento técnico mínimo establecido en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fue adquirida, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios,, situación que se detallan en el apéndice n.º 35 .

Fuente: Acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC e informe técnico n.º 1-2021-OCI-GRSM/AC de 9 de julio y 4 de octubre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 21**).

Elaborado: Comisión auditora.

B. Equipos para radiodiagnóstico.- De la inspección física efectuada por el especialista de la comisión auditora, se verificó que dos (2) equipos para radiodiagnóstico no cumplen con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico (**Apéndice n.º 7**), situaciones que se acreditan en el acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC¹⁷⁹ de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 21**) y en el informe técnico n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), conforme se resume a continuación y se detalla en los **apéndices n.ºs 49 al 50**:

CUADRO N°18
EQUIPOS DE RADIODIAGNÓSTICO VERIFICADOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Clave	Descripción	RTM ¹⁸⁰ establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
1	RX-20	Unidad radiológica estacionaria digital con comando y accesorios ¹⁸¹	E Turbo de rayos X E02: Corriente máxima 500 mA ¹⁸² o mayor.	De la verificación a un (1) equipo se constató ¹⁸³ que: - El equipo posee 400 MA de corriente máxima, lo que limita la realización de procedimientos en pacientes con alta densidad muscular, en caso se requiera

¹⁷⁶ Lámpara quirúrgica de pie rodable: Son dispositivos que emiten una luz la cual ilumina un campo quirúrgico por un tiempo prolongado, para una visualización óptima de objetos pequeños y de bajo contraste en profundidades variables o a través de incisiones pequeñas. Disponible en <https://www.cosmomedica.com/>, consultado el 10 de agosto de 2021, horas 14:41.

¹⁷⁷ Páginas 58 al 61 del Acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

¹⁷⁸ Folios n.ºs 0126 y 0141 del Dossier del equipo biomédico con clave N-10 Lámpara quirúrgica de pie rodable (**Apéndice n.º 48**).

¹⁷⁹ Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Establecimiento de Salud Sisa.

¹⁸⁰ RTM: Requerimientos técnicos mínimos.

¹⁸¹ Unidad radiológica estacionaria digital con comando y accesorios: Es un sistema radiográfico digital completamente automático que proporciona calidad de la imagen, el proceso de imagen y el interfaz utilizados son avanzados; haciendo el sistema fácil de utilizar y confiable mientras que provee de imágenes radiográficas digitales de alta calidad la dosis reducida. Disponible en <https://www.medicaexpo.es>, consultado el 13 de julio de 2021, horas 15:13.

¹⁸² MA: Miliamperios.

¹⁸³ Páginas 62 al 64 del Acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 21**) y (**Apéndice n.º 51**).



Ítem	Clave	Descripción	RTM ¹⁸⁰ establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
				tomar las imágenes de la columna lateral y en pacientes pediátricos en procedimientos en donde se utiliza corriente máxima elevada. Advirtiéndose, que el equipo no cumple con un (1) requerimiento técnico mínimo establecido en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fue adquirida, además de afectar la salud y la calidad de vida de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.º 49 .
2	EM-104	Ecógrafo multipropósito II ¹⁸⁴	A Generales A01¹⁸⁵ : Para diagnóstico y mediciones adulto, pediátrico y neonatal en: abdominal, músculo esquelético, partes blandas, vascular periférico, cardiología, urológica, transcraneal, transesofágica. A03 : Sistema operativo en español, tecnología haces cruzados, convexo virtual para lineal, software reducción de grano. D Características modo M D03 : Rango dinámico de 30-180 en cinco pasos. D04 : Aumento de 0-100 en dos pasos.	De la verificación a un (1) equipo se constató ¹⁸⁶ que: - No posee paquetes de diagnóstico para ecografías transcraneal y transesofágica, lo que fue corroborado de la revisión al Dossier entregado por el Contratista ¹⁸⁷ , en donde hace referencia " solamente a paquetes de medición de cardiología, ginecología, urología, vascular, partes pequeñas y ortopédicas ", siendo que al no contar con medición transcraneal no permite realizar estudios de la patología de ganglios basales, así como diagnóstico de enfermedad de Parkinson; así también al no contar con la medición transesofágica no ayuda a descartar la presencia de trombos (coágulos), tumores o alteraciones congénitas del corazón que no se pueden ver de forma completa con un ecocardiograma transtorácico. - No posee sistema en español; asimismo, siendo que las aplicaciones del equipo se encuentran en idioma inglés, lo cual fue corroborado de la revisión al Dossier ¹⁸⁸ entregado por el Contratista en la cual no describe que el Software del equipo se encuentre en español, lo que limita a los profesionales de la salud que no tengan conocimiento básico del idioma inglés tengan inconvenientes en utilizar el equipo. - De la revisión al Dossier ¹⁸⁹ entregado por el Contratista, no sustenta el rango dinámico en cinco (5) pasos "; sino, " dependiendo de la prueba ", es decir del tipo de ecografía

¹⁸⁴ **Ecógrafo multipropósito II**: Es un aparato de diagnóstico utilizado para realizar ecografías o ultrasonidos. Las ondas sonoras de alta frecuencia generan secuencias de imágenes de órganos y formaciones dentro del cuerpo. Popularmente se conoce por su utilidad en el seguimiento del desarrollo del feto durante el embarazo. Actualmente se ha logrado que las imágenes se hagan en tiempo real captando el movimiento. Son los denominados ecógrafos 4D y por esta característica se distinguen de los 3D. La técnica de ecografía es igual que la 4D pero con ella se consiguen reducción de manchas y ruido de las imágenes así como mayor definición en los bordes de los tejidos. Disponible en <https://www.iberomed.es/> consultado el 8 de agosto de 2021, horas 9:51.

¹⁸⁵ Cabe precisar que, respecto al incumplimiento del ítem A01 relacionado a la frecuencia respiratoria del Ventilador volumétrico adulto pediátrico, también fue observado por la Supervisión de la obra, a través del informe n.º 034-2016/CHSM/GRPB/SISA/EMH de 17 de mayo de 2016, emitido por el especialista en equipamiento hospitalario Gastón Rolando Pérez Barriga y mediante carta n.º 089-2016-CHSM/JS-RRR de 19 de mayo de 2016, emitido por la Jefa de Supervisión Rosa Rivera Robles, no obstante, se evidencia que dicho incumplimiento advertido por la comisión auditora, persiste hasta la fecha. (**Apéndice n.º 19**).

¹⁸⁶ Páginas 65 al 70 del Acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

¹⁸⁷ Folio n.º 0337 del Dossier del equipo biomédico con clave EM-104 Ecógrafo multipropósito II (**Apéndice n.º 52**).

¹⁸⁸ Folio n.º 0337 y 0038 del Dossier del equipo biomédico con clave EM-104 Ecógrafo multipropósito II (**Apéndice n.º 52**).

¹⁸⁹ Folio n.º 0341 del Dossier del equipo biomédico con clave EM-104 Ecógrafo multipropósito II (**Apéndice n.º 52**).





Ítem	Clave	Descripción	RTM ¹⁸⁰ establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
				<p>a realizar, lo que dificulta al especialista conseguir la óptima calidad de imagen durante las ecografías tomadas a los pacientes.</p> <p>- De la revisión al Dossier¹⁹⁰ entregado por el Contratista, no sustenta que el aumento se ejecuta "en dos (2) pasos"; sino, "cada un paso", es decir de uno en uno, ocasionando demora al especialista durante la realización de ecografías, especialmente en temas obstétricos y ginecológicos.</p> <p>Advirtiéndose, que el equipo no cumple con cuatro (4) requerimientos técnicos mínimos establecido en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridas, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando, la salud y la calidad de vida de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.° 50.</p>

Fuente : Acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC e informe técnico n.° 1-2021-OCI-GRSM/AC de 9 de julio y 4 de octubre de 2021, respectivamente (Apéndice n.° 21).

Elaborado: Comisión auditora.

C. Equipos para laboratorio y banco de sangre.- De la inspección física efectuada por el especialista de la comisión auditora, se verificó que siete (7) equipos para laboratorio y banco de sangre, no cumplen con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico (Apéndice n.° 7), situaciones que se acreditan en el acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC¹⁹¹ de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.° 21) y en el informe Técnico n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 21), conforme se resume a continuación y se detalla en los apéndices n.°s 53 al 57:

CUADRO N° 19

EQUIPOS PARA LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE VERIFICADOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Clave	Descripción	RTM ¹⁹² establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
1	L-141	Analizador de gases y electrolitos portátil ¹⁹³	<p>A Generales</p> <p>A02: Parámetros calculados: BE¹⁹⁴, HCO₃¹⁹⁵, STO₂¹⁹⁶.</p> <p>B Parámetros de operación y/o medición</p>	<p>De la verificación a los tres (3) equipos se constató¹⁹⁷ que:</p> <p>- No posee el parámetro calculado STO₂; lo que fue corroborado con el Dossier entregado por el Contratista¹⁹⁸, donde indica</p>

¹⁹⁰ Folio n.° 0341 del Dossier del equipo biomédico con clave EM-104 Ecógrafo multipropósito II (Apéndice n.° 52).

¹⁹¹ Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Establecimiento de Salud Sisa.

¹⁹² RTM: Requerimientos técnicos mínimos.

¹⁹³ **Analizador de gases y electrolitos portátil:** Equipo utilizado para evaluar la función pulmonar midiendo el pH sanguíneo, el oxígeno (O₂) y el dióxido de carbono (CO₂); monitorizar el tratamiento de las enfermedades pulmonares; para detectar un desequilibrio ácido-base en la sangre, que puede indicar un trastorno respiratorio, metabólico o renal; para evaluar la eficacia de la oxigenoterapia. Normalmente, la determinación se realiza a partir de una muestra de sangre arterial, usualmente de la arteria radial de la zona de la muñeca. Disponible en <https://abtestsonline.es/tests/>, consultado el 28 de julio de 2021, horas 14:58.

¹⁹⁴ **BE:** Exceso de base actual, útil para calcular la dosis de bicarbonato o cloruro amónico en correcciones de desequilibrios metabólicos.

¹⁹⁵ **HCO₃:** Parámetro metabólico, ión bicarbonato es el componente del equilibrio ácido-base que está regulado por los riñones.

¹⁹⁶ **STO₂:** Saturación tisular de oxígeno, calculada a partir de la fracción de oxihemoglobina y desoxihemoglobina.

¹⁹⁷ Páginas 70 al 73 del Acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.° 21).

¹⁹⁸ Folio n.° 0224 del Dossier del equipo biomédico con clave L-141 Analizador de gases y electrolitos portátil (Apéndice n.° 58).

Auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, provincia de San Martín, San Martín.
Periodo de 22 de octubre de 2013 al 3 de enero de 2018.





Ítem	Clave	Descripción	RTM ¹⁹² establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
			B06: Cloro desde 50 mmol/L o menos a 150 mmol/L o más	que el equipo no posee el parámetro para medición de STO ₂ , lo cual afecta la atención de calidad a los pacientes que se encuentran entubados, en estado de coma y pacientes post-cirugía que presentan complicaciones. - No cuenta con el parámetro de medición solicitado de cloro desde 50 mmol/L o menos a 150 mmol/L o mas; lo que se corroboró en el Dossier ¹⁹⁹ entregado por el Contratista, donde se indica que el equipo realiza medición de cloro de 65 mmol/L A 140 mmol/L, lo que limita también en la atención de calidad a los pacientes que se encuentran entubados, en estado de coma y pacientes post-cirugía que presentan complicaciones. Advirtiéndose, que los equipos no cumplen con dos (2) requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridos, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando, la salud y la calidad de vida de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.º 53 .
2	L-145	Analizador hematológico automatizado 3 estirpes ²⁰⁰	A Características Generales A03: Citometría de flujo ²⁰¹ y fluorescencia ²⁰² A04: Impedancia ²⁰³ y láser ²⁰⁴ A05: Impedancia y radiofrecuencia ²⁰⁵ A06: Láser y citoquímica ²⁰⁶ A13: Cuantificación de reticulocitos ²⁰⁷	De la verificación a un (1) equipo se constató ²⁰⁸ que: - No posee el parámetro de medición de citometría de flujo y fluorescencia, lo cual impide la realización de exámenes a pacientes que permitan confirmar o descartar la existencia de enfermedades como cáncer, leucemia o problemas patológicos de las cédulas. - Sólo cuenta con impedancia, lo que fue corroborado de la revisión al Dossier (manual de usuario) ²⁰⁹ entregado por el Contratista, el cual indica que el equipo

¹⁹⁹ Folio n.º 0224 del Dossier del equipo biomédico con clave L-141 Analizador de gases y electrolitos portátil (**Apéndice n.º 58**).

²⁰⁰ **Analizador hematológico automatizado 3 estirpes:** Es un analizador automatizado cuantitativo que realiza un recuento diferencial de tres partes para uso en diagnósticos in vitro en laboratorios clínicos. El propósito de este analizador es identificar todos los parámetros normales generados por el sistema correspondientes a un paciente normal, así como señalar y marcar aquellos resultados de los análisis efectuados a un paciente que requieran estudios ulteriores. Manual del operador, analizador automático para hematología BC-3600, Págs. 2-1 y 2-2.

²⁰¹ **Citometría de flujo:** Método de laboratorio para determinar el número de células, el porcentaje de células vivas y ciertas características de las células (como el tamaño y la forma) en una muestra de sangre, médula ósea u otro tejido. Disponible <https://www.cancer.gov>, consultado el 11 de agosto de 2021, horas 15:44.

²⁰² **Fluorescencia:** Es una forma de fotoluminiscencia que describe la emisión de fotones por un material después de ser iluminado con luz. La luz emitida es de longitud de onda más larga que la luz excitante. Disponible en <https://www.bairesac.com>, consultado el 11 de agosto de 2021, horas 15:50.

²⁰³ **Impedancia:** Es una técnica utilizada para medir la composición corporal, basada en la capacidad que tiene el organismo para conducir una corriente eléctrica. Disponible en <https://www.ugr.es>, consultado el 11 de agosto de 2021, horas 15:56.

²⁰⁴ **Láser:** Es un acrónimo Light Amplified By Stimulated Emission of Radiation (Luz amplificada por emisión estimulada de radiación). Disponible en <https://www.cjpu.es>, consultado el 11 de agosto de 2021, horas 16:28.

²⁰⁵ **Radiofrecuencia:** Abreviado RF, también denominado espectro de radiofrecuencia, es un término que se aplica a la porción menos energética del espectro electromagnético, situada entre los 3 hercios (Hz) y 300 gigahercios (GHz). Disponible en <https://www.universidadviu.com>, consultado el 11 de agosto de 2021, horas 16:38.

²⁰⁶ **Citoquímica:** Investiga la composición química de las sustancias celulares y su localización, por medio de métodos que permiten la observación microscópica de las mismas. Disponible en <https://www.cun.es>, consultado el 11 de agosto de 2021, horas 16:43.

²⁰⁷ **Cuantificación de reticulocitos:** Mide la cantidad de reticulocitos que hay en la sangre. Esto ayuda a los médicos a saber cuántos glóbulos rojos está produciendo la médula ósea. Disponible en <https://www.kidshealth.org>, consultado el 12 de agosto de 2021, horas 10:35.

²⁰⁸ Páginas 74 al 78 del Acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

²⁰⁹ Manual del operador, BC-3600 analizador automático para hematología, pág. 2-18 (**Apéndice n.º 59**).





Ítem	Clave	Descripción	RTM ¹⁹² establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
			A16: Autocargador de muestras con mezclador por inversión	<p>solamente cuenta con impedancia mas no con láser, limitando al equipo a un único tipo de reactivos a utilizarse para procesar las muestras obtenidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sólo cuenta con impedancia, lo que fue corroborado de la revisión al Dossier (manual de usuario)²¹⁰ entregado por el Contratista, el cual indica que el equipo solamente cuenta con impedancia mas no con radiofrecuencia, limitando al equipo a un único tipo de reactivos a utilizarse para procesar las muestras hematológicas. - No posee la característica general de láser y citoquímica, y al no contar con estas opciones, limita realizar pruebas a pacientes con VIH, debido a que no permite realizar el conteo de subpoblaciones de linfocitos, descartar leucemias agudas y síndromes linfoproliferativos crónicos. - No posee el parámetro de cuantificación de reticulocitos, lo que limita la realización de pruebas de laboratorio en hematología a los pacientes con leucemia y anémicos. - No posee el parámetro autocargador de muestras con mezclador por inversión, ocasionando que el operador no pueda cargar las muestras de sangre obtenidas de los pacientes para analizarlas con el equipo. <p>Advirtiéndose, que el equipo no cumple con seis (6) requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fue adquirido, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.º 54.</p>
3	L-47	Analizador de bioquímica automatizado ²¹¹	<p>A Generales A04: Bilirrubina total²¹² y fraccionada. A08: Proteínas totales y fraccionadas. A23: Registrador²¹³ incluido en equipo.</p>	<p>De la verificación a un (1) se constató²¹⁴ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No posee la función de medir la bilirrubina fraccionada; lo cual fue corroborado con el del Dossier²¹⁵ entregado por el Contratista en la cual indica que el equipo solamente mide bilirrubina total, limitando la realización de exámenes de laboratorio a pacientes con problemas hepáticos y con sospecha de cáncer de hígado. - De la revisión al Dossier²¹⁶ entregado por el Contratista, se identificó que éste realiza mediciones de proteínas totales, más no de proteínas fraccionadas, lo que limita realizar



²¹⁰ Manual del operador, BC-3600 analizador automático para hematología, pág. 2-18 (Apéndice n.º 59).

²¹¹ **Analizador de bioquímica automatizado:** También conocido como analizador de química clínica, se utilizan para determinar los metabolitos presentes en muestras biológicas como sangre u orina. El estudio de estos fluidos permite diagnosticar muchas enfermedades. Disponible en <https://guide.medicaexpo.com/>, consultado el 11 de agosto de 2021, horas 20:06.

²¹² **Bilirrubina total:** Es un análisis de sangre que se hace para medir la cantidad de una sustancia llamada bilirrubina. Se usa para averiguar si el hígado funciona bien. Disponible en <https://carefirst.staywellsolutiononline.com>, consultado el 12 de agosto de 2021, horas 15:20.

²¹³ **Registrador:** Dicho de un aparato: que deja anotadas automáticamente las indicaciones variables de su función propia, como la presión, la temperatura, la velocidad, etc. Disponible en <https://dle.rae.es/registrador>, consultado el 12 de agosto de 2021, horas 16:35.

²¹⁴ Páginas 79 al 82 del Acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.º 21).

²¹⁵ Folio n.º 0188 del Dossier del equipo biomédico con clave L-47 Analizador de bioquímica automatizado (Apéndice n.º 60).

²¹⁶ Folio n.º 0188 del Dossier del equipo biomédico con clave L-47 Analizador de bioquímica automatizado (Apéndice n.º 60).



Ítem	Clave	Descripción	RTM ¹⁹² establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
				<p>las mediciones en las muestras de sangre de pacientes con sospecha de infección, traumatismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> No posee registrador incluido en el equipo, lo que no permite imprimir los valores analizados en el mismo a través de un reporte de resultados de las muestras procesadas. <p>Advirtiéndose, que el equipo no cumple con tres (3) requerimientos técnicos mínimos establecido en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridos, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.° 55.</p>
4	L-78d	Cabina de flujo laminar vertical (clase II tipo A) ²¹⁷	<p>C Accesorios C01: Base metálica de altura ajustable y con descanso para los pies.</p>	<p>De la verificación a un (1) equipo se constató²¹⁸ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No posee altura ajustable y con descanso para los pies; cabe precisar que en este tipo de cabina se manipula material de riesgo biológico 1 y 2, por lo que es vital ofrecer protección al personal y al medioambiente del material manipulado, el equipo recepcionado en Obra dificulta la manipulación adecuada de las muestras con riesgo biológico tales como: manipulación de microorganismos, bacterias, hongos, virus y parásitos de grupos 1 y 2, aislamiento y cultivo de muestras, métodos de cuantificación, técnicas de microscopía y preparación de muestras, identificación y tipado de microorganismos, manipulación genética. <p>Advirtiéndose, que el equipo no cumple con un (1) requerimiento técnico mínimo establecido en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fue adquirido, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.° 56.</p>
5	L-81g	Analizador automático para microbiología ²¹⁹	<p>A Generales A01: Analizador microbiológico, totalmente automatizado.</p>	<p>De la verificación a un (1) equipo se constató²²⁰ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la revisión al Dossier entregado por el Contratista (manual de usuario)²²¹, se



²¹⁷ **Cabina de flujo laminar vertical (clase II tipo A):** Este tipo de cabinas se desarrolló para proteger a los trabajadores de los materiales manipulados y para al mismo tiempo, proteger dichos materiales de la contaminación externa. Disponible en <https://www.insst.es>, consultado el 12 de agosto de 2021, horas 17:23.

²¹⁸ Páginas 82 al 85 del Acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 21**) y (**Apéndice n.° 61**).

²¹⁹ **Analizador automático para microbiología:** Es un sistema totalmente automático para detección de contaminación por microorganismos, basado en una aplicación innovadora de la microbiología clásica, monitorizando los cambios de color que se producen en los medios de cultivo con el crecimiento de los microorganismos. Los reactivos incorporados en los medios de cultivo cambian sus características espectrales a medida que se va produciendo el proceso metabólico. Disponible en <http://www.nirco.com>, consultado el 11 de agosto de 2021, horas 20:17.

²²⁰ Páginas 85 al 88 del Acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 21**).

²²¹ Portada del manual de usuario BS-120 del equipo biomédico con clave L-81g Analizador automático para microbiología (**Apéndice n.° 62**).



Ítem	Clave	Descripción	RTM ¹⁹² establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
			<p>A06: Con sistema de calibración lineal, exponencial, polinomial.</p> <p>A11: Con sistema de incubación refrigerada.</p> <p>A15: Parámetros de medición k+, na+, cl-, li+ como mínimo.</p>	<p>identificó que el equipo es un analizador químico; más no, un equipo analizador microbiológico, por tanto al no contar con dicha característica para uso microbiológico los pacientes no podrán realizarse exámenes de orina, urocultivos, detección de bacterias, descarte de insuficiencia renal, descarte de anurias obstructivas, descarte de prostatitis crónica y examen de sedimento urinario.</p> <ul style="list-style-type: none">- Posee solamente sistema de calibración lineal/no lineal, lo cual se corroboró en el Dossier²²² entregado por el Contratista, por tanto se trata de un equipo que no es analizador de microbiología, es por ello que no posee opciones de calibración exponencial y polinomial; situación que limita la realización de pruebas de orina, urocultivos, incubación de microbios; en consecuencia el equipo no cumple con la finalidad por la que fue adquirida.- De la revisión al Dossier (manual de usuario)²²³ entregado por el Contratista, se identificó que el equipo no cuenta con dicho sistema, debido a que el equipo entregado y recepcionado en Obra no es para uso en microbiología, lo que afecta gravemente a los usuarios al no poder realizarse exámenes de urocultivo, detección de bacterias, descarte de insuficiencia renal, descarte de anurias obstructivas, descarte de prostatitis crónica y examen de sedimentación urinario.- De la revisión al Dossier²²⁴ entregado por el Contratista, se identificó que el equipo solamente mide parámetros de K+, Na+, Cl-; más no de Li+, haciendo imposible la medición de este análisis en el laboratorio a los pacientes que lo requieran. <p>Advirtiéndose, que el equipo no cumple con cuatro (4) requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridos relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.º 57.</p>

Fuente: Acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC e informe técnico n.º 1-2021-OCI-GRSM/AC de 9 de julio y 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), respectivamente.

Elaborado: Comisión auditora.

D. Equipo para odontología. - De la inspección física efectuada por el especialista de la comisión auditora, se verificó que un (1) equipo para odontología, no cumple con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico (**Apéndice n.º 7**), situaciones que se acreditan en el acta de inspección física



²²² Folio n.º 0404 del Dossier del equipo biomédico con clave L-81g Analizador automático para microbiología (**Apéndice n.º 62**).

²²³ Manual de usuario BS-120 Pág. 1-1. del equipo biomédico con clave L-81g Analizador automático para microbiología (**Apéndice n.º 62**).

²²⁴ Folio n.º 0404 del Dossier del equipo biomédico con clave L-81g Analizador automático para microbiología (**Apéndice n.º 62**).



n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC²²⁵ de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 21**) y en el informe técnico n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 21**), conforme se resume a continuación y se detalla en el **apéndice n.° 63**:

**CUADRO N° 20
EQUIPO PARA ODONTOLOGÍA VERIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS
TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO**

Ítem	Clave	Descripción	RTM ²²⁶ establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
1	U-4	Unidad dental completa ²²⁷	D Lámpara dental D02: Intensidad de luz variable. D04: Con reflector parabólico con pantalla dicróica o similar (sin sombra).	De la verificación a un (1) equipo se constató ²²⁸ que: - La lámpara dental del equipo no posee intensidad de luz variable, por cuanto se solicitó que el equipo cuente con una lámpara dental con “ intensidad de luz variable ”. - Se verificó que la lámpara dental del equipo genera sombras, siendo que al generar sombra dificulta la visión del odontólogo durante la realización de sus procedimientos dentales adecuados. Advirtiéndose, que el equipo no cumple con dos (2) requerimientos técnicos mínimos establecido en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridos, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.° 63 .

Fuente: Acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC e informe técnico n.° 1-2021-OCI-GRSM/AC de 9 de julio y 4 de octubre de 2021, (**Apéndice n.° 21**), respectivamente.

Elaborado: Comisión auditora.

E. Equipo de Hemodiálisis. - De la inspección física efectuada por el especialista de la comisión auditora, se verificó que un (1) equipo para hemodiálisis, no cumple con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico (**Apéndice n.° 7**), situaciones que se acreditan en el acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC²²⁹ de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 21**) y en el informe técnico n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de Octubre de 2021 (**Apéndice n.° 21**), conforme se resume a continuación y se detalla en el **apéndice n.° 65**:



²²⁵ Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Establecimiento de Salud Sisa.

²²⁶ RTM: Requerimientos técnicos mínimos.

²²⁷ **Unidad dental completa:** Es un conjunto de elementos odontológicos sobre los que el dentista y los higienistas trabajan. Se trata de una pieza fundamental dentro de la clínica dental que tiene el objetivo de facilitar el trabajo al equipo profesional y proporcionar la mayor comodidad al paciente. Disponible en <https://www.dvd-dental.com>, consultado el 12 de agosto de 2021, horas 14:26.

²²⁸ Páginas 89 al 91 del Acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 21**) y (**Apéndice n.° 64**).

²²⁹ Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Establecimiento de Salud Sisa.



CUADRO N° 21
EQUIPO DE HEMODIÁLISIS VERIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Clave	Descripción	RTM ²³⁰ establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
1	CF-37	Equipo de osmosis inversa ²³¹	A Generales A08: Regulador con manómetro, para visualizar presión de ingreso de agua blanda. A09: Flujoímetro externo indicador de salida de agua ultrafiltrada.	De la verificación a un (1) equipo se constató ²³² que: - No posee regulador con manómetro, para visualizar presión de ingreso de agua blanda; y al no contar con dicho manómetro, no permite advertir la existencia de una sobrepresión para cerrar las válvulas de entrada de agua dura y evitar que ocasione explosión de las mangueras del sistema. - No cuenta con flujoímetro externo indicador de salida de agua ultrafiltrada; y al no contar con dicho flujoímetro limita la medición del flujo de salida del agua ultrafiltrada y de esta manera monitorizar el flujo de salida. Advirtiéndose, que el equipo no cumple con dos (2) requerimientos técnicos mínimos establecido en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fue adquirido, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.° 65 .

Fuente: Acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC e informe técnico n.° 1-2021-OCI-GRSM/AC de 9 de julio y 4 de octubre de 2021, (Apéndice n.° 21), respectivamente.

Elaborado: Comisión auditora.

F. Equipo para esterilización.- De la inspección física efectuada por el especialista de la comisión auditora, se verificó que un (1) equipo de esterilización, no cumple con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico (Apéndice n.° 7), situaciones que se acreditan en el acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC²³³ de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.° 21) y en el informe técnico n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 21), conforme se resume a continuación y se detalla en el **apéndice n.° 67**:



²³⁰ RTM: Requerimientos técnicos mínimos

²³¹ **Equipo de osmosis inversa:** Es un proceso mediante el cual se purifica una muestra de agua eliminando las partículas en suspensión, es un tipo de tratamiento físico-químico que copia a la naturaleza para eliminar impurezas del agua haciéndola pasar a través de unas membranas semipermeables. Disponible en: <https://www.ferrovial.com/es-la/recursos/osmosis-inversa/>, consultado el 12 de agosto de 2021, horas 20:43

²³² Páginas 92 al 94 del Acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.° 21) y (Apéndice n.° 66).

²³³ Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Establecimiento de Salud Sisa.



CUADRO N° 22
EQUIPO PARA ESTERILIZACIÓN VERIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Clave	Descripción	RTM ²³⁴ establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
1	S-4	Esterilizador eléctrico al vapor cap. 34 Lts. ²³⁵	<p>A Generales A07: Capacidad de comunicarse con una pc e impresora.</p> <p>B Requerimiento de energía B02: Cable enchufe (tipo schuko 220vac, 16a) debe cumplir lo dispuesto en la R.M N° 175-2008-MEM.</p>	<p>De la verificación a un (1) equipo se constató²³⁶ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No posee capacidad de comunicarse con una PC e impresora²³⁷; y al no contar con esta capacidad no se pueden descargar los datos de variación de temperatura, parámetros de errores y tiempo de funcionamiento indispensable para monitorizar los errores durante el ciclo de esterilización. - Posee un enchufe adaptado tipo Menneke; mas no posee cable enchufe (tipo Schuko 220 VAC, 16A), asimismo, el constante uso y potencia que consume el equipo durante el proceso de esterilización mínimo de treinta (30) minutos, el enchufe tiende a calentarse, lo que puede ocasionar un siniestro o corto tiempo de vida útil del equipo. <p>Advirtiéndose, que el equipo no cumple con dos (2) requerimientos técnicos mínimos establecido en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fue adquirido, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.° 67.</p>

Fuente: Acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC e informe técnico n.° 1-2021-OCI-GRSM/AC de 9 de julio y 4 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 21), respectivamente

Elaborado : Comisión auditora.

II. Equipamiento Electromecánico

A. Equipo de refrigeración. - De la inspección física efectuada por el especialista de la comisión auditora, se verificó que veinte (20) equipos de refrigeración, no cumplen con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico (**Apéndice n.° 7**), situaciones que se acreditan en el acta de inspección física n.° 6-2021-OCI-PEHCBM/AC²³⁷ de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**) y en el informe técnico n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 21**), conforme se resume a continuación y se detalla en los **apéndices n.°s 69 al 74**:



²³⁴ RTM: Requerimientos técnicos mínimos.

²³⁵ Esterilizador eléctrico al vapor cap. 34 litros: Equipo que permite esterilizar objetos que resisten altas temperaturas y humedad de vapor a presión. Disponible en <https://www.philips.com.pe>, consultado el 13 de agosto de 2021, horas 10:23. (**Apéndice n.° 68**).

²³⁶ Páginas 94 al 97 del Acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 21**).

²³⁷ Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero de sistemas designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico electricista del Establecimiento de Salud Sisa.



CUADRO N° 23
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN VERIFICADOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS
TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Clave	Descripción	RTM ²³⁸ establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
1	R-27	Refrigeradora para laboratorio de 14 pies cúbicos ²³⁹	<p>A Descripción general</p> <p>A01: Refrigeradora combinada (refrigerador y congelador) para uso farmacéutico y laboratorio o banco de sangre.</p> <p>A08: Dos puertas (una puerta para congelador y una para refrigerador).</p> <p>A10: Gavetas deslizantes de acero inoxidable para el congelador.</p> <p>A11: Congeladora con temperatura de -10° c a -30° c.</p> <p>A12: refrigeradora con temperatura de 2° c a 12° c.</p>	<p>De la verificación a seis (6) equipos se constató²⁴⁰ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El equipo no es combinado, no posee el componente congelador; siendo que al no contar con el componente congelador posee limitaciones para almacenar muestras de sangre, plasma e insumos para laboratorio que requieren estar en congelamiento. - No posee dos puertas, cuenta con una (1) puerta. - No cuenta con gavetas deslizantes de acero inoxidable puesto que no posee el componente congelador. - No cuenta con el componente congelador, por tanto, no posee la temperatura de -10° C a -30° C, y al no contar con el componente congelador posee limitaciones para almacenar muestras de sangre, plasma, insumos para laboratorio y reactivos que requieren baja temperatura y deben estar en congelamiento. - Se verificó que el equipo mostraba temperatura de 3.2°C a 4.3°C, lo que se corroboró además con el Dossier²⁴¹ entregado por el Contratista en la cual indica que éstas poseen solamente un rango de temperatura de +2° C a +8° C no cumpliendo con la temperatura solicitada; lo que conlleva a tener limitaciones para almacenar muestras de sangre y plasma. <p>Advirtiéndose, que los equipos no cumplen con cinco (5) requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridos, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios situaciones que se detallan en el apéndice n.° 69.</p>
2	R-27c	Refrigeradora para medicamentos ²⁴²	<p>A Descripción general</p> <p>A12: Bandejas ajustables en el refrigerador y en la puerta.</p>	<p>De la verificación a una (1) equipo, se constató²⁴³ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No posee bandejas ajustables en la puerta; siendo que al no contar con dichas bandejas en la puerta no se pueden colocar

²³⁸ RTM: Requerimientos técnicos mínimos.

²³⁹ Refrigeradora para laboratorio de 14 pies cúbicos: Es uno de los equipos más importantes en un laboratorio. Su función consiste en mantener, en un ambiente controlado (espacio refrigerado), diversos fluidos y sustancias, para que los mismos se conserven en buenas condiciones mientras más baja sea la temperatura, menor actividad química y biológica existe. Para lograr esto se requiere que la temperatura interior del refrigerador sea inferior a la temperatura ambiente. Disponible en <https://www.tlaboratorioquimico.com>, consultado el 13 de agosto de 2021, horas 16:17.

²⁴⁰ Páginas 97 al 102 del Acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.° 21).

²⁴¹ Folio n.° 0420 del Dossier del equipo electromecánico con clave R-27 Refrigeradora para laboratorio de 14 pies cúbicos (Apéndice n.° 75).

²⁴² Refrigeradora para medicamentos: Está destinado a la refrigeración y almacenamiento de medicamentos y vacunas en condiciones que garanticen su conservación. Proporcionan un enfriamiento fiable y una temperatura estable. Disponible en www.guiade.medicaexpo.com, consultado el 13 de agosto de 2021, horas 16:21.

²⁴³ Páginas 103 al 105 del Acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.° 21).



Ítem	Clave	Descripción	RTM ²³⁸ establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
			A13: Rango de temperatura entre +2° C a +12° C o rango más amplio.	<p>medicamentos en polvo y fórmulas lácteas que no requieren un almacenamiento a la temperatura seleccionada en el refrigerador, sino una menor a la programada la cual se consigue almacenándolas en las bandejas de la puerta.</p> <p>- De a revisión al Dossier²⁴⁴ entregado por el Contratista, se identificó que el equipo posee solamente un rango de temperatura de +2° C a +8° C, lo que limita el uso del equipo para almacenar medicamentos que requieren temperaturas entre +10° C y +12° C para evitar reacciones de oxidación, reducción, hidrólisis, evaporación de disolventes, destrucción de sustancias termolábiles (proteínas), lo cual conlleva a cambios en la toxicidad por formación de productos tóxicos.</p> <p>Advirtiéndose, que el equipo no cumple con dos (2) requerimientos técnicos mínimos establecido en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridos, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.° 70.</p>
3	R-38	Refrigeradora eléctrica p/conservación de sangre, 20 pies ³²⁴⁵	<p>B control</p> <p>B06: Consumo de 400 watts.</p> <p>B08: Registrador de temperaturas y alarmas.</p>	<p>De la verificación a un (1) equipo, se constató²⁴⁶ que:</p> <p>- De la revisión al Dossier entregado por el Contratista²⁴⁷, se identificó que el éste consume una potencia de 600 Watts, superior al valor de consumo solicitado lo cual implica un consumo de energía mayor.</p> <p>- No posee registrador de temperaturas y alarmas, el cual es necesario para advertir los cambios de temperatura imprevistos que pueden ocurrir por factores externos como humedad, temperatura ambiental, punto de rocío, fluctuaciones eléctricas; las refrigeradoras para conservación de sangre deben contar con un registrador de temperaturas y alarmas de manera obligatoria, que permiten asegurar el almacenamiento de la sangre en condiciones adecuadas.</p> <p>Advirtiéndose, que el equipo no cumple con dos (2) requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridos, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida</p>



²⁴⁴ Folio n.° 0404 del Dossier del equipo electromecánico con clave R-27c Refrigeradora para medicamentos (Apéndice n.° 76).

²⁴⁵ Refrigeradora eléctrica p/conservación de sangre, 20 pies³: Es el equipo básico imprescindible en todo banco de sangre, cuentan con un contorno que prolonga el tiempo de conservación del frío, un ventilador de refrigeración que distribuye el aire en el interior de la cámara de forma homogénea. Disponible en <http://laboratorio.cimmsa.pe>, consultado el 13 de agosto de 2021, horas 17:09.

²⁴⁶ Páginas 106 al 108 del Acta de inspección física n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.° 21).

²⁴⁷ Folio S/N del Dossier del equipo electromecánico con clave R-38 Refrigeradora eléctrica p/conservación de sangre, 20 pies³ (Apéndice n.° 77).



Ítem	Clave	Descripción	RTM ²³⁸ establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
				de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.º 71 .
4	R-5a	Congeladora de -70° C ²⁴⁸	<p>A Generales A09: Registrador de temperaturas y alarmas.</p>	<p>De la verificación a un (1) equipo, se constató²⁴⁹ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No posee registrador de temperaturas y alarmas, el cual es necesario para advertir los cambios de temperatura intempestivos que pueden ocurrir por factores externos como humedad, temperatura ambiental, punto de rocío, fluctuaciones eléctricas más aún, si en este tipo de congeladoras se guardan vacunas en la cual es estrictamente necesario monitorear la temperatura para conservar los elementos almacenados a la temperatura óptima y evitar su descomposición; además de ello la comisión auditora corroboró que la congeladora -70° C posee un puerto USB para recolección de datos del sistema del equipo, cabe precisar que esto "no sustituye al registrador solicitado en el requerimiento técnico mínimo A09", debido a que los usuarios necesitan verificar los registros de temperatura en tiempo real y las incidencias ocurridas cuando están ausentes, de igual modo es necesario verificar el registro para programar los mantenimientos preventivos y correctivos de la refrigeradora. <p>Advirtiéndose, que el equipo no cumple con un (1) requerimiento técnico mínimo establecido en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fue adquirido, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.º 72.</p>
5	R-104	Congelador eléctrico de 150 litros ²⁵⁰	<p>C Accesorios C04: registrador circular de temperatura de siete días. C05: 20 unidades como mínimo de papel térmico circular de siete días.</p>	<p>De la verificación a un (1) equipo, se constató²⁵¹ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No posee registrador circular de temperatura de siete días, y al no contar con el registrador de temperatura, limita al personal asistencial en visualizar en tiempo real, el registro de variaciones de temperatura dentro de la cámara del congelador. - No posee registrador de temperaturas; por tanto, no utiliza rollos de papel térmico para el registro de la temperatura, y al no contar con

²⁴⁸ Congeladora de -70° C: Es un equipo que se utiliza en la conservación y el almacenamiento a largo plazo de diferentes tipos de muestras orgánicas o inorgánicas que se degradarían o serían demasiado activas a temperaturas ambiente. Disponible en <https://www.froilabo.com>, consultado el 13 de agosto de 2021, horas 18:44.

²⁴⁹ Páginas 109 al 111 del Acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.º 21) y (Apéndice n.º 78).

²⁵⁰ Congelador eléctrico de 150 litros: Es un equipo utilizado para la conservación de reactivos y muestras sensibles con altas condiciones de estabilidad y uniformidad de la temperatura. Siguen las normas más estrictas para el almacenamiento de materiales biológicos y farmacéuticos, asegurando una fiabilidad superior con actuaciones continuas de monitoreo. Disponible en <https://herascientific.com>, consultado el 21 de setiembre de 2021, horas 16:07.

²⁵¹ Páginas 2 al 4 del Acta de inspección física n.º 6-2021-OCI-PEHCBM/AC de 10 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 21) y (Apéndice n.º 79).



Ítem	Clave	Descripción	RTM ²³⁸ establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
				<p>el registrador de temperatura, no permite al usuario adoptar las medidas correctivas para preservar el estado de los productos, debido al cambio intempestivo de la temperatura.</p> <p>Advirtiéndose, que el equipo no cumple con dos (2) requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridos, relacionado al acceso adecuado de los servicios de salud, afectando la salud y la calidad de vida de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.º 73.</p>
6	R-26	Refrigeradora eléctrica de 12 pies cúbicos ²⁵²	<p>A Descripción General</p> <p>A01: Refrigeradora combinada (refrigerador y congelador) para uso farmacéutico y laboratorio o banco de sangre.</p> <p>A07: Alarma de alta y baja temperatura puerta abierta.</p> <p>A09: Repisas de acero inoxidable para el refrigerador.</p> <p>A10: Gavetas deslizables de acero inoxidable para el congelador.</p> <p>A11: Congelador con temperatura de -10° C A -30° C.</p> <p>A15: Despliegue digital de temperatura dentro de la cámara.</p>	<p>De la verificación a diez (10) equipos, se constató²⁵³ que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las refrigeradoras no son de uso farmacéutico, laboratorio o banco de sangre, siendo que son de uso doméstico los cuales se encontraron en los ambientes de: residencia de varones, residencia de mujeres, vivienda familiar, casa materna, casa visita de pacientes, cocina, administración, TBC, repostería hospitalización y cafetería.- No poseen alarma de alta y baja temperatura puerta abierta, además de ello se verificó que se acopló un sensor de sonda termómetro con pantalla LCD en la parte superior externa de la puerta del congelador, la cual dificulta el cierre hermético de la puerta del congelador, lo que podría generar pérdidas de temperatura en la cámara del equipo.- No poseen repisas de acero inoxidable para refrigerador, siendo que la repisa de acero inoxidable en refrigeradora para uso farmacéutico y laboratorio o banco de sangre, su uso es para mantener la asepsia, y condiciones de salubridad en los productos, ya que al no ser de acero inoxidable pone en riesgo de contaminación, así como también dificulta la limpieza del mismo.- No cuentan con gavetas deslizables de acero inoxidable para el congelador, las gavetas con las que cuenta el refrigerador son de metal revestido con plástico (polipropileno y poliestireno).- Poseen controladores de temperatura analógicos (de rangos de temperatura mínimo, medio y máximo), que no permiten programar una temperatura exacta de -10° C a -30° C.- Estas poseen controladores analógicos dentro de la cámara del congelador y refrigerador, observándose además un sensor de sonda de termómetro con pantalla LCD adaptado, los cuales no suplen al

²⁵² Refrigeradora eléctrica de 12 pies cúbicos: Son equipos muy necesarios, ya que permiten conservar en buenas condiciones diversos fluidos y sustancias químicas por lo general en muy bajas temperaturas. Mientras más baja sea la temperatura, menor actividad química y biológica. Disponible en <https://www.htsperu.com.pe>, consultado el 21 de setiembre de 2021, horas 17:29.

²⁵³ Páginas 5 al 12 del Acta de inspección física n.º 6-2021-OCI-PEHCBM/AC de 10 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 21) y (Apéndice n.º 80).



Ítem	Clave	Descripción	RTM ²³⁸ establecidos en el expediente técnico de la Obra	RTM que no cumple, según comisión auditora
				<p>despliegue digital de temperatura dentro de la cámara del refrigerador.</p> <p>Advirtiéndose, que el equipo no cumple con seis (6) requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico, ni con la finalidad pública para la cual fueron adquiridas, además de afectar la salud y la calidad de vida de los usuarios, situaciones que se detallan en el apéndice n.º 74.</p>

Fuente: Actas de inspección física n.ºs 1 y 6-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio y 10 setiembre de 2021, respectivamente e informe técnico n.º 1-2021-OCI-GRSM/AC de 4 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 21), respectivamente.
 Elaborado : Comisión auditora.

Al respecto y atendiendo a lo expuesto en el literal B del presente informe de auditoría, se ha evidenciado que sesenta y cuatro (64) equipos (biomédicos y electromecánicos) no cumplen con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 7**); hechos que los miembros del Comité de Recepción de Obra tampoco advirtieron, a pesar que los equipos detallados en los cuadros n.ºs 17 al 23 pueden ser apreciados a simple vista, efectuando una comparación precisamente con lo señalado en tales requerimientos técnicos mínimos; situación que no constituye vicio oculto²⁵⁴, transgrediéndose así el artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF; el mismo que establece que los miembros del comité para el procedimiento de recepción proceden a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico (**Apéndice n.º 7**); mandato normativo que fue incumplido y, por el contrario actuaron en contra de los intereses del Estado, permitiendo con ello la recepción de los equipos biomédicos y electromecánicos que no permiten lograr la finalidad pública de la contratación, favoreciendo al Contratista.

Ahora bien, cabe precisar que, mediante informe n.º 184-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 9 de diciembre de 2016, dirigido al Director de Obras del PEHCBM (**Apéndice n.º 14**), el Administrador de Contrato, Arturo Esteban de la Cruz Vizcarra, precisó lo siguiente: "La obra se encuentra terminada el 03 de noviembre de 2016; sin embargo la Supervisión ha optado por no valorizar al 100%, hasta que la Comisión de Recepción de Obra conjuntamente con representantes de los usuarios verifique el funcionamiento de equipos e instalaciones".

Teniendo en cuenta ello, el saldo del 20% por valorizar del equipamiento, fue incluido como saldo a favor del Contratista en el rubro equipamiento en la liquidación de la obra aprobada con Resolución Gerencial n.º 388-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 20 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 17**), lo que fue pagado a través de los siguientes comprobantes:



²⁵⁴ "La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización.", concepto según ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. Exegesis del Código Civil Peruano de 1984. Lima: Gaceta Jurídica S.A; Primera Edición, 2006, página 310.



**CUADRO N° 24
COMPROBANTES DE PAGO POR EL SALDO DEL 20% DE LOS EQUIPOS INCLUIDO EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA**

Concepto de los pagos	Comprobante de pago			Importe del saldo del 20% por valorizar de los equipos observados incluido en el pago de la liquidación de la obra (S/)
	N° valorización	N°	Fecha	
Liquidación de obra		0360-11	29/12/2017	310 000,00
		0361-11	29/12/2017	310 000,00
		0362-11	29/12/2017	101 123,77
		0001-11	03/01/2018	120 692,08
				861 467,93

Fuente: Comprobantes de pago de la liquidación de obra (Apéndice n.° 17).

Legenda: (*) Monto pagado al Contratista, en la cual está considerado los reajustes, deducciones, amortización de adelantos, y penalidades al Contratista.

Elaborado: Comisión auditora.

C. Resumen del perjuicio económico del equipamiento observado por la comisión auditora.

Teniendo en cuenta que, el PEHCBM valorizó y canceló dichos equipos biomédicos y electromecánicos en un 80% en las valorizaciones n.ºs 10, 11,12, 13, 14 y 15 (Apéndice n.º 14) correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2016, respectivamente, y el saldo del 20% considerado en la liquidación de la Obra (Apéndice n.º 17) como saldo a favor del Contratista, se tiene el costo total de los equipos observados por la suma total de S/ 4 307 339,73, como perjuicio económico causado al PEHCBM, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 25
PERJUICIO ECONOMICO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECÁNICOS OBSERVADOS**

Presupuesto contractual					Equipos valorizados acumulados al 80% en la última valorización	Saldo por valorizar del 20% incluido en la liquidación de obra	Total monto valorizado y pagado de equipos que no cumplen con RTM establecidos en el expediente técnico, según comisión auditora	
Ítem	Clave	Descripción	Unid	Precio Unitario (S/)				Parcial (S/)
					Metrado	(a)	(b)	(c)=(a)+(b)
I.-Equipos Biomédicos								
A.- Equipo médico y electro médico								
1	EM-21	Ventilador volumétrico adulto pediátrico	Und	117 796,61	1,00	94 237,29	23 559,32	117 796,61
2	EM-3b	Máquina de anestesia 3 gases con monitoreo básico	Und	207 627,12	1,00	166 101,69	41 525,43	207 627,12
3	CI-1a	Incubadora de Transporte	Und	67 679, 52	1,00	54 143,61	13 535,91	67 679,52
4	CI-23	Cuna de calor radiante para atención del recién nacido II, con balanza	Und	36 271,19	3,00	87 050,86	21 762,71	108 813,56
5	CU-1b	Monitor Central para 6 monitores de funciones vitales de 5 parámetros	Und	328 813,56	1,00	263 050,85	65 762,71	328 813,56
6	CU-2	Monitor de funciones vitales de 5 parámetros	Und	40 677,97	1,00	32 542,38	8 135,59	40 677,97
7	CU-26	Monitor de funciones vitales de 6 parámetros	Und	45 762,71	2,00	73 220,34	18 305,08	91 525,42
8	CU-2a	Monitor de funciones vitales de 5 parámetros neonatal	Und	54 237,29	1,00	43 389,83	10 847,46	54 237,29
9	CU-30	Monitor del estado hipnótico	Und	29 939,83	1,00	23 951,86	5 987,97	29 939,83

Auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, provincia de San Martín, San Martín.
Periodo de 22 de octubre de 2013 al 3 de enero de 2018.





Presupuesto contractual						Equipos valorizados acumulados al 80% en la última valorización	Saldo por valorizar del 20% incluido en la liquidación de obra	Total monto valorizado y pagado de equipos que no cumplen con RTM establecidos en el expediente técnico, según comisión auditora
Item	Clave	Descripción	Unid	Precio Unitario	Metrado	Parcial	Parcial	Total
				(S/)		(S/)	(S/)	(S/)
				(a)		(b)	(c)=(a)+(b)	
10	EM-32b	Electrobisturí monopolar/bipolar digital	Und	55 084,75	1,00	44 067,80	11 016,95	55 084,75
11	EM-38	Monitor materno fetal	Und	21 809,32	4,00	69 789,83	17 447,45	87 237,29
12	EM-57	Bomba de infusión de 2 canales	Und	9 406,78	10,00	75 254,24	18 813,56	94 067,80
13	N-10	Lámpara quirúrgica de pie rodable	Und	38 135,59	5,00	152 542,37	38 135,58	190 677,97
B.-Equipos para Radiodiagnóstico								
14	RX-20	Unidad radiológica estacionaria digital con comando y accesorios	Und	932 203,39	1,00	745 762,71	186 440,68	932 203,39
15	EM-104	Ecógrafo multipropósito II	Und	246 753,39	1,00	197 402,71	49 350,68	246 753,39
C.-Equipo para Laboratorio y Banco de Sangre								
16	L-141	Analizador de gases y electrolitos portátil	Und	48 047,46	3,00	115 313,90	28 828,48	144 142,37
17	L-145	Analizador hematológico automatizado 3 estirpes	Und	207 627,12	1,00	166 101,69	41 525,43	207 627,12
18	L-47	Analizador de bioquímica automatizado	Und	78 508,24	1,00	62 806,59	15 701,65	78 508,24
19	L-78d	Cabina de flujo laminar vertical(clase II tipo A)	Und	44 067,80	1,00	35 254,24	8 813,56	44 067,80
20	L-81g	Analizador automático para microbiología	Und	56 850,79	1,00	45 480,64	11 370,15	56 850,79
D.-Equipo para odontología								
21	U-4	Unidad dental completa	Und	39 654,24	1,00	31 723,39	7 930,85	39 654,24
E.-Equipo de Hemodiálisis								
22	CF-37	Equipo de osmosis inversa	Und	24 343,22	1,00	19 474,58	4 868,64	24 343,22
F.-Equipo para esterilización								
23	S-4	Esterilizador eléctrico al vapor cap. 34 Lts.	Und	33 855,93	1,00	27 084,75	6 771,18	33 855,93
II.-Equipo electromecánico								
A.-Equipos de refrigeración								
24	R-27	Refrigeradora para laboratorio de 14 pies cúbicos	Und	27 118,64	6,00	130 169,48	32 542,36	162 711,86
25	R-27c	Refrigeradora para medicamentos	Und	18 950,26	1,00	15 160,21	3 790,05	18 950,26
26	R-38	Refrigeradora eléctrica p/conservación de sangre, 20 pies ³	Und	38 135,59	1,00	30 508,47	7 627,12	38 135,59
27	R-5a	Congeladora de -70° C.	Und	69 491,53	1,00	55 593,22	13 898,31	69 491,53
28	R-104	Congelador eléctrico de 150 litros	Und	57 627,12	1,00	46 101,69	11 525,43	57 627,12
29	R-26	Refrigeradora eléctrica de 12 pies cúbicos	Und	2 118,64	10,00	16 949,12	4 237,28	21 186,44
Costo Directo (A)						2 920 230,34	730 057,57	3 650 287,91
Sub total costo directo (B = A * 0.18)						525 641,46	131 410,36	657 051,82
Perjuicio económico (A+B)						3 445 871,80	861 467,93	4 307 339,73

Fuente: Comprobantes de pagos n.º 004417 y 004418 de 5 de julio de 2016 correspondiente a la valorización n.º 10; n.º 004873 y 004874 de 25 de julio de 2016 correspondiente a la valorización n.º 11; n.º 005462 y 005463, de 25 de agosto de 2016 correspondiente a la valorización n.º 12; n.º 8514,1071-F, 1072-F, 008513 de 29 de diciembre de 2016 y 0067-F, 0068-F de 21 de abril de 2017 correspondiente a la valorización n.º 13; n.º 1007-F, 007959, 007958 y 1006-F de 20 de diciembre de 2016 correspondiente a la Valorización n.º 14; n.º 1005-F y 10004-F de 20 de diciembre de 2016 correspondiente a la valorización n.º 15 (Ver apéndice n.º 14); así como la Resolución Gerencial n.º 388-2017-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 20 de noviembre de 2017 (Ver apéndice n.º 17), el cual aprueban la Liquidación de Contrato con un saldo a favor del contratista por S/ 4 209 608,27 de cuyo monto se realizó la deducción del costo por la extensión de la supervisión de S/ 198 541,92 y la penalidad por atraso en el levantamiento de las observaciones de S/ 3 169 250,50 resultando el monto a entregar a favor del Contratista de S/ 841 815,85.

Elaborado: Comisión auditora.





Asimismo, a continuación, se muestra el resumen del perjuicio ocasionado por persona en los siguientes cuadros:

**CUADRO N° 26
PERJUICIO ECONÓMICO**

Cargo	Funcionario y/o servidor	Perjuicio por valorización de obra contractual						
		Val. 10 (05/2016)	Val. 11 (06/2016)	Val. 12 (07/2016)	Val. 13 (08/2016)	Val. 14 (09/2016)	Val. 15 (10/2016)	20% valorizado después de la recepción de obra
Administrador de Contrato	Luis Buenaventura Mori Tuesta	528 800,01	-	-	-	-	-	
	Arturo Esteban de la Cruz Vizcarra	-	307 199,99	190 258,26	1 686 001,56	681 611,98	52 000,00	
Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras	Javier Alvarez Durand	528 800,01						
	Luisa del Carmen Padilla Maldonado	-	307 199,99	190 258,26	1 686 001,56			
	Karin Janet Del Aguila Arévalo	-				681 611,98		
	Carlos Miguel Mori López	-					52 000,00	
Director de Obras	Daniel del Águila Vela	528 800,01						
	Luisa del Carmen Padilla Maldonado	-	307 199,99	190 258,26				
	Carlos Agustín Gallo Álvarez	-			1 686 001,56	681 611,98	52 000,00	
Monto pagado posterior a la recepción de obra								861 467,93
Perjuicio por valorización contractual de equipos (S/)		528 800,01	307 199,99	190 258,26	1 686 001,56	681 611,98	52 000,00	861 467,93
Comité de Recepción de Obra : Karin Janet Del Águila Arévalo, Arturo Esteban de la Cruz Vizcarra, Toña Inés Arce Paredes y Victor Manuel Hildebrandt Pinedo ²⁵⁵		4 307 339,73						
Total perjuicio económico (S/)		4 307 339,73						

Fuente: Comprobantes de pagos n.ºs 004417 y 004418 de 5 de julio de 2016 correspondiente a la valorización n.º 10; n.ºs 004873 y 004874 de 25 de julio de 2016 correspondiente a la valorización n.º 11; n.ºs 005462 y 005463, de 25 de agosto de 2016 correspondiente a la valorización n.º 12; n.ºs 8514,1071-F, 1072-F, 008513 de 29 de diciembre de 2016 y 0067-F, 0068-F de 21 de abril de 2017 correspondiente a la valorización n.º 13; n.ºs 1007-F, 007959, 007958 y 1006-F de 20 de diciembre de 2016 correspondiente a la Valorización n.º 14; n.ºs 1005-F y 10004-F de 20 de diciembre de 2016 correspondiente a la valorización n.º 15 (Ver apéndice n.º 14).
Elaborado: Comisión auditora.

Los hechos antes descritos, han inobservado la siguiente normativa:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y sus modificatorias, de 3 de junio de 2008 y publicada el 4 junio de 2008.**

“Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

(...)

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

(...)

f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

(...)

²⁵⁵ Ingeniero Electromecánico.





j) Principio de Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

(...)

Estos principios servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente norma y su Reglamento y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones.

(...)"

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y sus modificatorias, de 31 de diciembre de 2008 y publicado el 1 de enero de 2009.**

"Artículo 142.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título...

(...)"

"Artículo 176°.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."

(...)

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características o condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

Las discrepancias en relación a la recepción y/o conformidad, así como la negativa de la Entidad de efectuarlas podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos."

(...)

"Artículo 197°.- Valorizaciones y metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)





Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. (...)El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

“Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos

1. (...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

(...)

✓ **Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud segundo nivel de atención”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA, vigente desde el 02 de setiembre de 2014.**

(...)

6.3.- Del equipamiento

(...)

6.3.1.1 Los equipos deben permitir brindar un servicio con la tecnología vigente en el mercado, estar fabricados con materiales y partes originales de alta calidad, ser totalmente ensamblados en fábrica y ser entregados en perfecto estado de conservación.

(...)

✓ **Resolución de presidencia n.° 123-13-IPEN/PRES del Instituto Peruano de Energía Nuclear, Lima, 03 de junio de 2013.**

(...)

5.3.-Requisitos operacionales

(...)

517. En radiología intervencionista, el operador y las personas presentes en el procedimiento radiológico deben usar medios de protección individual, en especial para el cristalino.

518. Durante la realización de procedimientos radiológicos, solamente deben permanecer en la sala de rayos X el paciente, el operador, y si fuera necesario, otras personas autorizadas o acompañantes provistos de medios de protección.

(...)

✓ **Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM “Modifican el Código Nacional de electricidad – Utilización”, vigente desde 20 de abril de 2008.**

(...)

020-126 Requerimientos para la restricción de la propagación del fuego en el alambrado eléctrico, conductores y cables eléctricos

(1) Las instalaciones de alambrado, de conductores y cables eléctricos deben cumplir con los mínimos requerimientos de restricción de propagación de fuego o de los productos de la combustión e incendio de los materiales de la edificación, y debe cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y normatividad correspondiente.

(...)

✓ **Expediente Técnico de la obra: Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud San José de Sisa, Provincia El Dorado-Región San Martín,**





aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 282-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015.

"EXPEDIENTE TÉCNICO EQUIPAMIENTO VOLUMEN N° 08

(...)

**"MEMORIA DESCRIPTIVA
EQUIPAMIENTO**

2.- Consideraciones Generales

(...)

El presente estudio está referido al Equipamiento "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-4 de San José de Sisa, Provincia de El Dorado-San Martín"

Para determinar los equipos necesarios que deberán considerarse en dicho establecimiento, se tomó como base los siguientes aspectos:

"(...)

- La simplificación de métodos y procedimientos
- La viabilidad de encontrar nuevas tecnologías en la atención médicas y de servicios
- La calidad de los Equipos

(...)

Detalle y descripción del equipamiento básico necesario

(...)

Toda la nomenclatura y características técnicas del equipamiento hospitalario tiene como objetivo el asegurar una gestión funcional sustentada; en tal sentido, en algunos casos se precisen nombres de equipos y algunas características, las que se entienden como exigencia mínima de los requisitos a exigir en el mencionado equipamiento.

La Resolución Ministerial N° 660-2014/MINSA del 01 de septiembre del 2014 y el Documento Técnico: Planeamiento Multianual de inversiones en salud a Nivel Regional (PMI), indican que el foco de la inversión pública está en el mejoramiento de la capacidad física de la oferta del primer nivel y hospitalaria de segundo nivel de atención: Hospital entre las categorías II-E a II-2, que es el caso del "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-4 de San José de Sisa, Provincia de El Dorado – San Martín".

(...)

CONSIDERACIONES TECNICAS ADQUISICION DE EQUIPOS

REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES A ADQUIRIRSE

1. Los requerimientos se especifican en el anexo 1 (Garantía, mantenimiento y plazo de entrega). Se considera un período de 24 meses de período de garantía que regirán a partir de la puesta en marcha. El equipo médico a adquirir debe cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, excepto los requerimientos técnicos adicionales o mejoras técnica propuestas cuyo cumplimiento es opcional.

2. El Contratista está obligado a ofertar equipos nuevos (in uso), de última generación, por la totalidad d bienes requeridos en el Listado Consolidado de Equipos a Adquirir. La fecha de fabricación no deberá exceder de doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de propuesta.

3. El Contratista deberá presentar en su oferta en forma clara que el equipo médico se encuentre listo para su perfecto estado de funcionamiento al momento de la entrega en el lugar de destino, considerando la altura sobre el nivel del mar, humedad, temperatura, incluyendo todos los accesorios para su operación.





4. Los equipos médicos que utilicen energía eléctrica deberán ser capaces de funcionar de acuerdo a las especificaciones técnicas respectivas.

5. El contratista debe incluir en la entrega de cada equipo médico, un vídeo de operación y mantenimiento, un (01) juegos de manuales de operación, instalación, mantenimiento y de partes. Los manuales deberán ser originales del fabricante en español, inglés u otro idioma. En caso los manuales sean en inglés u otro idioma, deberá incluir la respectiva traducción al español.
(...)

PRUEBA DE CONFORMIDAD Y DEL LUGAR DE RECEPCIÓN

1. La recepción y Conformidad del Equipamiento, será a través del Gobierno Regional de San Martín y la DIRESA correspondiente, previo control y prueba respectiva, la misma que se realizará en el Centro de Salud Sisa donde estará asignado el equipo adquirido.
(...)

5. La conformidad de recepción no invalida el reclamo posterior por parte del Gobierno Regional de San Martín por defectos o vicios ocultos, inadecuación en las especificaciones técnicas u otras situaciones anómalas no detectadas o no verificables en la recepción de los equipos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

EQUIPOS BIOMÉDICOS

(...)

CLAVE: EM-21	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : VENTILADOR VOLUMETRICO ADULTO PEDIATRICO	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : CUIDADOS INTENSIVOS – ANESTESIOLOGIA - EMERGENCIA	
REQUERIMIENTO TECNICOS MINIMOS	
A	GENERALES
A14	VENTILACIÓN BI-LEVEL (BPRV, APRV, BI-VENT, BI PAP, DUO-PAP, etc).
CONTROLES CON PROGRAMACIÓN DIRECTA	
A19	DE FRECUENCIA RESPIRATORIA DE 1 A 120 RPM O MAS.
A21	TIEMPO INSPIRATORIO DE 0.10 A 5 SEG O MÁS.
MONITOREO DE PARÁMETROS DEL PACIENTE	
A26	DE TRES ONDAS DE GRAFICOS SIMULTANEAS (FLUJO/TIEMPO, VOLUMEN/TIEMPO Y PRESIÓN/TIEMPO)

CLAVE: EM-3b	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : MAQUINA DE ANESTESIA 3 GASES CON MONITOREO BASICO	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : CENTRO QUIRURGICO	
TIPOS DE PACIENTES : ADULTOS – PEDIATRICOS - NEONATOS	
FRECUENCIA DE USO : 18 HORAS CONTINUAS DIARIAS / 7 DIAS SEMANALES	
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
A	GENERALES
A01	SISTEMA INTEGRADO (MÁQUINA DE ANESTESIA Y MONITOR DE FUNCIONES DE LA MISMA MARCA)
B	COMPONENTES
VENTILADOR ELECTRÓNICO	
B23	CON PROGRAMACIÓN DIRECTA DE FRECUENCIA RESPIRATORIA HASTA 60 RESP/MIN O MAS





MONITOREO	
B29	FRECUENCIA RESPIRATORIA A TRAVES DE CABLE ECG (METODO DE IMPEDANCIA) Y A TRAVES DE LAS VIAS AEREAS MEDIANTE LA CAPNOGRAFIA.
B33	CONCENTRACIÓN DE DIOXIDO DE CARBONO ESPIRADO (ETCOD2) E INSPIRADO, CON VISUALIZACIÓN DEL

CLAVE: CI-1a	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : INCUBADORA DE TRANSPORTE	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio): NEONATAL – SALA DE PARTOS	
TIPO DE PACIENTES : NEONATOS	
FRECUENCIA : 12 HORAS DIARIAS / 7 DIAS SEMANALES	
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	
A	GENERALES
A02	FUNCIONA CON ALIMENTACIÓN AC, 12VDC Y 24VDC
C	ESPECIFICACIONES
C10	RUIDO DENTRO DE LA CABINA: ≥52DB(A) (RUIDO AMBIENTAL ≤45DB (A))
E	DIMENSIONES
E01	(UNIDAD PRINCIPAL): 108.5CM X 65CM X 75.5CM
E02	CAJA 2: (GABINETE): 138CM X 61CM X 39CM.

CLAVE: CI-23	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : CUNA DE CALOR RADIANTE PARA ATENCION DEL RECIEN NACIDO II, CON BALANZA	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio): SALA DE PARTOS	
TIPO DE PACIENTES : NEONATOS	
FRECUENCIA : 12 HORAS DIARIAS / 7 DIAS SEMANALES	
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	
A	GENERALES
A02	VISUALIZACIÓN DE POTENCIA UTILIZADA
A04	UN CAJÓN COMO MÍNIMO
B	ACCESORIOS
B04	CUATRO (4) BARANDAS DE SEGURIDAD (PARA EL PERIMETRO DE LA CUNA) DE LAS CUALES COMO MÍNIMO DOS (02) DEBEN SER ABATIBLES.

CLAVE: CU-1b	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : MONITOR CENTRAL PARA 6 MONITORES DE FUNCIONES VITALES DE 5 PARAMETROS (MONITORES CU-2b)	
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	
C	MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 5 PARAMETROS
	GENERALES
C08	DE 4KG DE PESO O MENOS, CON ASAS DE TRANSPORTE PLEGABLE
C09	SALIDA DE VGA

CLAVE: CU-2	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 5 PARAMETROS	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : EMERGENCIA	
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	



A	GENERALES
A08	DE 4KG DE PESO O MENOS, CON ASAS DE TRANSPORTE PLEGABLE
A09	SALIDA DE VGA

CLAVE: CU-26	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 6 PARAMETROS	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : AREAS CRITICAS	
TIPO DE PACIENTE : TODOS	
FRECUENCIA DE USO : 24 HORAS DIARIAS / 7 DIAS SEMANALES	
ESPECIFICACIONES MINIMAS	
A	GENERALES
A08	DE 4KG DE PESO O MENOS, CON ASAS DE TRANSPORTE PLEGABLE
A09	SALIDA DE VGA

CLAVE: CU-2a	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 5 PARAMETROS NEONATAL	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : NEONATOLOGIA	
REQUERIMIENTO TECNICOS MINIMOS	
A	GENERALES
A08	DE 4KG DE PESO O MENOS, CON ASAS DE TRANSPORTE PLEGABLE
A09	SALIDA DE VGA

CLAVE: CU-30	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : MONITOR DE ESTADO HIPNOTICO	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : AREAS CRITICAS	
TIPO DE PACIENTE : TODOS	
FRECUENCIA DE USO : 12 HORAS DIARIAS / 6 DIAS SEMANALES	
REQUERIMIENTO TECNICOS MINIMOS	
A	GENERALES
A03	PARA CONEXIÓN A MONITOR DE PACIENTE Y MAQUINA DE ANESTESIA
B	PARAMETROS
B13	SALIDA INTERFACE
B14	SOFTWARE DE TRABAJO

CLAVE: EM-32b	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : ELECTROBISTURI MONOPOLAR/BIPOLAR DIGITAL	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : CONSULTORIO EXTERNO / CIRUGIA MENOR	
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
B	MONOPOLAR
B03	COAGULACIÓN (250 WATTS)
F	DIMENSIONES APROXIMADAS
F01	470 X 150 X 400MM

CLAVE: EM-38	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : MONITOR MATERNO FETAL	





UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : OBSTETRICA.	
TIPOS DE PACIENTES	: MUJERES ADULTAS
FRECUENCIA DE USO	: 12 HORAS DIARIAS / 6 DIAS SEMANALES
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
C	ACCESORIOS
C05	COCHE MOVIL



CLAVE: EM-57	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : BOMBA DE INFUSION DE 2 CANALES	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : UCI	
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
A	GENERALES
A01	BOMBA DE INFUSIÓN DE DOS CANALES
A02	MODULO COMPUESTO PARA CONECTAR DOS O MAS BOMBAS DE INFUSIÓN (TIPO HORIZONTAL)
A08	USOS PARA INFUSIÓN DE SANGRE, MEDICAMENTOS, ALIMENTOS PARENTERAL, HIDRATACIÓN.

CLAVE: N-10	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : LAMPARA QUIRURGICA DE PIE RODABLE	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : CENTRO QUIRURGICO – EMERGENCIA	
FRECUENCIA DE USO	: 08 HORAS DIARIAS / 7 DIAS
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
A	GENERALES
A17	PROFUNDIDAD MAXIMA DE ILUMINACIÓN DE 1.200MM

CLAVE: RX-20	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : UNIDAD RADIOLOGICA ESTACIONARIA DIGITAL CON COMANDOS Y ACCESORIOS	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : IMÁGENOLOGÍA	
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	
E	TUBO DE RAYOS X
E02	CORRIENTE MAXIMA 500MA O MAYOR



CLAVE: EM-104	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : ECOGRAFO MULTIPROPOSITO II	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : IMAGENOLOGIA, GINECO OBSTETRICIA	
PACIENTES ADULTOS - PEDIATRICOS	
REQUERIMIENTO TECNICOS MINIMOS	
A	GENERALES
A01	PARA DIAGNOSTICO Y MEDICIONES ADULTO, PEDIATRICO Y NEONATAL EN: ABDOMINAL, MÚSCULO ESQUELÉTICO, PARTES BLANDAS VASCULAR PERIFÉRICO, CARDIOLÓGIA, UROLOGÍA, TRANSCRANEAL, TRANSEOFÁLICA.
A03	SISTEMA OPERATIVO EN ESPAÑOL, TÉCNOCLOGÍA HACES CEUZADOS, CONVEXO VIRTUAL PARA LINEAL, SOFTWARE REDUCCIÓN GRANOS.
D	CARACTERISTICAS MODO M
D03	RANGO DINÁMICO DE 30-180 EN CINCO PASOS
D04	AUMENTO DE 0-100 EN DOS PASOS





CLAVE: L-141	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : ANALIZADOR DE GASES Y ELECTROLITOS PORTATIL	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : LABORATORIO	
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
A	GENERALES
A02	PARAMETROS CALCULADOS: BE, HCO3. STO2
B	PARAMETROS DE OPERACIÓN
B06	COLOR DESDE 50 mmol/L o MENOS A 150 mmol/L o MAS

CLAVE: L-145	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO 3 ESTIRPES	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : LABORATORIO	
ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICA	
A	GENERALES
A03	CITOMETRÍA DE FLUJO Y FLOURECENCIA
A04	IMPEDANCIA Y LASER
A05	IMPEDANCIA Y RADIOFRECUENCIA
A06	LASER Y CITOQUIMICA
A13	CUANTIFICACIÓN DE RETICULOCITOS
A16	AUTOCARGADOR DE MUESTRAS CON MEZCLADOR POR INVERSIÓN

CLAVE: L-47	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : ANALIZADOR DE BIOQUIMICA AUTOMATIZADO	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : LABORATORIO	
USUARIOS : TODOS	
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
A	GENERALES
A04	BILIRRUBINA TOTAL Y FRACCIONADA
A08	PROTEINAS TOTALES
A23	REGISTRADOR INCLUIDO

CLAVE: L-78d	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL (CLASE II TIPO A)	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : LABORATORIO	
USUARIOS : TODOS	
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
C	ACCESORIOS
C01	BASE METALICA DE ALTURA AJUSTABLE Y CON DESCANSO PARA LOS PIES

CLAVE: L-81g	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : ANALIZADOR AUTOMATICO PARA MICROBIOLOGIA	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : LABORATORIO	





REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
A	GENERALES
A01	ANALIZADOR MICROBIOLÓGICO, TOTAMENTE AUTOMATIZADO
A06	CON SISTEMA CALIBRACIÓN LINEAR, EXPOTENCIAL, POLYNOMINAL
A11	CON SISTEMA DE INCUBACIÓN REFRIGERADA
A15	PARAMETROS DE MEDICIÓN K+, Na + Cl-, LI+ COMO MÍNIMO

CLAVE: U-4	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : UNIDAD DENTAL COMPLETA	
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	
D	
D02	INTENSIDAD DE LUZ VARIABLE
D04	CON REFLECTOR PARABÓLICO CON PANTALLA DICROICA O SIMILAR (SIN SOMBRA)

CLAVE: CF-37	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA	
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	
A	GENERALES
A08	REGULADOR CON MANÓMETRO, PARA VISUALIZAR PRESIÓN DE INGRESO DE AGUA BLANDA.
A09	FLUJÓMETRO EXTERNO INDICADOR DE SALIDA DE AGUA ULTRAFILTRADA

CLAVE: S-4	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : ESTERILIZADOR ELECTRICO AL VAPOR CAP.34 LTS	
UNIDAD FUNCIONAL (servicio): LABORATORIO	
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	
A	GENERALES
A07	CAPACIDAD DE COMUNICARSE CON UNA PC E IMPRESORA
B	REQUERIMIENTOS DE ENERGÍA
B02	CABLE ENCHUFE (TIPO SCHUKO 220 VAC, 16A) DEBE CUMPLIR LO DISPUESTO EN LA R.M N° 175-2008-MEM

(...)

EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS

(...)

CLAVE: R-27	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : REFRIGERADORA PARA LABORATORIO DE 14 PIES CÚBICOS	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : LABORATORIO	
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
A	DESCRIPCIÓN GENERAL
A01	REFRIGERADORA COBINADA (REFRIGERADOR Y CONGELADOR) PARA USO FARMACEUTICO Y LABORATORIO O BANCO DE SANGRE
A08	DOS PUERTAS, (UNA PUERTA PARA CONGELADOR Y UNA PARA REFRIGERADOR)
A10	GAVETAS DESLIZABLES DE ACERO INOXIDABLE PARA EL CONGELADOR
A11	CONGELADORA DE TEMPERATURA





A12	REFRIGERADORA CON TEMPERATURA DE -10°C A -30°C
-----	--

CLAVE: R-27c	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : REFRIGERADORA PARA MEDICAMENTOS	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : LABORATORIO	
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
A	DESCRIPCIÓN GENERAL
A12	BANDEJAS AJUSTABLES EN EL REFRIGERADOR Y EN LA PUERTA
A13	RANGO DE TEMPERATURA ENTRE +2°C A +12°C O RANGO MAS AMPLIO

CLAVE: R-38	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : REFRIGERADORA ELECTRICA P/CONSERVACIÓN DE SANGRE, 20 PIES	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : LABORATORIO	
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
B	CONTROL
B06	CONSUMO DE 400 WATTSREGISTRADOR DE TEMPERATURA
B08	REGISTRADOR DE TEMPERATURA Y ALARMAS

CLAVE: R-5a	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : CONGELADORA DE -70° C	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : LABORATORIO BANCO DE SANGRE	
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
A	GENERALES
A09	REGISTRADOR DE TEMPERATURAS Y ALARMAS

CLAVE: R-104	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : CONGELADOR ELECTRICO DE 150 LITROS	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : CAJA	
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
C	ACCESORIOS
C04	REGISTRADOR CIRCULAR DE TEMPERATURA DE SIETE DÍAS
C05	20 UNIDADES COMO MÍNIMO DE PAPEL TÉRMICO CIRCULAR DE SIETE DÍAS

CLAVE: R-26	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : REFRIGERADORA ELECTRICA DE 12 PIES CUBICOS	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : LABORATORIO	
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
A01	REFRIGERADORA COMBINADA (REFRIGERADOR Y CONGELADOR) PARA USO FARMACÉUTICO Y LABORATORIO O BANCO DE SANGRE
A07	ALARMA DE ALTA Y BAJA TEMPERATURA PUERTA ABIERTA
A09	REPISAS DE ACERO INOXIDABLE PARA EL REFRIGERADOR
A10	GAVETAS DESLIZABLES DE ACERO INOXIDABLE PARA EL CONGELADOR
A11	CONGELADOR CON TEMPERATURA DE -10° C A -30° C
A15	DESPLIEGUE DIGITAL DE TEMPERATURA DENTRO DE LA CAMARA

(...)"





- ✓ Contrato n.º 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS, para elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud San José de Sisa, Provincia El Dorado – Región San Martín" – Ítem N° 3, de 22 de octubre de 2013.

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

El orden de prelación de los documentos que conforman el presente contrato, para efectos de su interposición o integración, en caso de cualesquier contradicción, diferencia u omisión es el siguiente:

1. Bases integradas de licitación
2. Propuesta técnica y económica del El Contratista
3. El presente documento contractual

CLAUSULA OCTAVA: VALORIZACIONES

Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de EL PROYECTO no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del Contratista es de 07 años, contado a partir de la conformidad otorgada por El Proyecto.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

La situación antes descrita, no ha permitido cumplir con la finalidad pública para el cual fueron adquiridos dichos bienes, afectándose el acceso adecuado a los servicios de salud, además de impactar negativamente en la salud y la calidad de vida de los usuarios causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 4 307 339,73.

Lo cual ha sido ocasionada por el incumplimiento inadecuado de las funciones de la Jefa de Supervisión, Administradores de Contrato, Jefes encargados del Área de Supervisión y Liquidación de obras y Director y Directores encargados de obras, quienes otorgaron conformidad y solicitaron el pago de valorizaciones de equipos biomédicos y electromecánicos favoreciendo al contratista, proceder irregular que tuvo incidencia causal posteriormente en la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM, puesto que se ha evidenciado que los equipos comprendidos en las valorizaciones no cumplían con lo requerido por el PEHCBM, de acuerdo a las requerimientos técnicos mínimos, las mismas que se encuentran establecidas en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 7**).

Asimismo, por el accionar del Comité de Recepción de Obra, quien recibió y otorgó conformidad a los equipos biomédicos y electromecánicos para la implementación del Establecimiento de Salud Sisa, que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos establecidas en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 7**); favoreciendo al contratista al omitir efectuar las observaciones correspondientes a los equipos que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos exigidos y además dar su conformidad para la recepción de los mismos; proceder irregular que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM, hechos que persisten a la fecha.





Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Cabe precisar que el señor Daniel Del Aguila Vela, comprendido en los hechos en su condición de Director de Obras, no presentó sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Carlos Agustín Gallo Álvarez**, identificado con DNI n.º 01149492, Director de Obras²⁵⁶, periodo del 12 de setiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017; quien mediante memorando n.ºs 2193-2016-GRSM-PEHCBM/DO de 16 de diciembre de 2016²⁵⁷ (**Apéndice n.º 14**), 1714-2016-GRSM-PEHCBM/DO de 20 de octubre de 2016²⁵⁸ (**Apéndice n.º 14**) y 1909-2016-GRSM-PEHCBM/DO de 15 de noviembre de 2016²⁵⁹ (**Apéndice n.º 14**), emitió conformidad para proceder con el trámite de pago respectivo de las valorizaciones n.º 13, 14 y 15 (**Apéndice n.º 16**) correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2016 en las cuales el contratista valorizó los equipos con claves CU-30, RX-20, L-141, L-145, L-47, L-81g, R-27c, R-38, R-5a, R-104, CI-23, CU-26, CU-2a, EM-32b, EM-38, EM-57, L-78d, CF-37, S-4, R-27 y R-26, sin embargo según el sustento de las citadas valorizaciones no se identificó las características de los citados equipos valorizados a efectos de establecer que tales bienes adquiridos por el contratista cumplieran con los requerimientos técnicos mínimos previstos en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 7**) y que era obligación por parte del servidor verificar en razón de su cargo, puesto que de acuerdo a sus funciones específicas previstas en los documentos de gestión del PEHCBM, tenía el **deber de garante**²⁶⁰, de cautelar que la obra se ejecute conforme a los requerimientos técnicos mínimos, los mismos que se encuentran establecidas en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 7**), razón por la cual no era posible "...desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación..."²⁶¹, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito²⁶²; no obstante y pese a lo antes expuesto favoreció al contratista al dar su conformidad a las valorizaciones (**Apéndice n.º 14**) en cuestión, que conllevó a su pago respectivo; proceder irregular que tuvo incidencia causal posteriormente en la consecuencia dañosa ocasionada a la Entidad, puesto que se ha evidenciado que los equipos comprendidos en las citadas valorizaciones (**Apéndice**

²⁵⁶ Designado mediante Resolución Gerencial n.º 309-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 12 de setiembre de 2016, ejerciendo el cargo a partir del 12 de setiembre de 2016; contrato de trabajo por el periodo de 2017 también como Director de Obras sujeto a la modalidad para servicio específico de 2 de enero de 2017, y Adenda n.º s 1 y 2 que abarca el periodo de 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**).

²⁵⁷ Recibido el 16 de diciembre de 2016.

²⁵⁸ Recibido el 21 de octubre de 2016.

²⁵⁹ Recibido el 16 de noviembre de 2016.

²⁶⁰ Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas..." (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

²⁶¹ Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

²⁶² Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).



n.° 14) no cumplían con lo requerido por el PEHCBM, conforme se sustentan en las actas de inspección física n.°s 1 y 6-2021-OCI-PEHCBM/AC²⁶³ de 9 de julio y 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**), respectivamente y en el informe técnico n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 21**).

La situación antes descrita, no ha permitido cumplir con la finalidad pública para el cual fueron adquiridos dichos bienes, afectándose el acceso adecuado a los servicios de salud, además de impactar negativamente en la salud y la calidad de vida de los usuarios causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 2 419 613,54²⁶⁴.

Habiendo transgredido los artículos 4° literales b), f) y j) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido al principio de moralidad, eficiencia y vigencia tecnológica, respectivamente; los artículos 142° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato y valorizaciones y metrados, respectivamente.

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numerales 1,2,3, 4 y 5 de los requerimientos y especificaciones de los bienes a adquirirse; requerimientos técnicos mínimos de los equipos con clave CU-30, RX-20, L-141, L-145, L-47, L-81g, R-27c, R-38, R-5a, R-104, CI-23, CU-26, CU-2a, EM-32b, EM-38, EM-57, L-78d, CF-37, S-4, R-27 y R-26 del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 08) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 282-2015-GRSM-PEHCBM (**Apéndice n.° 7**); cláusula sexta y octava del Contrato n.° 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS (**Apéndice n.° 6**) para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud San José de Sisa, Provincia El Dorado – Región San Martín" – Ítem n.° 3, referido a partes integrantes del contrato y valorizaciones.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud segundo nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió en su condición de Director de Obras, el artículo 151° del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 18**), la cual señala: "(...) b) Supervisar la buena conducción de los trabajos ejecutados en las diferentes obras a su cargo, c) Hacer cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas propias de la ejecución de obras de infraestructura; así como contratación, ejecución, control, supervisión y recepción de obras específicas. (...) h) Dirigir y supervisar los cálculos de valorizaciones de obras en ejecución y k) Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de las obras". Así también incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (**Apéndice n.° 18**), artículo 33° que indica: "La dirección de obras es el órgano responsable de programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de los proyectos de obras de la institución, en concordancia con la normatividad vigente; así como el artículo 34° que indica:

²⁶³ Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Establecimiento de Salud Sisa.

²⁶⁴ Monto que en suma corresponde a las valorizaciones n.°s 13,14 y 15 (**Apéndice n.° 14**) correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2016 respecto a los equipos observados por la comisión auditora por los importes de S/ 1 686 001,56; 681 611,98 y 52 000,00 respectivamente.





Son funciones de la Dirección de Obras: a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras por administración directa y por contrata a cargo de la institución.(...)c) Conducir y mantener un sistema que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras, además de las acciones que aseguren la sostenibilidad de las mismas de acuerdo con la normativa vigente.(...)”.

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 18), que señala lo siguiente: “a. Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta”, “f. Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral” y “j. Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios”.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del PEHCBM y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Arturo Esteban De la Cruz Vizcarra**, identificado con DNI n.° 07835349, Administrador de Contrato²⁶⁵, periodo de 4 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2017, quien mediante informes n.°s 082-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 13 de julio de 2016²⁶⁶ (Apéndice n.° 14), 105-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 16 de agosto de 2016²⁶⁷ (Apéndice n.° 14), 127-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 15 de setiembre de 2016²⁶⁸ (Apéndice n.° 14), 154-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV recibido el 14 de octubre de 2016²⁶⁹ (Apéndice n.° 14) y 174-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 14 de noviembre de 2016²⁷⁰ (Apéndice n.° 14), alcanzó al Director de Obras las valorizaciones n.°s 11,12, 13,14 y 15 (Apéndice n.° 14) correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre



²⁶⁵ Encargado como administrador de contrato de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud, en el Establecimiento de Salud San José de Sisa, provincia El Dorado, Región San Martín” mediante memorando n.° 965-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 4 de julio de 2016 y contratos de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como Asistente para la Dirección de Obras de 22 de junio de 2016 y contratos de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como administrador de contrato para la citada obra de 18 de octubre de 2016 y adenda n.°1 al contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico sin fecha que extendieron su contratación hasta el 31 de diciembre de 2016; así también con contratos de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como administrador de contrato para la citada obra de 2 de enero de 2017 y adendas n.°s 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 al contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 31 de enero de 2017, que abarcó el periodo de 2 de enero al 31 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 16).

²⁶⁶ Recibido el 14 de octubre de 2016.

²⁶⁷ Recibido el 13 de julio de 2016.

²⁶⁸ Recibido el 16 de agosto de 2016.

²⁶⁹ Recibido el 15 de setiembre de 2016.

²⁷⁰ Recibido el 14 de octubre de 2016.

²⁷¹ Recibido el 14 de noviembre de 2016.



de 2016, en la cual el contratista valorizó los equipos con claves EM-21, EM-3b, CI-1a, CI-23, CU-26, CU-2 a, CU-30, EM-32b, EM-38, EM-57, RX-20, EM-104, L-141, L-145, L-47, L-78d, L-81g, U-4, CF-37, S-4, R-27, R-27c, R-38, R-5a, R-104, y R-26, que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 7**).

Así también, en su condición de miembro del Comité de Recepción²⁷¹, participó en la etapa de recepción suscribiendo el Acta de Observaciones de 30 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 22**) y posteriormente el Acta de Recepción de Obra de 5 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 22**); soslayando que los equipos (biomédicos y electromecánicos) con claves EM-21, EM-3b, CI-1a, CI-23, CU-1b, CU-2, CU-26, CU-2a, CU-30, EM-32b, EM-38, EM-57, N-10, RX-20, EM-104, L-141, L-145, L-47, L-78d, L-81g, U-4, CF-37, S-4, R-27, R-27c, R-38, R-5a, R-104 y R-26, no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 7**), respecto de los cuales omitió efectuar las observaciones correspondientes; aspectos que fueron evidenciados por los especialistas²⁷² de la comisión auditora, los mismos que se sustentan en las actas de inspección física n.ºs 1 y 6-2021-OCI-PEHCBM/AC²⁷³ de 9 de julio y 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), respectivamente y en el informe técnico n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

Asimismo, es de indicar que, el suceso irregular antes expuesto, pudo ser advertido, puesto que para dar la conformidad en las valorizaciones (**Apéndice n.º 14**) y en la recepción de los equipos (**Apéndice n.º 22**) tuvo que haber revisado los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 7**) y efectuar su comparación con las características de los bienes entregados por el contratista para el Establecimiento de Salud de Sisa y en virtud a dicho procedimiento se hubiese evitado el incumplimiento contractual del contratista; más aún si por razón de su cargo tenía el **deber de garante**²⁷⁴, de cautelar que los bienes recibidos cumplan con lo requerido por el PEHCBM, para proceder a otorgar la respectiva conformidad y que además la obra se ejecute conforme a los requerimientos técnicos mínimos, los mismos que se encuentran establecidas en el expediente técnico de obra, razón por la cual no era posible "...desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación..."²⁷⁵, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito²⁷⁶; sin embargo y por el contrario el auditado favoreció al contratista al omitir efectuar las observaciones correspondientes a los equipos que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos exigidos y además dar su conformidad



²⁷¹ Designado mediante Resolución Gerencial n.º 366-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 13**).

²⁷² Ingeniero mecánico e Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones con especialización Electrónica aplicada a equipos biomédicos.

²⁷³ Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Establecimiento de Salud Sisa.

²⁷⁴ Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas..." (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

²⁷⁵ Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

²⁷⁶ Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).



para la recepción de los mismos (**Apéndice n.° 22**); proceder irregular que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM.

Situación que no ha permitido cumplir con la finalidad pública para el cual fueron adquiridos dichos bienes, afectándose el acceso adecuado a los servicios de salud, además de impactar negativamente en la salud y la calidad de vida de los usuarios y causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 4 307 339,73, en el que se encuentra incluido el monto de S/ 2 917 071,79²⁷⁷, por haber dado conformidad a las valorizaciones n.°s 11, 12, 13, 14 y 15 (**Apéndice n.° 14**) de equipos que no cumplieran con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra.



Habiendo transgredido en su accionar como Administrador de Contrato y como miembro del Comité de Recepción de Obra, los artículos 4° literales b), f) y j) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido al principio de moralidad, eficiencia y vigencia tecnológica, respectivamente; los artículos 142°, 176°, 197 y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, recepción y conformidad, valorizaciones y metrados y recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numerales 1,2,3, 4 y 5 de los requerimientos y especificaciones de los bienes a adquirirse; numerales 1 y 5 de la prueba de conformidad y recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos con clave EM-21, EM-3b, CI-1a, CI-23, CU-1b, CU-2, CU-26, CU-2a, CU-30, EM-32b, EM-38, EM-57, N-10, RX-20, EM-104, L-141, L145, L-47, L-78d, L-81g, U-4, CF-37, S-4, R-27, R-27c, R-38, R-5a, R-104 y R-26, del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 08) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 282-2015-GRSM-PEHCBM (**Apéndice n.° 7**); cláusula sexta, octava, décimo quinta y décimo séptima del Contrato n.° 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS (**Apéndice n.° 6**) para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud San José de Sisa, Provincia El Dorado – Región San Martín" – Ítem n.° 3, referido a partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos y recepción de la obra.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud segundo nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA; numeral 5.3 de la Resolución de presidencia n.° 123-13-IPEN/PRES del Instituto Peruano de Energía Nuclear, Lima, referido a requisitos operacionales en radiología intervencionista y procedimientos radiológicos; numeral 1 de la Resolución ministerial n.° 175-2008- MEM/DM "Modifican el Código Nacional de electricidad – Utilización, referido a los requerimientos para la restricción de la propagación del fuego en el alambrado eléctrico conductores y cables eléctricos.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Incumpliendo en su condición de Administrador de Contrato, sus funciones específicas de Administrador del Contrato previstas en el Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio específico y adendas al 31 de diciembre de 2016 (**apéndice n.°16**), que establece en



²⁷⁷ Monto que en suma corresponde a las valorizaciones n.°s 11,12,13,14 y 15 (**Apéndice n.° 14**) correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2016, respecto a los equipos observados por la comisión auditora por los importes de S/ 307 199,99; 190 258,26; 1 686 001,56; 681 611,98 y 52 000,00 respectivamente.

la cláusula octava las siguientes obligaciones: a) *Administrar los Contratos de ejecución de obra y supervisión para el "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de San José de Sisa, provincia El Dorado-Región de San Martín", conforme a los procedimientos que establece la ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus modificatorias, así como las directivas, internas del GRSM y Entidad, (...) d) Revisar, controlar y dar conformidad el pago de adelantos y valorizaciones del Contratista y Supervisor, dentro de los Plazos establecidos, e) Controlar el plazo de ejecución, prestaciones adicionales y deductivos, ampliaciones de plazo, etc. en concordancia con los contratos suscritos, base de licitación y las normas de Contrataciones públicas que rigen para este tipo de procedimientos. (...)*".

Así también incumplió la Directiva n.º 002-2015-GRSM-PEHCBM/OPP "Monitoreo a la supervisión y ejecución de contratos de Obras", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 541-2015-PEHCBM de 15 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 18**), el cual establece lo siguiente:

"Artículo 8: Disposiciones Específicas

8.3. *Requisitos para la contratación del Administrador del Contrato de Obra. (...)*

Funciones del Administrador de Contrato de Obra.

La entidad contratara a un profesional como administrador del Contrato de Obra, cuya función es la de realizar el monitoreo al cumplimiento del marco contractual y normativo (de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y las demás vinculadas), relacionados con los contratos de supervisión y ejecución de las obras por contrata, representando al Director de Obras.

(...)

Monitoreo al cumplimiento del marco contractual y normativo de los contratos de la ejecución de las obras y de la supervisión.

c) *Precisiones*

(...)

a.3.- *en este contexto, la labor del monitoreo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y del marco normativo de la LCE, RLCE y demás normas relacionadas con la supervisión de la ejecución del contrato de la obra, recae en la Dirección de Obras a través del Administrador del Contrato de Obra contratado específicamente para esa finalidad.*

Incumpliendo en su condición de miembro del comité de recepción, las facultades determinadas en el artículo 210º, respecto a su rol como comité de recepción de la obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF.

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64º del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.º 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 18**), que señala lo siguiente: "a. *Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta*", "f. *Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, (...)*" y "j. *Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios*".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6º Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del





Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del PEHCBM y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Daniel Del Aguila Vela**, identificado con DNI n.º 01159229, Director de Obras²⁷⁸, periodo de 1 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016; quien mediante memorando n.º 929-2016-GRSM-PEHCBM/DO de 27 de mayo de 2016²⁷⁹, emitió conformidad para proceder con el trámite de pago respectivo de la valorización n.º 10 (**Apéndice n.º 14**) correspondiente al mes de mayo de 2016, en la cual el contratista valorizó los equipos con claves CU-1b, CU-2 y N-10, sin embargo según el sustento de la citada valorización no se identificó las características de los equipos valorizados a efectos de establecer que tales bienes adquiridos por el contratista cumplieran con los requerimientos técnicos mínimos previstos en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 7**) y que era obligación del servidor verificar en razón de su cargo, puesto que, de acuerdo a sus funciones específicas previstas en los documentos de gestión de la Entidad, tenía el **deber de garante**²⁸⁰, de cautelar que la obra se ejecute conforme a los requerimientos técnicos mínimos, los mismos que se encuentran establecidas en el expediente técnico de obra, razón por la cual no era posible *“...desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación...”*²⁸¹, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito²⁸²; no obstante y pese a lo antes expuesto favoreció al contratista al dar su conformidad a la citada valorización (**Apéndice n.º 14**), que conllevó a su pago respectivo; proceder irregular que tuvo incidencia causal posteriormente en la consecuencia dañosa ocasionada a la Entidad, puesto que se ha evidenciado que los equipos comprendidos en la valorización (**Apéndice n.º 14**) en referencia no cumplían con lo requerido por el PEHCBM, conforme se sustentan en las actas de inspección física n.ºs 1 y 6-2021-OCI-PEHCBM/AC²⁸³ de 9 de julio y 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**),

²⁷⁸ Mediante contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 3 de febrero de 2016, ejerciendo el cargo en el periodo de 2016 a partir de 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 16**).

²⁷⁹ Recibido el 27 de junio de 2016.

²⁸⁰ Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: *“...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el “correcto y normal funcionamiento de la administración pública”. Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva”* (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad *“...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas...”* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

²⁸¹ Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

²⁸² Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

²⁸³ Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Establecimiento de Salud Sisa.





respectivamente y en el informe técnico n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 **(Aéndice n.º 21)**.

Situación que no ha permitido cumplir con la finalidad pública para el cual fueron adquiridos dichos bienes, afectándose el acceso adecuado a los servicios de salud, además de impactar negativamente en la salud y la calidad de vida de los usuarios y causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 528 800,01²⁸⁴

Habiendo transgredido los artículos 4º literales b), f) y j) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017 y sus modificatorias, referido al principio de moralidad, eficiencia y vigencia tecnológica, respectivamente; los artículos 142º y 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato y valorizaciones y metrados, respectivamente.

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de los requerimientos y especificaciones de los bienes a adquirirse, requerimientos técnicos mínimos de los equipos con claves CU-1b, CU-2 y N-10, del expediente técnico equipamiento (volumen n.º 08) aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 282-2015-GRSM-PEHCBM de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.º 7)**; cláusula sexta y octava del Contrato n.º 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS **(Apéndice n.º 6)** para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud San José de Sisa, Provincia El Dorado – Región San Martín" – Ítem n.º 3, referido a partes integrantes del contrato y valorizaciones.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud segundo nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Incumpliendo en su condición de Director de Obras, el artículo 151º del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.º 18)**, que señala lo siguiente: "(...) b) Supervisar la buena conducción de los trabajos ejecutados en las diferentes obras a su cargo, c) Hacer cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas propias de la ejecución de obras de infraestructura; así como contratación, ejecución, control, supervisión y recepción de obras específicas. (...) h) Dirigir y supervisar los cálculos de valorizaciones de obras en ejecución y k) Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de las obras". Así también incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010, artículo 33º **(Apéndice n.º 18)** que indica: "La dirección de obras es el órgano responsable de programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de los proyectos de obras de la institución, en concordancia con la normatividad vigente; así como el artículo 34º que indica: Son funciones de la Dirección de Obras: a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras por administración directa y por contrata a cargo de la institución. (...) c) Conducir y mantener un sistema que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras, además de las acciones que aseguren la sostenibilidad de las mismas de acuerdo con la normativa vigente. (...)".



²⁸⁴ Monto que corresponde a la valorización del mes de mayo de 2016 de los equipos observados por la comisión auditora **(Apéndice n.º 14)**.



Aunado a ello, incumplió las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del PEHCBM y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Luis Buenaventura Mori Tuesta**, identificado con DNI n.° 06156553, Administrador de Contrato²⁸⁵, periodo del 11 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2016; quien mediante informe n.° 0069-GRSM-PEHCBM/MSESSJS de 21 de junio de 2016²⁸⁶, alcanzó al Director de Obras la valorización n.° 10 (**Apéndice n.° 14**) correspondiente al mes de mayo de 2016, en las cuales el contratista valorizó los equipos con claves CU-1b, CU-2 y N-10, sin embargo según el sustento de la citada valorización no se identificó las características de los citados equipos valorizados a efectos de establecer que tales bienes adquiridos por el contratista cumplían con los requerimientos técnicos mínimos previstos en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 7**) y que era obligación por parte del servidor verificar en razón de su cargo, puesto que de acuerdo a sus funciones específicas previstas en los documentos de gestión del PEHCBM, tenía el **deber de garante**²⁸⁷, de cautelar que la obra se ejecute conforme a los requerimientos técnicos mínimos, los mismos que se encuentran establecidas en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 7**), razón por la cual no era posible “...desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitadamente en el marco de su conocimiento y actuación...”²⁸⁸, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito²⁸⁹; no obstante favoreció al contratista al dar su conformidad a la valorización (**Apéndice n.° 14**) en cuestión que conllevó a su pago respectivo; proceder irregular que tuvo incidencia causal

²⁸⁵ Mediante contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 2 de octubre de 2015 y Adendas como Administrador de Contratos para la obra: “Mejoramiento de los servicios de salud en el Establecimiento de Salud de San José de Sisa, provincia El Dorado-Región San Martín”, que abarca el periodo desde el 11 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 16**).

²⁸⁶ Recibido el 22 de junio de 2016.

²⁸⁷ Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: “...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el “correcto y normal funcionamiento de la administración pública”. Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva” (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad “...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas...” (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

²⁸⁸ Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

²⁸⁹ Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).



posteriormente en la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM, puesto que se ha evidenciado que los equipos comprendidos en la valorización (**Apéndice n.º 14**) en referencia no cumplían con lo requerido por el PEHCBM, conforme se sustentan en las actas de inspección física n.ºs 1 y 6-2021-OCI-PEHCBM/AC²⁹⁰ de 9 de julio y 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), respectivamente y en el informe técnico n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

Situación que no ha permitido cumplir con la finalidad pública para el cual fueron adquiridos dichos bienes, afectándose el acceso adecuado a los servicios de salud, además de impactar negativamente en la salud y la calidad de vida de los usuarios y causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 528 800,01²⁹¹.



Habiendo transgredido los literales b), f) y j) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017 y sus modificatorias, referido al principio de moralidad, eficiencia y vigencia tecnológica, respectivamente; los artículos 142º y 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato y valorizaciones y metrados, respectivamente.

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de los requerimientos y especificaciones de los bienes a adquirirse, requerimientos técnicos mínimos de los equipos con claves CU-1b, CU-2 y N-10, del expediente técnico equipamiento (volumen n.º 08) aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 282-2015-GRSM-PEHCBM de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 7**); cláusula sexta y octava del Contrato n.º 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS (**Apéndice n.º 6**) para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud San José de Sisa, Provincia El Dorado – Región San Martín" – Ítem n.º 3, referido a partes integrantes del contrato y valorizaciones.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud segundo nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Incumpliendo en su condición de Administrador de Contrato, sus funciones específicas previstas en el Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio específico y adendas al 31 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 16**), que establece en la cláusula octava las siguientes obligaciones: a) *Administrar los Contratos de ejecución de obra y supervisión para el "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de San José de Sisa, provincia El Dorado-Región de San Martín", conforme a los procedimientos que establece la ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus modificatorias, así como las directivas, internas del GRSM y Entidad, (...)* d) *Revisar, controlar y dar conformidad el pago de adelantos y valorizaciones del Contratista y Supervisor, dentro de los Plazos establecidos, e) Controlar el plazo de ejecución, prestaciones adicionales y deductivos, ampliaciones de plazo, etc. en concordancia con los contratos suscritos, base de licitación y las normas de Contrataciones públicas que rigen para este tipo de procedimientos. (...)*".



²⁹⁰ Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Establecimiento de Salud Sisa.

²⁹¹ Monto que corresponde a la valorización n.º 10 correspondiente al mes de mayo de 2016, respecto a los equipos observados por la comisión auditora por el importe de S/ 528 800,01.



Así también incumplió la Directiva n.º 002-2015-GRSM-PEHCBM/OPP "Monitoreo a la supervisión y ejecución de contratos de Obras", aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 541-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 15 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 18**), el cual establece lo siguiente:

Artículo 8: Disposiciones Específicas

8.3. *Requisitos para la contratación del Administrador del Contrato de Obra. (...)*

Funciones del Administrador de Contrato de Obra.

La entidad contratara a un profesional como administrador del Contrato de Obra, cuya función es la de realizar el monitoreo al cumplimiento del marco contractual y normativo (de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y las demás vinculadas), relacionados con los contratos de supervisión y ejecución de las obras por contrata, representando al Director de Obras.

(...)

Monitoreo al cumplimiento del marco contractual y normativo de los contratos de la ejecución de las obras y de la supervisión.

d) *Precisiones*

(...)

a.3.- en este contexto, la labor del monitoreo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y del marco normativo de la LCE, RLCE y demás normas relacionadas con la supervisión de la ejecución del contrato de la obra, recae en la Dirección de Obras a través del Administrador del Contrato de Obra contratado específicamente para esa finalidad.

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64º del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.º 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 18**), que señala lo siguiente: "a. *Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta*", "f. *Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, (...)*" y "j. *Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios*".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6º Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del PEHCBM y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.





- **Luisa Del Carmen Padilla Maldonado**, identificada con DNI n.º 01159977, Jefe Encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras²⁹², periodo de 4 de enero al 15 de diciembre de 2016; quien mediante informes n.ºs 027-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 14 de julio de 2016²⁹³, 074-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 18 de agosto de 2016²⁹⁴ y 249-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 15 de diciembre de 2016²⁹⁵, otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 11, 12 y 13 (**Apéndice n.º 14**), correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2016, en las cuales el contratista valorizó equipos con claves EM-21, EM-3b, CI-1a, CU-30, RX-20, EM-104, L-141, L-145, L-47, U-4, R27c, R-38, R-5a y R-104; sin embargo según el sustento de las citadas valorizaciones (**Apéndice n.º 14**) no se identificó las características de los citados equipos valorizados a efectos de establecer que tales bienes adquiridos por el contratista cumplieran con los requerimientos técnicos mínimos previstos en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 7**) y que era obligación de la servidora verificar en razón de su cargo, puesto que de acuerdo a sus funciones específicas previstas en los documentos de gestión del PEHCBM, tenía el **deber de garante**²⁹⁶, de cautelar que la obra se ejecute conforme a los requerimientos técnicos mínimos, los mismos que se encuentran establecidas en el expediente técnico de obra, razón por la cual no era posible "...desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación..."²⁹⁷, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito²⁹⁸; no obstante y pese a lo antes expuesto favoreció al contratista al dar su conformidad a las valorizaciones (**Apéndice n.º 14**) en cuestión que conllevó a su pago respectivo; proceder irregular que tuvo incidencia causal posteriormente en la consecuencia dañosa ocasionada, puesto que se ha evidenciado que los equipos comprendidos en las valorizaciones (**Apéndice n.º 14**) en referencia no cumplieran con lo requerido por el PEHCBM, conforme se sustentan en las actas de inspección física n.ºs 1 y 6-2021-OCI-PEHCBM/AC²⁹⁹ de 9 de julio y 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), respectivamente y en el informe técnico n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

²⁹² Encargada como Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras mediante memorando n.º 005-2016-GRSM-PEHCBM/DO de 4 de enero de 2016, a partir del 4 de enero al 15 de diciembre de 2016, siendo la fecha de término considerado por la comisión auditora teniendo en cuenta su participación en la firma del informe n.º 249-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 15 de diciembre de 2016 por medio del cual otorgó conformidad para el pago de la valorización n.º 13. Asimismo, cabe precisar que se desempeñó como especialista en Liquidaciones Técnicas de Obras en el periodo de 2016, según Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad de Servicio Específico de 1 de enero de 2016, y adendas al contrato n.ºs 1 al 3 que abarcó el periodo desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 16**).

²⁹³ Recibido el 14 de julio de 2016

²⁹⁴ Recibido el 18 de agosto de 2016

²⁹⁵ Recibido el 16 de diciembre de 2016

²⁹⁶ Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, la auditada forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas..." (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

²⁹⁷ Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

²⁹⁸ Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

²⁹⁹ Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Centro de Salud I-4 Sisa.





Acotando además que, la actuación irregular antes expuesta fue reiterada, puesto que al desempeñarse como Directora Encargada de Obras³⁰⁰, nuevamente mediante informes n.°s 1050-2016-GRSM-PEHCBM/DO (**Apéndice n.° 14**) y 1250-2016-GRSM-PEHCBM/DO (**Apéndice n.° 14**), de 14 de julio y 18 de agosto de 2016, respectivamente, otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones n.°s 11 y 12 (**Apéndice n.° 14**), correspondiente a los meses de junio y julio de 2016; a pesar de los hechos antes expuestos.

Situación que no ha permitido cumplir con la finalidad pública para el cual fueron adquiridos dichos bienes, afectándose el acceso adecuado a los servicios de salud, además de impactar negativamente en la salud y la calidad de vida de los usuarios y causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 2 183 459,81³⁰¹.



Habiendo transgredido los literales b), f) y j) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido al principio de moralidad, eficiencia y vigencia tecnológica, respectivamente; los artículos 142° y 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato y valorizaciones y metrados, respectivamente.

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de los requerimientos y especificaciones de los bienes a adquirirse; requerimientos técnicos mínimos de los equipos con clave EM-21, EM-3b, CI-1a, CU-30, RX-20, EM-104, L-141, L-145, L-47, U-4, R27c, R-38, R-5a y R-104, del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 08) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 282-2015-GRSM-PEHCBM de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 7**); cláusula sexta y octava del Contrato n.° 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS (**Apéndice n.° 6**) para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud San José de Sisa, Provincia El Dorado – Región San Martín" – Ítem n.° 3, referido a partes integrantes del contrato y valorizaciones.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas del cargo de **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras** (Jefe Encargada Área de Supervisión y Liquidación de Obras)³⁰², establecidas en el artículo 159° del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 18**), las mismas que son las siguientes:

- a) Es el responsable de la supervisión y liquidación de las obras que ejecuta el PEHCBM
- b) (...)



³⁰⁰ Encargada de la Dirección de obras mediante memorando n.° 1040-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 13 de julio de 2016 por los días (14 y 15 de julio de 2016) y mediante memorando n.° 1242-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 18 de agosto de 2016 por los días (18 y 19 de agosto de 2016), en reemplazo de Daniel Del Aguila Vela. (**Apéndice n.°16**)

³⁰¹ Monto que en suma corresponde a las valorizaciones n.°s 11, 12 y 13 (**Apéndice n.° 14**) correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2016, respecto a los equipos observados por la comisión auditora por los importes de S/ 307 199,99; 190 258,26 y 1 686 001,56 respectivamente.

³⁰² Es de precisar que, si bien de la documentación examinada se ha verificado que, la auditada en sus informes emitidos, suscribió los mismos como Jefe encargada de Supervisión y Liquidación de Obras; no obstante que de la revisión de los documentos de la gestión se ha establecido que dicho cargo corresponde al de **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras**.



- c) *Velar por el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas en la ejecución de obra.*
- d) (...)
- e) *Formular los informes mensuales de avance, revisar las valorizaciones y elaborar el presupuesto analítico de obras.*
- f) *Realizar las pruebas de control de calidad de trabajos, materiales, así como al funcionamiento de las instalaciones conforme a las especificaciones técnicas.*
- g) (...)
- h) *Supervisar las labores técnico administrativas de los Ingenieros Supervisores y/o Inspectores asignados a las obras, emitiendo pronunciamiento sobre los informes que estos presenten (...)*".

Así también en su condición de Directora Encargada de Obras, incumplió el artículo 151° del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 18**), que señala lo siguiente: "(...) b) Supervisar la buena conducción de los trabajos ejecutados en las diferentes obras a su cargo, c) *Hacer cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas propias de la ejecución de obras de infraestructura; así como contratación, ejecución, control, supervisión y recepción de obras específicas. (...) h) Dirigir y supervisar los cálculos de valorizaciones de obras en ejecución y k) Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de las obras*". Así también incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (**Apéndice n.° 18**), artículo 33° que indica: "*La dirección de obras es el órgano responsable de programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de los proyectos de obras de la institución, en concordancia con la normatividad vigente; así como el artículo 34° que indica: Son funciones de la Dirección de Obras: a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras por administración directa y por contrata a cargo de la institución. (...) c) Conducir y mantener un sistema que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras, además de las acciones que aseguren la sostenibilidad de las mismas de acuerdo con la normativa vigente. (...)*".

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 18**), que señala lo siguiente: "*a. Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta*", "*f. Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, (...)*" y "*j. Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios*".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".





Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del PEHCBM y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Toña Inés Arce Paredes**, identificada con DNI n.º 01160239, miembro del Comité de Recepción de Obra ³⁰³, periodo de 11 de noviembre 2016 al 5 de agosto de 2017, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, participó en la etapa de recepción de la obra suscribiendo el Acta de Observaciones de 30 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 22**) y posteriormente el Acta de Recepción de Obra de 5 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 22**), en señal de conformidad, soslayando que los equipos (biomédicos y electromecánicos) con clave EM-21, EM-3b, CI-1a, CI-23, CU-1b, CU-2, CU-26, CU-2a, CU-30, EM-32b, EM-38, EM-57, N-10, RX-20, EM-104, L-141, L145, L-47, L-78d, L-81g, U-4, CF-37, S-4, R-27, R-27c, R-38, R-5a, R-104 y R-26, no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 7**), de los cuales omitió efectuar las observaciones correspondientes; aspectos que fueron evidenciados por los especialistas ³⁰⁴ de la comisión auditora, los mismos que se sustentan en las actas de inspección física n.ºs 1 y 6-2021-OCI-PEHCBM/AC ³⁰⁵ de 9 de julio y 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), respectivamente y en el informe técnico n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

Asimismo, es de indicar que, el suceso irregular antes expuesto, pudo ser advertido, puesto que para dar la conformidad para la recepción tuvo que haber revisado los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 7**) y efectuar su comparación con las características de los bienes entregados por el contratista para el Establecimiento de Salud Sisa y en virtud a dicho procedimiento se hubiese evitado el incumplimiento contractual del contratista; más aún si por razón de su cargo tenía el **deber de garante** ³⁰⁶, de cautelar que los bienes recibidos cumplan con lo requerido por el PEHCBM, para proceder a otorgar la respectiva conformidad, por tanto ostentaba una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito ³⁰⁷; sin embargo y por el contrario favoreció al contratista al omitir efectuar las observaciones correspondientes a los equipos que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos y además dar su



³⁰³ Designada mediante Resolución Gerencial n.º 366-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 13**); quien también se desempeñó como Especialista III-Liquidación de Obras, según Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental bajo la Modalidad de Suplencia de 30 de noviembre de 2016 y adenda n.º 1 que abarcó el periodo de 2 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2016 y Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Especifico de 6 de enero y 3 abril de 2017 y adendas n.ºs 1, 2, 3 y 4 que abarcó el periodo de 6 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017. (**Apéndice n.º 16**)

³⁰⁴ Ingeniero mecánico e Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones con especialización Electrónica aplicada a equipos biomédicos

³⁰⁵ Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Establecimiento de Salud Sisa.

³⁰⁶ Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, la auditada forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas..." (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

³⁰⁷ Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).



conformidad para la recepción de los mismos; proceder irregular que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM.

Situación que no ha permitido cumplir con la finalidad pública para el cual fueron adquiridos dichos bienes, afectándose el acceso adecuado a los servicios de salud, además de impactar negativamente en la salud y la calidad de vida de los usuarios y causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 4 307 339,73.



Habiendo transgredido los literales b), f) y j), 49° y 50° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido al principio de moralidad, eficiencia y vigencia tecnológica, respectivamente; los artículos 142°, 176° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, recepción y conformidad y a la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud segundo nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA; numeral 5.3 de la Resolución de presidencia n.° 123-13-IPEN/PRES del Instituto Peruano de Energía Nuclear, Lima, referido a requisitos operacionales en radiología intervencionista y procedimientos radiológicos; numeral 1 de la Resolución ministerial n.° 175-2008- MEM/DM "Modifican el Código Nacional de electricidad – Utilización, referido a los requerimientos para la restricción de la propagación del fuego en el alambrado eléctrico conductores y cables eléctricos.

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numerales 1, 2, 3 y 4 de los requerimientos y especificaciones de los bienes a adquirirse; numerales 1 y 5 de la prueba de conformidad y recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos con clave EM-21, EM-3b, CI-1a, CI-23, CU-1b, CU-2, CU-26, CU-2a, CU-30, EM-32b, EM-38, EM-57, N-10, RX-20, EM-104, L-141, L145, L-47, L-78d, L-81g, U-4, CF-37, S-4, R-27, R-27c, R-38, R-5a, R-104 y R-26, del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 08) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 282-2015-GRSM-PEHCBM de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 7**); cláusula sexta y décimo séptima del Contrato n.° 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS (**Apéndice n.° 6**) para la para elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud San José de Sisa, Provincia El Dorado – Región San Martín" – Ítem n.° 3, referido a partes integrantes del contrato y recepción de la obra.



Asimismo, incumplió con su deber funcional específico previsto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 18**), que señala lo siguiente: "a. *Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta*", "f. *Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, (...)*" y "j. *Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios*".





Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del PEHCBM y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Víctor Manuel Hildebrant Pinedo**, identificado con DNI n.° 10143077, miembro del Comité de Recepción de Obra ³⁰⁸, periodo 11 de noviembre 2016 al 5 de agosto de 2017, quien participó en la etapa de recepción de la obra suscribiendo el Acta de Observaciones de 30 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 22**) y posteriormente el Acta de Recepción de Obra de 5 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 22**), en señal de conformidad, soslayando que los equipos (biomédicos y electromecánicos) con clave EM-21, EM-3b, CI-1a, CI-23, CU-1b, CU-2, CU-26, CU-2a, CU-30, EM-32b, EM-38, EM-57, N-10, RX-20, EM-104, L-141, L145, L-47, L-78d, L-81g, U-4, CF-37, S-4, R-27, R-27c, R-38, R-5a, R-104 y R-26, no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 7**), de los cuales omitió efectuar las observaciones correspondientes; aspectos que fueron evidenciados por los especialistas³⁰⁹ de la comisión auditora, los mismos que se sustentan en las actas de inspección física n.°s 1 y 6-2021-OCI-PEHCBM/AC³¹⁰ de 9 de julio y 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**), respectivamente y en el informe técnico n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 21**).

Asimismo, es de indicar que, el suceso irregular antes expuesto, pudo ser advertido puesto que al dar la conformidad para la recepción tuvo que haber revisado los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 7**) y efectuar su comparación con las características de los bienes entregados por el contratista para el Establecimiento de Salud Sisa y en virtud a dicho procedimiento se hubiese evitado el incumplimiento contractual del contratista; más aún si por razón de su cargo tenía el **deber de garante**³¹¹, de cautelar que los bienes recibidos cumplan con lo requerido por la Entidad, para



³⁰⁸Designado como miembro del Comité de Recepción mediante Resolución Gerencial n.° 366-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 13**), asimismo se desempeñó como profesional en ingeniería para la evaluación y revisión del equipamiento electro mecánico, biomédico e informático para los PIP: "Mejoramiento de los servicios del Hospital II-2 Tarapoto, provincia y región San Martín", periodo 1 de noviembre de 2016 al 31 de enero de 2017 y "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud Picota, provincia de Picota, región San Martín", periodo de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, según contratos de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico y sus respectivas adendas (**Apéndice n.° 16**).

³⁰⁹Ingeniero mecánico e Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones con especialización Electrónica aplicada a equipos biomédicos.

³¹⁰Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Establecimiento de Salud Sisa.

³¹¹Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de



proceder a otorgar la respectiva conformidad, por tanto ostentaba una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito³¹²; sin embargo y por el contrario favoreció al contratista al omitir efectuar las observaciones correspondientes a los equipos que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos exigidos y además dar su conformidad para la recepción de los mismos; proceder irregular que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM.



Situación que no ha permitido cumplir con la finalidad pública para el cual fueron adquiridos dichos bienes, afectándose el acceso adecuado a los servicios de salud, además de impactar negativamente en la salud y la calidad de vida de los usuarios y causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 4 307 339,73.

Habiendo transgredido los literales b), f) y j), 49° y 50° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido al principio de moralidad, eficiencia y vigencia tecnológica, respectivamente; los artículos 142°, 176° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, recepción y conformidad y a la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud segundo nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA; numeral 5.3 de la Resolución de presidencia n.° 123-13-IPEN/PRES del Instituto Peruano de Energía Nuclear, Lima, referido a requisitos operacionales en radiología intervencionista y procedimientos radiológicos; numeral 1 de la Resolución ministerial n.° 175-2008- MEM/DM "Modifican el Código Nacional de electricidad – Utilización, referido a los requerimientos para la restricción de la propagación del fuego en el alambrado eléctrico conductores y cables eléctricos.

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numerales 1, 2, 3 y 4 de los requerimientos y especificaciones de los bienes a adquirirse; numerales 1 y 5 de la prueba de conformidad y recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos con clave EM-21, EM-3b, CI-1a, CI-23, CU-1b, CU-2, CU-26, CU-2a, CU-30, EM-32b, EM-38, EM-57, N-10, RX-20, EM-104, L-141, L145, L-47, L-78d, L-81g, U-4, CF-37, S-4, R-27, R-27c, R-38, R-5a, R-104 y R-26, del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 08) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 282-2015-GRSM-PEHCBM de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 7**); cláusula sexta y décimo séptima del Contrato n.° 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS (**Apéndice n.° 6**) para la para elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud San José de Sisa, Provincia El Dorado – Región San Martín" – Ítem n.° 3, referido a partes integrantes del contrato y recepción de la obra.



Asimismo, incumplió sus funciones específico previsto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.



servidores profesionales de la entidad "...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas..." (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

³¹² Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).



De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 18**), que señala lo siguiente: “a. *Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta*”, “f. *Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, (...)*” y “j. *Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios*”.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Karin Janet Del Aguila Arévalo**, identificada con DNI n.° 01163169, Jefa Encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras³¹³, periodo de 18 al 20 de octubre de 2016, quien mediante informe n.° 166-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 18 de octubre de 2016³¹⁴; otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 14 (**Apéndice n.° 14**) correspondiente al mes de setiembre de 2016, en la cual el contratista valorizó equipos con claves CI-23, CU-26, CU-2a, EM-38, EM-57, L-78d, CF-37, S-4, R-27 y R-26; sin embargo según el sustento de la citada valorización no se identificó las características de los citados equipos valorizados a efectos de establecer que tales bienes adquiridos por el contratista cumplían con los requerimientos técnicos mínimos previstos en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 7**), respecto de los cuales omitió efectuar las observaciones correspondientes; aspectos que fueron evidenciados por los especialistas³¹⁵ de la comisión auditora, los mismos que se sustentan en las actas de inspección física n.os 1 y 6-2021-OCI-PEHCBM/AC³¹⁶ de 9 de julio y 10 de setiembre de 2021

³¹³ Mediante memorando n.° 1690-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 17 de octubre 2016 recibido el 18 de octubre de 2016, la señora Karin Janet del Aguila Arévalo fue encargada como Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, los días 18, 19 y 20 de octubre de 2016 en reemplazo de Luisa Del Carmen Padilla Maldonado. Asimismo, cabe señalar que, la citada servidora, mediante carta n.° 027-2021/KJDAA/IC recibido el 2 de diciembre de 2021 por la comisión auditora, ha reconocido que se desempeñó en el cargo en referencia durante los citados días. Cabe precisar que también se desempeñó como Inspector en el Control y Liquidación de los Aspectos Técnicos-Económicos y Administrativos de las Obras ejecutadas por Administración Directa según Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 30 de noviembre de 2016, que abarcó el periodo de 17 de octubre al 31 de diciembre de 2016 y Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 2 de enero de 2017 y sus respectivas adendas n.°s del 1 al 8 que abarcó el periodo de 2 de enero al 31 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 16**).

³¹⁴ Recepcionado el 20 de octubre de 2016.

³¹⁵ Ingeniero mecánico e Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones con especialización Electrónica aplicada a equipos biomédicos.

³¹⁶ Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Establecimiento de Salud Sisa.



(Apéndice n.° 21), respectivamente y en el informe técnico n.° 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 21).

Acotando además que, la actuación irregular antes expuesta fue reiterada, puesto que al desempeñarse como presidente del Comité de Recepción³¹⁷, participó en la etapa de recepción suscribiendo el Acta de Observaciones de 30 de enero de 2017 (Apéndice n.° 22) y posteriormente el Acta de Recepción de Obra de 5 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 22); soslayando una vez más que los equipos (biomédicos y electromecánicos) con clave EM-21, EM-3b, CI-1a, CI-23, CU-1b, CU-2, CU-26, CU-2a, CU-30, EM-32b, EM-38, EM-57, N-10, RX-20, EM-104, L-141, L145, L-47, L-78d, L-81g, U-4, CF-37, S-4, R-27, R-27c, R-38, R-5a, R-104 y R-26, no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra (Apéndice n.° 7), los cuales fueron evidenciados por la comisión auditora conforme se sustentan en el acta de inspección física e informe técnico antes mencionados.

Asimismo, es de indicar que, el suceso irregular antes expuesto, pudo ser advertido, puesto que para dar la conformidad en las valorizaciones (Apéndice n.° 14) y en la recepción de los equipos (Apéndice n.° 22) tuvo que haber revisado los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra (Apéndice n.° 7) y efectuar su comparación con las características de los bienes entregados por el contratista para el Establecimiento de Salud de Sisa y en virtud de dicho procedimiento se hubiese evitado el incumplimiento contractual del contratista; más aún si por razón de su cargo tenía el **deber de garante**³¹⁸, de cautelar que los bienes recibidos cumplan con lo requerido por el PEHCBM, para proceder a otorgar la respectiva conformidad y que además la obra se ejecute conforme a los requerimientos técnicos mínimos, los mismos que se encuentran establecidas en el expediente técnico de obra, razón por la cual no era posible "...desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación..."³¹⁹, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito³²⁰; sin embargo y por el contrario la auditada favoreció al contratista al omitir efectuar las observaciones correspondientes a los equipos que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos exigidos y además dar su conformidad para la recepción de los mismos (Apéndice n.° 22); proceder irregular que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM.

Situación que no ha permitido cumplir con la finalidad pública para el cual fueron adquiridos dichos bienes, afectándose el acceso adecuado a los servicios de salud, además de impactar negativamente en la salud y la calidad de vida de los usuarios y causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 4 307 339,73, en el que se encuentra incluido el monto de S/ 681 611,98,



³¹⁷ Designada mediante Resolución Gerencial n.° 366-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 13).

³¹⁸ Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas..." (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

³¹⁹ Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

³²⁰ Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).



por haber dado conformidad a la valorización n.º 14 (**Apéndice n.º 14**) de equipos que no cumplieran con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 7**).

Habiendo transgredido como Jefe Encargada de Supervisión y Liquidación de Obras y como Miembro del Comité de Recepción de Obra los artículos 4º literales b), f) y j) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017 y sus modificatorias, referido al principio de moralidad, eficiencia y vigencia tecnológica, respectivamente; los artículos 142º, 176º, 197 y 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, recepción y conformidad, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de los requerimientos y especificaciones de los bienes a adquirirse; numerales 1 y 5 de la prueba de conformidad y recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos con clave EM-21, EM-3b, CI-1a, CI-23, CU-1b, CU-2, CU-26, CU-2a, CU-30, EM-32b, EM-38, EM-57, N-10, RX-20, EM-104, L-141, L145, L-47, L-78d, L-81g, U-4, CF-37, S-4, R-27, R-27c, R-38, R-5a, R-104 y R-26, del expediente técnico equipamiento volumen n.º 08 aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 282-2015-GRSM-PEHCBM (**Apéndice n.º 7**); cláusula sexta, octava, décimo quinta y décimo séptima del Contrato n.º 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS (**Apéndice n.º 6**) para la para elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud San José de Sisa, Provincia El Dorado – Región San Martín" – Ítem n.º 3, referido a partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos y recepción de la obra.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud segundo nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA; numeral 5.3 de la Resolución de presidencia n.º 123-13-IPEN/PRES del Instituto Peruano de Energía Nuclear, Lima, referido a requisitos operacionales en radiología intervencionista y procedimientos radiológicos; numeral 1 de la Resolución ministerial n.º 175-2008- MEM/DM "Modifican el Código Nacional de electricidad – Utilización, referido a los requerimientos para la restricción de la propagación del fuego en el alambrado eléctrico conductores y cables eléctricos.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas del cargo de **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras** (Jefe Encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras)³²¹, establecidas en el artículo 159º del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 18**), las mismas que son las siguientes:

- a) Es el responsable de la supervisión y liquidación de las obras que ejecuta el PEHCBM
- b) (...)
- c) Velar por el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas en la ejecución de obra.
- d) (...)



³²¹ Es de precisar que, si bien de la documentación examinada se ha verificado que la auditada en sus informes emitidos, suscribió los mismos como Jefe encargada de Área de Supervisión y Liquidación de Obras; no obstante, de la revisión de los documentos de gestión se ha establecido que dicho cargo corresponde al de **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras**.



- e) Formular los informes mensuales de avance, revisar las valorizaciones y elaborar el presupuesto analítico de obras.
- f) Realizar las pruebas de control de calidad de trabajos, materiales, así como al funcionamiento de las instalaciones conforme a las especificaciones técnicas.
- g) (...)
- h) Supervisar las labores técnico administrativas de los Ingenieros Supervisores y/o Inspectores asignados a las obras, emitiendo pronunciamiento sobre los informes que estos presenten (...)

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 18**), que señala lo siguiente: "a. Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f. Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, (...)" y "j. Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Javier Alvarez Durand**, identificado con DNI n.° 09729072, Jefe Encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras³²², periodo 14 al 28 de junio de 2016, quien mediante informe n.° 215-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB de 23 de junio de 2016³²³, otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 10 (**Apéndice n.° 14**) correspondiente al mes de mayo de 2016, en las cuales el contratista valorizó los equipos con claves CU-1b, CU-2 y N-10, sin embargo según el sustento de la citada valorización (**Apéndice n.° 14**) no se identificó las características de los citados equipos



³²² Mediante memorando n.° 865-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 14 de junio de 2016, se le encargó como Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras en reemplazo de Luisa Del Carmen Padilla Maldonado por el uso físico de vacaciones de la citada servidora, lo que fue corroborado por la comisión auditora con su reporte de vacaciones historial por persona con la cual se evidenció que la citada servidora hizo uso efectivo de su periodo vacacional del 14 al 28 de junio de 2016. Así también cabe precisar que se desempeñó como Inspector en el Control y Liquidación de los Aspectos Técnicos-Económicos y Administrativos de las Obras Ejecutadas por Administración Directa según Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Especifico de 8 de febrero de 2016 y adendas n.° 1 y 2 que abarca el periodo de 1 de enero al 31 de octubre de 2016; además mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Especifico de 30 noviembre de 2016 fue contratado como Administrador de Contratos para la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Bellavista, Provincia de Bellavista-Región San Martín, por el periodo de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016. (**Apéndice n.° 16**).

³²³ Recibido el 27 de junio de 2016



valorizados a efectos de establecer que tales bienes adquiridos por el contratista cumplieran con los requerimientos técnicos mínimos previstos en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 7**) y que era obligación por parte del servidor verificar en razón de su cargo, puesto que de acuerdo a sus funciones específicas previstas en los documentos de gestión de la entidad, tenía el **deber de garante**³²⁴, de cautelar que la obra se ejecute conforme a los requerimientos técnicos mínimos, los mismos que se encuentran establecidas en el expediente técnico de obra, razón por la cual no era posible "...desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitadamente en el marco de su conocimiento y actuación..."³²⁵, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito³²⁶; no obstante y pese a lo antes expuesto favoreció al contratista al dar su conformidad a las valorizaciones (**Apéndice n.º 14**) en cuestión, que conllevó a su pago respectivo; proceder irregular que tuvo incidencia causal posteriormente en la consecuencia dañosa ocasionada, puesto que se ha evidenciado que los equipos comprendidos en las valorizaciones (**Apéndice n.º 14**) en referencia no cumplieran con lo requerido por el PEHCBM, conforme se sustentan en las actas de inspección física n.ºs 1 y 6-2021-OCI-PEHCBM/AC³²⁷ de 9 de julio y 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), respectivamente y en el informe técnico n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

Situación que no ha permitido cumplir con la finalidad pública para el cual fueron adquiridos dichos bienes, afectándose el acceso adecuado a los servicios de salud, además de impactar negativamente en la salud y la calidad de vida de los usuarios y causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 528 800,01³²⁸.

Habiendo transgredido los literales b), f) y j) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017 y sus modificatorias, referido al principio de moralidad, eficiencia y vigencia tecnológica, respectivamente; los artículos 142º y 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato y valorizaciones y metrados, respectivamente.

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de los requerimientos y especificaciones de los bienes a adquirirse, requerimientos técnicos mínimos de los equipos con claves CU-1b, CU-2 y N-10, del expediente técnico equipamiento (volumen n.º 08) aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 282-2015-GRSM-PEHCBM de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 7**); cláusula sexta y octava del Contrato n.º 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS (**Apéndice n.º 6**) para la elaboración del Expediente



³²⁴ Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas..." (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

³²⁵ Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

³²⁶ Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

³²⁷ Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Centro de Salud I-4 Sisa.

³²⁸ Monto que corresponde a la valorización n.º 10 correspondiente al mes de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 14**), respecto a los equipos observados por la comisión auditora por el importe de S/ 528 800,01.



Técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud San José de Sisa, Provincia El Dorado – Región San Martín" – Ítem N° 3, referido a partes integrantes del contrato y valorizaciones.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud segundo nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA.



Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas del cargo de **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras** (Jefe Encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras)³²⁹, establecidas en el artículo 159° del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 18**), las mismas que son las siguientes:

- a) *Es el responsable de la supervisión y liquidación de las obras que ejecuta el PEHCBM*
- b) (...)
- c) *Velar por el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas en la ejecución de obra.*
- d) (...)
- e) *Formular los informes mensuales de avance, revisar las valorizaciones y elaborar el presupuesto analítico de obras.*
- f) *Realizar las pruebas de control de calidad de trabajos, materiales, así como al funcionamiento de las instalaciones conforme a las especificaciones técnicas.*
- g) (...)
- h) *Supervisar las labores técnico administrativas de los Ingenieros Supervisores y/o Inspectores asignados a las obras, emitiendo pronunciamiento sobre los informes que estos presenten (...)*.

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 18**), que señala lo siguiente: "a. *Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta*", "f. *Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral*" y "j. *Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios*".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del

³²⁹ Es de precisar que, si bien de la documentación examinada se ha verificado que el auditado en sus informes emitidos, suscribió los mismos como Jefe encargado de Área de Supervisión y Liquidación de Obras; no obstante, de la revisión de los documentos de gestión se ha establecido que dicho cargo corresponde al de **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras**.



Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

➤ **Carlos Miguel Mori López**, identificado con DNI n.° 41668647, Jefe Encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras³³⁰, periodo del 14 al 16 de noviembre de 2016, quien mediante informe n.° 202-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 15 de noviembre de 2016³³¹, otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 15 (**Apéndice n.° 14**) correspondiente al mes de octubre de 2016, en la cual el contratista valorizó el equipo con clave EM-32b; sin embargo según el sustento de la citada valorización (**Apéndice n.° 14**) no se identificó las características del citado equipo valorizado a efectos de establecer que tales bienes adquiridos por el contratista cumplieran con los requerimientos técnicos mínimos previstos en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 7**) y que era obligación del auditado verificar en razón de su cargo, puesto que de acuerdo a sus funciones específicas previstas en los documentos de gestión de la entidad, tenía el **deber de garante**³³², de cautelar que la obra se ejecute conforme a los requerimientos técnicos mínimos, los mismos que se encuentran establecidas en el expediente técnico de obra, razón por la cual no era posible "...desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitadamente en el marco de su conocimiento y actuación..."³³³, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito³³⁴; no obstante y pese a lo antes expuesto favoreció al contratista al dar su conformidad a las valorizaciones (**Apéndice n.° 14**) en cuestión que conllevó a su pago respectivo; proceder irregular que tuvo incidencia causal posteriormente en la consecuencia dañosa ocasionada, puesto que se ha evidenciado que los equipos comprendidos en las valorizaciones (**Apéndice n.° 14**) en referencia no cumplían con lo requerido por el PEHCBM, conforme se sustentan en las actas de inspección física n.°s 1 y



³³⁰ Mediante carta n.° 001-CMML/2021 recibido por la comisión auditora el 1 de diciembre de 2021, el señor Carlos Miguel Mori López confirmó entre otros haber firmado el informe n.° 202-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 15 de noviembre de 2016, en reemplazo de Luisa Del Carmen Padilla Maldonado, lo que a su vez se corrobora con la ausencia de la Jefa encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Luisa Del Carmen Padilla Maldonado por los días del 14 al 16 de noviembre de 2016 mediante solicitud de permiso n.° 019347 de 14 de noviembre de 2016, por encontrarse en la recepción de la obra Hospital II-2. Cabe precisar que el citado servidor también se desempeñó como Ingeniero Asistente Técnico para la dirección de Obras del PEHCBM mediante Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Específico de 15 de enero de 2016 y adendas respectivas n.°s 1 al 4 que abarcó el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 16**).

³³¹ Recibido el 15 de noviembre de 2016.

³³² Sobre el particular, el **deber o posición de garante** se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "...que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas..." (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

³³³ Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro)

³³⁴ Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).





6-2021-OCI-PEHCBM/AC³³⁵ de 9 de julio y 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), respectivamente y en el informe técnico n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

Situación que no ha permitido cumplir con la finalidad pública para el cual fueron adquiridos dichos bienes, afectándose el acceso adecuado a los servicios de salud, además de impactar negativamente en la salud y la calidad de vida de los usuarios y causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 52 000,00³³⁶.

Habiendo transgredido los artículos 4º literales b), f) y j) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017 y sus modificatorias, referido al principio de moralidad, eficiencia y vigencia tecnológica, respectivamente; los artículos 142º y 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato y valorizaciones y metrados, respectivamente.

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de los requerimientos y especificaciones de los bienes a adquirirse; requerimientos técnicos mínimos del equipo con clave EM-32b del expediente técnico equipamiento (volumen n.º 08) aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 282-2015-GRSM-PEHCBM (**Apéndice n.º 7**); cláusula sexta y octava del Contrato n.º 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS (**Apéndice n.º 6**) para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud San José de Sisa, Provincia El Dorado – Región San Martín" – Ítem N° 3, referido a partes integrantes del contrato y valorizaciones.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud segundo nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas del cargo de **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras** (Jefe Encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras)³³⁷, establecidas en el artículo 159º del Manual de Organización y funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 18**), las mismas que son las siguientes:

- a) *Es el responsable de la supervisión y liquidación de las obras que ejecuta el PEHCBM*
- b) (...)
- c) *Velar por el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas en la ejecución de obra.*
- d) (...)
- e) *Formular los informes mensuales de avance, revisar las valorizaciones y elaborar el presupuesto analítico de obras.*



³³⁵ Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Centro de Salud I-4 Sisa.

³³⁶ Monto que corresponde a la valorización n.º 15 correspondiente al mes de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 14**), respecto a los equipos observados por la comisión auditora por el importe de 52 000,00.

³³⁷ Es de precisar que, si bien de la documentación examinada se ha verificado que el auditado en sus informes emitidos, suscribió los mismos como Jefe encargado de Área de Supervisión y Liquidación de Obras; no obstante, de la revisión de los documentos de gestión se ha establecido que dicho cargo corresponde al de **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras**.



- f) Realizar las pruebas de control de calidad de trabajos, materiales, así como al funcionamiento de las instalaciones conforme a las especificaciones técnicas.
- g) (...)
- h) Supervisar las labores técnico administrativas de los Ingenieros Supervisores y/o Inspectores asignados a las obras, emitiendo pronunciamiento sobre los informes que estos presenten (...).



De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 18**), que señala lo siguiente: "a. Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f. Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral" y "j. Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del PEHCBM y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Terceros partícipes

- **Rosa Rivera Robles**, identificada con DNI n.° 06098153, Jefa de Supervisión de la obra, quien mediante cartas correspondientes señadas en el **apéndice n.° 19**, dió conformidad técnica al equipamiento antes de su suministro e instalación, aunado a ello mediante cartas n.°s 108-2016- CHSM/JS-RRR recibido el 6 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 14**), 134-2016- CHSM/JS-RRR recibido el 5 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 14**), 180-2016- CHSM/JS-RRR recibido el 8 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 14**), 204-2016- CHSM/JS-RRR recibido el 6 de septiembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**), 231-2016-CHSM/JS-RRR recibido el 6 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 14**) y 250-2016-CHSM/JS-RRR recibido el 4 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**), trasladó a la Entidad las valorizaciones 10, 11, 12, 13, 14 y 15 (**Apéndice n.° 14**) correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2016, otorgando su conformidad, permitiendo en ese sentido al Contratista valorizar (**Apéndice n.° 14**) los equipos observados por la comisión auditora con claves EM-21, EM-3b, CI-1a, CI-23, CU-1b, CU-2, CU-26, CU-2a, CU-30, EM-32b, EM-38, EM-57, N-10, RX-20, EM-104, L-141, L145, L-47, L-78d, L-81g, U-4, CF-37, S-4, R-27, R-27c, R-38, R-5a, R-104 y R-26, pese a dichos equipos (biomédicos y



electromecánicos), no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 7**).

Así también, en su condición de miembro del Comité de Recepción, participó en la etapa de recepción suscribiendo el Acta de Observaciones de 30 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 22**) y posteriormente el Acta de Recepción de Obra de 5 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 22**); soslayando que los equipos (biomédicos y electromecánicos) cuyas claves han sido descritas el párrafo precedente, no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 7**), respecto de los cuales omitió efectuar las observaciones correspondientes; aspectos que fueron evidenciados por los especialistas³³⁸ de la comisión auditora, los mismos que se sustentan en las actas de inspección física n.ºs 1 y 6-2021-OCI-PEHCBM/AC³³⁹ de 9 de julio y 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), respectivamente y en el informe técnico n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

Situación que no ha permitido cumplir con la finalidad pública para el cual fueron adquiridos dichos bienes, afectándose el acceso adecuado a los servicios de salud, además de impactar negativamente en la salud y la calidad de vida de los usuarios y causando perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 307 339,73.

- **Consortio Salud Sisa**, conformado por las siguientes empresas: 1) SAINC Ingenieros Constructores S.A. Sucursal del Perú con RUC 20523534590, representado por Luis Enrique Carrasco Palomo identificado con DNI n.º 09679942 (representante del citado Consortio). 2) Construcción y Administración S.A., con RUC 20109565017, representado por Jaime Eduardo Sánchez Bernal, identificado con C.E. n.º 000549307. 3) Chung & Tong Ingenieros SAC, con RUC n.º 20503563704, representado por Marco Alexander Tong Pizango y Julio William Chung Ríos. Es de indicar que el citado consorcio, a través de su representante común presentaron las valorizaciones n.º 10, 11, 12, 13, 14 y 15 (**Apéndice n.º 14**), siendo favorecidos por los servidores con el otorgamiento de conformidad, trámite y posterior recepción y conformidad del equipamiento adquirido para el Centro de Salud Sisa, a pesar de no cumplir con lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos del expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 7**), situación que no ha permitido cumplir con la finalidad pública para el cual fueron adquiridos dichos bienes, afectándose el acceso adecuado a los servicios de salud, además de impactar negativamente en la salud y la calidad de vida de los usuarios y causando perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 307 339,73.

- **Consortio Hospitalario San Martín**, conformado por las siguientes empresas: 1) Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., con RUC 20262241441, representado por Elías Teodoro Tapia Julca con DNI n.º 06003635 (representante del citado Consortio) y 2) Euroconsul Sucursal Perú, con RUC 205533609, representado por Manuel Rivero Campos, identificado con Pasaporte Español n.º XDA896683. Es de indicar que, la jefa supervisión Rosa Rivera Robles (Contratada por el citado consorcio), causó perjuicio económico a la entidad por 4 307 339,73, al haber permitido la recepción y conformidad de equipamiento entregado por el contratista, a pesar que no cumplió con lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos del expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 7**), situación que también afectó el acceso adecuado a los servicios de salud, además de impactar negativamente en la salud y la calidad de vida de los usuarios.



³³⁸ Ingeniero mecánico e Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones con especialización Electrónica aplicada a equipos biomédicos.

³³⁹ Procedimiento realizado por la comisión auditora, contando con la presencia de dos profesionales del OCI del PEHCBM, un ingeniero civil designado por el PEHCBM y un ingeniero Mecánico del Centro de Salud I-4 Sisa.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la documentación relacionada a la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de San José de Sisa – Provincia el Dorado – Región San Martín", se determinó que durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2016, la Obra contaba con saldos pendientes de ejecutar de partidas de las especialidades de arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, comunicaciones, equipamiento biomédico e impacto ambiental, las cuales debieron culminarse el 4 de setiembre de 2016, conforme se evidenció en el cronograma de avance de obra (diagrama Gantt) inicial y actualizado, en las valorizaciones n.ºs 14, 15 y 16 y en las anotaciones del cuaderno de obra; no obstante, dichos saldos fueron ejecutados durante el plazo ampliado de 60 días calendario acordado mediante conciliación extrajudicial para la ejecución de actividades relacionadas con obras complementarias de agua y desagüe que colindan con la edificación; verificándose un retraso injustificado en la ejecución de las partidas de las referidas especialidades; sin embargo, los profesionales intervinientes en los procedimientos de tramitación de las citadas valorizaciones y en la liquidación de la obra, omitieron efectuar las observaciones correspondientes a efectos de aplicarse la respectiva penalidad por mora.

Habiéndose transgredido el artículo 4º literales b) y d), artículo 41º numeral 41.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, referido a los principios de moralidad e imparcialidad, prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones; artículos 142º, 165º y 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, referido al contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y liquidación del contrato de obra; además de haberse incumplido las cláusulas décimo segunda y décimo sexta del Contrato n.º 083-2013-GRSM/PEHCBM/PS, referido a plazos y penalidades y la sección específica, capítulo I, numeral 1.9 de Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 04-2013-GRSM-PEHCBM/CE Primera Convocatoria ítem n.º 3, referido al plazo de ejecución del contrato.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al PEHCBM por S/ 1 109 237,57, al no haberse aplicado la correspondiente penalidad por mora por incumplimiento contractual, debido al retraso injustificado en la ejecución de partidas de la obra.

La situación antes expuesta, fue ocasionada por el actuar inadecuado de la Jefe de Supervisión, Administrador del Contrato, Jefes Encargados del Área de Supervisión y Liquidación de Obras y el Director de Obras, quienes incumpliendo sus funciones, dieron su conformidad al pago de las valorizaciones n.ºs 14, 15 y 16 correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2016, respectivamente, a pesar que el contratista ejecutó partidas fuera del plazo establecido en el cronograma de avance de obra (diagrama Gantt) y actualizado; información que tuvieron acceso al momento de revisar las valorizaciones antes mencionadas con lo que pudieron evitar el incumplimiento contractual por parte del contratista, más aún si por razón de su cargo tenía la obligación de cautelar la correcta ejecución de las obras, sin embargo y por el contrario favorecieron al contratista con el impulso de los procedimientos para el pago de las citadas valorizaciones, proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM.

Así también por la Jefa encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras y Director encargado de Obras, quienes participaron en el trámite de la liquidación de la obra, sin aplicarse la penalidad por mora correspondiente, y también por el Gerente General del PEHCBM quien mediante acto resolutorio soslayó tal hecho irregular, pese a tener conocimiento del término del plazo establecido para la ejecución de las partidas atrasadas,



por haberse desempeñado previamente como Director de Obras, favoreciendo al contratista con el impulso del procedimiento de la aprobación de la liquidación de obra omitiendo efectuar las observaciones correspondientes, proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM.

(Observación n.º 1).

2. Se determinó que la Supervisión y servidores del PEHCBM otorgaron conformidad a valorizaciones, solicitaron y autorización el pago de equipos biomédicos y electromecánicos que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de San José de Sisa – Provincia el Dorado – Región San Martín", y que posteriormente contaron con la conformidad del Comité de Recepción de Obra; hechos que persisten hasta la fecha.



La situación descrita transgredió los artículo 4º literales b), f) y j) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017 y sus modificatorias, referido a los principios de moralidad, eficiencia y vigencia tecnológica, respectivamente; los artículos 142º, 176º, 197º y 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, recepción y conformidad, valorizaciones y metrados y a la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud segundo nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA; numeral 5.3 de la Resolución de presidencia n.º 123-13-IPEN/PRES del Instituto Peruano de Energía Nuclear, Lima, referido a requisitos operacionales en radiología intervencionista y procedimientos radiológicos; numeral 1 de la Resolución ministerial n.º 175-2008- MEM/DM "Modifican el Código Nacional de electricidad – Utilización, referido a los requerimientos para la restricción de la propagación del fuego en el alambrado eléctrico conductores y cables eléctricos.

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de los requerimientos y especificaciones de los bienes a adquirirse; numerales 1 y 5 de la prueba de conformidad y recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos con clave EM-21, EM-3b, CI-1a, CI-23, CU-1b, CU-2, CU-26, CU-2a, CU-30, EM-32b, EM-38, EM-57,N-10, RX-20, EM-104, L-141, L145, L-47,L-78d, L-81g, U-4, CF-37, S-4, R-27, R-27c, R-38, R-5a, R-104 y R-26, del expediente técnico equipamiento (volumen n.º 08), aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 282-2015-GRSM-PEHCBM de 17 de julio de 2015; cláusula sexta, octava, décimo quinta y décimo séptima del Contrato n.º 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud San José de Sisa, Provincia El Dorado – Región San Martín" – Ítem n.º 3, referido a partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos y recepción de la obra.

La situación antes descrita, no ha permitido cumplir con la finalidad pública para el cual fueron adquiridos dichos bienes, afectándose el acceso adecuado a los servicios de salud, además de impactar negativamente en la salud y la calidad de vida de los usuarios causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 4 307 339,73.

La situación antes descrita, ha sido ocasionada por el incumplimiento inadecuado de las funciones de la Jefa de Supervisión, Administradores de Contrato, Jefes encargados del Área de Supervisión y Liquidación de obras y Director y Directores encargados de obras, quienes otorgaron conformidad y solicitaron el pago de valorizaciones de equipos biomédicos y electromecánicos favoreciendo al contratista, proceder irregular que tuvo incidencia causal posteriormente en la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM, puesto que se ha





evidenciado que los equipos comprendidos en las valorizaciones no cumplían con lo requerido por el PEHCBM, de acuerdo a las requerimientos técnicos mínimos, las mismas que se encuentran establecidas en el expediente técnico de obra.



Asimismo, por el accionar del Comité de Recepción de Obra, quien recibió y otorgó conformidad a los equipos biomédicos y electromecánicos para la implementación del Establecimiento de Salud Sisa, que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos establecidas en el expediente técnico de obra; favoreciendo al contratista al omitir efectuar las observaciones correspondientes a los equipos que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos exigidos y además dar su conformidad para la recepción de los mismos; proceder irregular que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM.

(Observación n.º 2).

De la documentación proporcionada por el PEHCBM y de la verificación efectuada por la comisión auditora al archivo de la Oficina de Tesorería del PEHCBM, se evidenció que 26³⁴⁰ comprobantes de pago con su respectiva documentación de sustento, relacionados a la ejecución de la Obra, no fueron ubicados, razón por la cual la comisión auditora mediante los oficios n.ºs 09-2021-GRSM-PEHCBM/OCI-ADC y 22-2021-GRSM-PEHCBM/OCI-ADC, de 26 de julio y 27 de agosto de 2021, respectivamente, solicitó al PEHCBM remita los comprobantes de pago no ubicados; en respuesta a ello, mediante oficio n.º 77-2021-GRSM/PEHCBM/OA de 2 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Administración del PEHCBM, alcanzó los comprobantes de pago emitidos por el SIAF con el sello y visto bueno de la Oficina de Tesorería, adjuntando como sustento, en algunos casos, capturas de pantalla del registro en el SIAF, constancia de pago mediante transferencia electrónica y constancia de pago-carta orden, más no alcanzaron los comprobantes de pago originales con su respectivo sustento; verificándose de su revisión, la falta de control en el ordenamiento, almacenamiento y aseguramiento de dichos documentos.

Tales hechos inobservaron lo dispuesto en literal b) del artículo 4º de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.º 28716 de 1 de abril de 2006, referido a la implantación del control interno; el numeral 3.8 y 4.6 de las Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, referido a la documentación de procesos, actividades y tareas, y archivo institucional; el numeral 37 del capítulo III de las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivo, aprobado con Resolución Jefatural n.º 073-85-AGN/J de 31 de mayo de 1985, y, los numerales 3 y 4 del numeral 3 del capítulo V de la Directiva n.º 007/86-AGN-DGAI, Normas para la conservación de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional, aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 173-86-AGN/J de 18 de noviembre de 1986, referida al manejo de los documentos.

El hecho descrito, genera un riesgo de afectación a la integridad, conservación y archivo de los comprobantes de pago emitidos por el PEHCBM, toda vez que al no estar debidamente ordenada y/o archivada y en un ambiente que reúne las condiciones de seguridad, puede conllevar a su extravío y/o deterioro; imposibilitando contar con información oportuna sobre la gestión, para una adecuada toma de decisiones de la Alta Dirección o la atención a requerimientos realizados por otras entidades públicas, entre ellas el ente rector del control gubernamental.

Los hechos expuestos se originaron debido a que el PEHCBM no ha establecido procedimientos para implementar un sistema de gestión documentaria para el registro de la documentación, así como un ambiente adecuado para el resguardo de los archivos de la



³⁴⁰ En el Acta de verificación física n.º 001-2021-GRSM-PEHCBM/OCI-ADC de 14 de julio de 2021 (Apéndice n.º 5), se dejó constancia que 34 comprobantes de pago relacionados con valorizaciones contractuales del contratista y supervisión no fueron ubicados; no obstante, 8 comprobantes de pago originales fueron alcanzados posteriormente; quedando un saldo de 26 comprobantes de pago no ubicados.



oficina de Tesorería del PEHCBM, no contando con una norma y/o directiva interna que tenga por objeto estructurar una correcta administración, organización y conservación de los documentos administrados de dicha oficina, que contribuya a una atención oportuna de la documentación solicitada por las áreas y entidades competentes, además de coadyuvar a la supervisión de la gestión administrativa del PEHCBM.

(Deficiencia de control interno n.º 1)



009-2021-2-0750-AC





V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional de San Martín:

1. Poner de conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de San Martín, el informe para que inicie las acciones legales contra los servidores comprendidos en las observaciones n.°s 1 y 2 del presente informe de auditoría. **(Conclusiones n.°s 1 y 2).**

Al Gerente General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, comprendidos en las observaciones n.°s 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable. **(Conclusiones n.°s 1 y 2).**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer la implementación de procedimientos internos de control y supervisión que permitan asegurar que previo a la conformidad y trámite correspondiente de valorizaciones de obra, se verifique que la ejecución de las partidas valorizadas, se hayan ejecutado conforme al contrato, a los documentos técnicos de la obra y en el plazo establecido. **(Conclusión n.° 1)**
4. Disponer la implementación de procedimientos internos de control y supervisión que permitan asegurar que previo a la conformidad y trámite correspondiente para el pago por adquisición de equipamiento hospitalario, se verifique que los bienes que serán entregados por los proveedores cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas y documentos contractuales. **(Conclusión n.° 2)**
5. Disponer la implementación de procedimientos internos de control y supervisión que permitan asegurar que los comités encargados de la recepción de equipamiento hospitalario, comprueben que los bienes entregados por los contratistas cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas y documentos contractuales, dejando constancia de manera documentada la verificación integral de todas las especificaciones técnicas que correspondan a cada equipo recibido. **(Conclusión n.° 2)**
6. Disponer la implementación de lineamientos internos y/o procedimientos, así como la asignación de ambientes adecuados que permita asegurar un óptimo archivamiento y control del acervo documentario del PEHCBM. **(Conclusión n.° 3).**



VI. APÉNDICES



Apéndice n.° 1
Apéndice n.° 2

Relación de personas comprendidas en los hechos.

Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, el cual contiene la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 1-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 15 de noviembre de 2021 dirigido a Arturo Esteban de la Cruz Vizcarra; copia simple de correo electrónico de 15 de noviembre de 2021, remitido por el señor Arturo Esteban de la Cruz Vizcarra, solicitando notificación de la cédula por correo electrónico; y copia simple de correo electrónico de 15 de noviembre de 2021, mediante el cual la comisión auditora alcanzó la cédula de comunicación.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 2-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 15 de noviembre de 2021 dirigido a Carlos Agustín Gallo Álvarez; y copia simple de correo electrónico de 17 de noviembre de 2021, remitido por el señor Carlos Agustín Gallo Alvarez, solicitando notificación de la cédula por correo electrónico; copia simple del correo electrónico de 17 de noviembre de 2021, mediante el cual la comisión auditora alcanzó la cédula de comunicación.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 3-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 15 de noviembre de 2021 dirigido a Daniel Del Aguila Vela; copia autenticada del aviso de notificación recibido el 15 de noviembre de 2021; y copia simple de correo electrónico de 16 de noviembre de 2021, remitido por el señor Daniel Del Aguila Vela, solicitando notificación de la cédula por correo electrónico; y copia autenticada del correo electrónico de 16 de noviembre de 2021, mediante el cual la comisión auditora alcanzó la cédula de comunicación.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 4-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 15 de noviembre de 2021 dirigido a Luisa Del Carmen Padilla Maldonado; copia simple de correo electrónico de 15 de noviembre de 2021, remitido por la señora Luisa del Carmen Padilla Maldonado, solicitando notificación por correo electrónico; y copia simple del correo electrónico de 15 de noviembre de 2021, mediante el cual la comisión auditora alcanza la cédula de notificación.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 5-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 15 de noviembre de 2021 dirigido a Arturo Esteban de la Cruz Vizcarra; copia simple de correo electrónico de 15 de noviembre de 2021, remitido por el señor Arturo Esteban de la Cruz Vizcarra, solicitando notificación por correo electrónico; y copia simple del correo electrónico de 15 de noviembre de 2021, mediante el cual la comisión auditora alcanzó la cédula de notificación.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 6-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 15 de noviembre de 2021 dirigido a Carlos Agustín Gallo Álvarez; copia simple del correo electrónico de 17 de noviembre de 2021 mediante el cual el señor Carlos Agustín Gallo Álvarez, solicitando notificación por correo electrónico; y copia simple del correo electrónico de 17 de noviembre





de 2021, mediante el cual la comisión auditora alcanzó la cédula de comunicación.

- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 7-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 15 de noviembre de 2021 dirigido a Luisa Del Carmen Padilla Maldonado; copia simple de correo electrónico de 15 de noviembre de 2021, remitido por Luisa Del Carmen Padilla Maldonado, solicitando notificación por correo electrónico; y copia simple del correo electrónico de 15 de noviembre de 2017, mediante el cual la comisión auditora alcanzó la cédula de comunicación.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 8-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 15 de noviembre de 2021 dirigido a Daniel Del Aguila Vela; copia autenticada del aviso de notificación recibido el 15 de noviembre de 2021; copia simple del correo electrónico de 16 de noviembre de 2021, remitido por el señor Daniel Del Aguila Vela, solicitando notificación por correo electrónico; y copia autenticada del correo electrónico de 16 de noviembre de 2021, mediante el cual la comisión auditora alcanzó la cédula de comunicación.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 9-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 15 de noviembre de 2021 dirigido a Karin Janet del Aguila Arévalo.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 10-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 15 de noviembre de 2021 dirigido a Toña Inés Arce Paredes.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 11-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 15 de noviembre de 2021 dirigido a Víctor Manuel Hildebrandt Pinedo.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 12-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 15 de noviembre de 2021 dirigido a Luis Buenaventura Mori Tuesta.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 13-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 15 de noviembre de 2021 dirigido a José Edilberto Yrigoin Bustamante.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 14-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 6 de diciembre de 2021 dirigido a Carlos Miguel Mori López; copia simple de correo electrónico de 6 de diciembre de 2021, mediante el cual la comisión auditora alcanzó la cédula de notificación.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 15-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 6 de diciembre de 2021 dirigido a Toña Inés Arce Paredes.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 16-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 6 de diciembre de 2021 dirigido a Karin Janet del Águila Arévalo.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 17-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 6 de diciembre de 2021 dirigido a Julián Segundo Rodríguez Del Castillo.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 18-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 6 de diciembre de 2021 dirigido a Javier Álvarez Durand.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 19-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 6 de diciembre de 2021



- dirigido a Carlos Miguel Mori López; y copia simple de correo electrónico de 6 de diciembre de 2021, mediante el cual la comisión auditora alcanzó la cédula de notificación.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación complementaria n.º 1-2021-CG/OCI-AC-PEHCBM de 6 de diciembre de 2021 dirigido a Karin Janet del Águila Arévalo.
 - Copia autenticada de la carta n.º 001-2021/ADV de 26 de noviembre de 2021, suscrito por Arturo Esteban De La Cruz Vizcarra, con el cual presenta sus comentarios.
 - Copia autenticada de la carta n.º 002-2021/ADV de 26 de noviembre de 2021 suscrito por Arturo Esteban De La Cruz Vizcarra, mediante cual presentó sus comentarios, y adjuntos.
 - Copia autenticada de la carta n.º 026-KJDAA/IC de 26 de noviembre de 2021 suscrito por Karin Janet del Águila Arévalo, mediante el cual presentó sus comentarios, y adjuntos
 - Copia autenticada de la carta n.º 01-2021-LBMT de 21 de noviembre de 2021 suscrito por Luis Buenaventura Mori Tuesta, mediante el cual presentó sus comentarios y adjuntos.
 - Copia autenticada del documento s/n de 23 de noviembre de 2021, suscrito por Víctor Manuel Hildebrandt Pinedo, mediante el cual presentó sus comentarios y adjuntos.
 - Copia autenticada de la carta n.º 019-2021-LDCPM de 23 de noviembre de 2021 suscrito por Luisa Del Carmen Padilla Maldonado, mediante el cual presentó sus comentarios y adjuntos.
 - Copia autenticada del documento s/n de 26 de noviembre de 2021 suscrito por Toña Inés Arce Paredes, mediante el cual presentó sus comentarios.
 - Copia autenticada del documento s/n de 22 de noviembre de 2021 suscrito por José Edilberto Yrigoin Bustamante, mediante el cual presentó sus comentarios y adjuntos.
 - Copia autenticada de la carta n.º 002-2021-CGA de 26 de noviembre de 2021 suscrito por Carlos Agustín Gallo Álvarez, mediante el cual presentó sus comentarios y adjuntos.
 - Copia autenticada de la carta n.º 003-2021-CGA de 26 de noviembre de 2021 suscrito por Carlos Agustín Gallo Álvarez, mediante el cual presentó sus comentarios.
 - Copia autenticada de la carta n.º 018-2021-LDCPM de 23 de noviembre de 2021 suscrito por Luisa Del Carmen Padilla Maldonado, mediante el cual presentó sus comentarios.
 - Copia autenticada de la carta n.º 002-CMML/2021 de 9 de diciembre de 2021 suscrito por Carlos Miguel Mori López, mediante el cual presentó sus comentarios.
 - Copia autenticada de la carta n.º 003-CMML/2021 de 9 de diciembre de 2021 suscrito por Carlos Miguel Mori López, mediante el cual presentó sus comentarios y adjuntos.
 - Copia autenticada del documento s/n de 10 de diciembre de 2021 suscrito por Julián Segundo Rodríguez Del Castillo, mediante el cual presentó sus comentarios y adjuntos
 - Copia autenticada de la carta n.º 030-2021/KJDAA/IC de 14 de diciembre de 2021 suscrito por Karin Janet del Águila Arévalo, mediante el cual presentó sus comentarios.



Apéndice n.º 3

- Copia autenticada del documento s/n de 13 de diciembre de 2021 suscrito por Toña Inés Arce Paredes, mediante el cual presentó sus comentarios.

- Copia autenticada de la carta n.º 002-2021-J.A.D. –Ex Trabajador PEHCBM de 15 de diciembre de 2021, suscrito por Javier Álvarez Durand, mediante el cual presentó sus comentarios.

Original de la evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos y anexo n.º 01 “Partidas contractuales ejecutadas dentro del plazo conciliado, las cuales según el cronograma Gantt Inicial y reprogramado debía ser ejecutadas hasta el 4 de setiembre de 2016”.



Apéndice n.º 4

Original de la ficha técnica de obra.

Apéndice n.º 5

Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Acta de verificación física n.º 001-2021-GRSM-PEHCBM/OCI-ADC de 14 de julio de 2021.

- Oficios n.º 09-2021-GRSM-PEHCBM/OCI-ADC de 26 de julio de 2021.

- Oficio n.º 22-2021-GRSM-PEHCBM/OCI-ADC de 27 de agosto de 2021.

- Oficio n.º 77-2021-GRSM/PEHCBM/OA de 2 de setiembre de 2021, y adjuntos.

Apéndice n.º 6

Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Contrato para supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud de San José de Sisa, provincia el Dorado – Región San Martín” (ítem 3) n.º 070-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 26 de setiembre de 2013.

- Contrato para elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud de San José de Sisa, provincia el Dorado -Región San Martín” (ítem N° 03) n.º 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 22 de octubre de 2013.

- Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE, setiembre del 2013.

Apéndice n.º 7

Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial n.º 282-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 y expediente técnico equipamiento (volumen n.º 08).

- Informe n.º 100-2015-GRSM-PEHCBM/ACCESSJS/GMH de 8 de julio de 2015.

- Informe legal n.º 150-2015-GRSM-PEHCBM-OAL de 13 de julio de 2015.

- Informe n.º 009-2015-GRSM/PEHCBM/ D. EST. y P/ E.I. GHCH de 17 de julio del 2015.

- Informe n.º 191-2015-GRSM/PEHCBM/ D. EST. y P de 17 de julio del 2015.

- Informe legal n.º 158-2015-GRSM-PEHCBM-OAL de 17 de julio de 2015.

Apéndice n.º 8

Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 05 – 2015 – CSS - RO de 18 de agosto del 2015 y adjuntos.

- Carta n.º 02– 2015 – CHSM/JS de 24 de agosto de 2015 y nota de envío G.G 4716 de 24 de agosto de 2015.





Apéndice n.º 9

- Informe n.º 022-2015-GRSM-PEHCBM/AC-ESSJS/LBMT de 2 de octubre de 2015.
- Carta n.º 963 – 2015 – GRSM – PEHCBM / GG de 7 de octubre del 2015.

Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Asiento del cuaderno de obra n.º 1 de 12 de agosto de 2015.
- Asiento del cuaderno de obra n.º 358 de 26 de mayo de 2016.
- Asiento del cuaderno de obra n.º 457 de 21 de julio de 2016.
- Asiento del cuaderno de obra n.º 536 de 4 de setiembre de 2016
- Asiento del cuaderno de obra n.º 537 de 5 de setiembre de 2016.
- Asiento del cuaderno de obra n.º 538 de 7 de setiembre de 2016
- Asiento del cuaderno de obra n.º 539 de 9 de setiembre de 2016.
- Asiento del cuaderno de obra n.º 541 de 14 de setiembre de 2016.
- Asiento del cuaderno de obra n.º 544 de 21 de setiembre de 2016.
- Asiento del cuaderno de obra n.º 545 de 24 de setiembre de 2016.
- Asiento del cuaderno de obra n.º 547 de 28 de setiembre de 2016.
- Asiento del cuaderno de obra n.º 548 de 30 de setiembre de 2016.
- Asiento del cuaderno de obra n.º 553 de 10 de octubre de 2016.
- Asiento del cuaderno de obra n.º 554 de 13 de octubre de 2016.
- Asiento del cuaderno de obra n.º 556 de 17 de octubre de 2016.
- Asiento del cuaderno de obra n.º 557 de 20 de octubre de 2016.
- Asiento del cuaderno de obra n.º 558 de 24 de octubre de 2016.
- Asiento del cuaderno de obra n.º 559 de 27 de octubre de 2016.
- Asiento del cuaderno de obra n.º 563 de 3 de noviembre de 2016.
- Asiento del cuaderno de obra n.º 564 de 4 de noviembre de 2016.



Apéndice n.º 10

Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 183-2016-CHSM/JS-RRR de 10 de agosto de 2016.
- Informe 104-2016-GRSM-PEHCBM/ DO-ADM.SISA-ADV de 15 de agosto de 2016.
- Carta n.º 790-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de agosto de 2016.
- Carta n.º 061-CSS/2016 de 22 de agosto de 2016.
- Documento s/n de 31 de agosto de 2016.
- Acta de conciliación n.º 090 de 2 de setiembre de 2016.

Apéndice n.º 11

Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Addenda n.º 01 al contrato n.º 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 13 de noviembre de 2013.
- Addenda n.º 02 al contrato n.º 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 10 de diciembre de 2013.
- Addenda n.º 09 al contrato n.º 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 20 de julio de 2016.
- Adenda n.º 10 al contrato n.º 083-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 8 de setiembre de 2016.



Apéndice n.º 12

Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 208-2016-CSS/RO de 25 de setiembre de 2016 y adjuntos.
- Carta n.º 232-2016-CHSM/JS-RRR de 7 de octubre de 2016.
- Informe 158-2016-GRSM-PEHCBM/ DO-ADM. SISA-ADV de 18 de octubre de 2016.
- Carta n.º 1010 – 2016-GRSM-PEHCBM/GG de 18 de octubre de 2016.





Apéndice n.° 13

Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 253-2016-CHSM/JS-RRR de 7 de noviembre de 2016.
- Informe n.° 169-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 9 de noviembre de 2016.
- Informe n.° 700-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 10 de noviembre de 2016.
- Resolución Gerencial n.° 366-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de noviembre de 2016.



Apéndice n.° 14

Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago n.°s 004417 y 004418 de 5 de julio de 2016 y adjuntos; memorando n.° 929-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 27 de mayo de 2016; informe n.° 215-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB de 23 de junio de 2016; informe n.° 0069-2016-GRSM-PEHCBM/MSESSJS de 21 de junio de 2016; cartas n.°s 115-2016-CHSM/JS-RRR y 108-2016-CHSM/JS-RRR, de 21 y 6 de junio de 2016, respectivamente y adjuntos; correspondientes a la valorización n.° 10.
- Comprobantes de pago n.°s 004873 y 004874 de 25 de julio de 2016 y adjuntos; memorando n.° 1050-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 14 de julio de 2016; informe n.° 027-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 14 de julio de 2016; informe n.° 082-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 13 de julio de 2016; carta n.° 134-2016-CHSM/JS-RRR de 4 de julio de 2016 y adjuntos; correspondientes a la valorización n.° 11.
- Comprobantes de pago n.°s 005462 y 005463 de 25 de agosto de 2016 y adjuntos; memorando n.° 1250-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 18 de agosto de 2016; informe n.° 074-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 18 de Agosto de 2016; informe n.° 105-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 16 de agosto de 2016; carta n.° 180-2016-CHSM/JS-RRR de 5 de agosto de 2016 y adjuntos; correspondientes a la valorización n.° 12.
- Comprobantes de pago n.°s 008514, 1071-F, 1072-F, 008513 de 29 de diciembre de 2016 y 0067-F, 0068-F de 21 de abril de 2017, respectivamente y adjuntos; memorando n.° 2193-2016-GRSM-PEHCBM/DO de 16 de diciembre de 2016; informe n.° 249-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 15 de diciembre de 2016 e informe n.° 127-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 15 de setiembre de 2016; carta n.° 204-2016-CHSM/JS-RRR de 5 de setiembre de 2016, y adjuntos; correspondientes a la valorización n.° 13.
- Comprobantes de pago n.°s 007958, 1006-F, 1007-F, 007959 de 20 de diciembre de 2016 y adjuntos; memorando n.° 1714-2016-GRSM-PEHCBM/DO de 20 de octubre de 2016; informe n.° 166-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 18 de octubre de 2016; informe n.° 154-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 14 de octubre de 2016; carta n.° 231-2016-CHSM/JS-RRR de 5 de octubre de 2016, y adjuntos; correspondientes a la valorización n.° 14.
- Comprobantes de pago n.°s 1004-F y 1005-F de 20 de diciembre de 2016 y adjuntos; Memorando n.° 1909-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 15 de noviembre de 2016; informe n.° 202-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 15 de noviembre de 2016; informe n.° 174-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de





Apéndice n.º 15

Apéndice n.º 16

14 de noviembre de 2016; carta n.º 250-2016-CHSM/JS-RRR de 3 de noviembre de 2016, y adjuntos; correspondientes a la valorización n.º 15.

- Comprobante de pago n.º 008511 de 29 de diciembre de 2016 y adjuntos; memorando n.º 2131-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 9 de diciembre de 2016; informe n.º 241-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 9 de diciembre de 2016; informe n.º 184-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 9 de diciembre de 2016; carta n.º 258-2016-CHSM/JS-RRR de 3 de diciembre de 2016 y adjuntos; correspondientes a la valorización n.º 16.

Original de los Anexos n.ºs 1, 2 y 3, elaborados por la comisión auditora.

Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Memorando n.º 1690-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 17 de octubre 2016; carta n.º 027-2021/KJDAA/IC recibido el 2 de diciembre de 2021; Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para servicio Especifico de 30 de noviembre de 2016; Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Especifico de 2 de enero de 2017, y sus respectivas adendas n.ºs del 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de 31 de enero de 2017, 31 de marzo de 2017, 28 de junio de 2017, 31 de julio de 2017, 31 de agosto de 2017, 29 de setiembre de 2017, 31 de octubre de 2017 y 30 de noviembre de 2017, respectivamente; correspondiente a Karin Janet del Aguila Arévalo.
- Solicitud de permiso n.º 019347 de 14 de noviembre de 2016; solicitud de permiso n.º 021218 de 9 de diciembre de 2016; carta n.º 001-CMML/2021 de 1 de diciembre de 2021; Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico de 15 de enero de 2016 y adendas respectivas n.ºs 1, 2, 3 y 4 de 8 de febrero de 2016, 22 de junio de 2016, 26 de setiembre de 2016 y 30 de noviembre de 2016, respectivamente; correspondiente a Carlos Miguel Mori López.
- Memorando n.º 2238-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 14 de noviembre 2017; solicitud de permiso n.º 023719 de 14 de noviembre de 2017; planilla de viáticos n.º 02167 de 18 de noviembre de 2017; y comprobante de pago n.º 011684 de 22 de noviembre de 2017 y adjuntos; Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental Bajo la Modalidad de Suplencia de 30 de noviembre de 2016, y adenda n.º 1 sin fecha; y Contratos de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Especifico de 6 de enero y 3 abril de 2017, y adendas n.ºs 1, 2, 3 y 4 de 28 de junio de 2017, 31 de julio de 2017, 31 de agosto de 2017 y 29 de setiembre de 2017, respectivamente; correspondiente a Toña Inés Arce Paredes.
- Memorando n.º 2239-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 14 de noviembre de 2017; informe n.º 001-2021-JSRC de 3 de diciembre de 2021; y Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado de 2 de julio de 2012; correspondiente Julián Segundo Rodríguez del Castillo.
- Memorando n.º 965-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 4 de julio de 2016; contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio especifico de 22 de junio de 2016; contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio especifico de 18 de octubre de 2016, y adenda n.º 1 sin fecha; contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio especifico de 2 de enero de 2017, y adendas n.ºs 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de 31 de enero de 2017, 31 de marzo de 2017, 28 de abril de 2017, 31 de julio de 2017, 31 de agosto de 2017, 29 de setiembre de 2017 y 31 de octubre





de 2017, respectivamente; correspondiente a Arturo Esteban de la Cruz Vizcarra.

- Resolución Ejecutiva Regional n.º 566-2016-GRSM/GR de 31 de agosto de 2016; Resolución Ejecutiva Regional n.º 667-2018-GRSM/GR de 21 de diciembre de 2018; y Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 3 de febrero de 2016, correspondiente a Daniel Del Aguila Vela.
- Memorandos n.ºs 1040-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 13 de julio de 2016; 1242-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 18 de agosto de 2016; memorando n.º 005-2016-GRSM-PEHCBM/DO de 4 de enero de 2016; y contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad de Servicio Específico de 8 de febrero de 2016, y adendas al contrato n.ºs 1, 2 y 3 de 22 de junio de 2016, 26 de setiembre de 2016 y 30 de noviembre de 2016; correspondiente a Luisa del Carmen Padilla Maldonado.
- Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 2 de octubre de 2015 y adenda n.º 1 de 18 de noviembre de 2015; Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 15 de enero de 2016, adenda n.º 1 de 1 de marzo de 2016, y adendas n.ºs 2 y 3 sin fecha; correspondiente a Luis Buenaventura Mori Tuesta.
- Adenda n.º 1 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 30 de noviembre de 2016; Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 2 de enero de 2017; contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 1 de febrero de 2017, y adendas n.ºs 2, 3, 4, 5 y 6 de 28 de abril de 2017, 31 de julio de 2017, 31 de agosto de 2021, 29 de setiembre de 2017 y 31 de octubre de 2017, respectivamente; correspondiente a Víctor Manuel Hildebrandt Pinedo.
- Memorando n.º 865-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 14 de junio de 2016; reporte de vacaciones historial por persona sin fecha; contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 8 de febrero de 2016, y adendas n.ºs 1 y 2 de 22 de junio de 2016 y 26 de setiembre de 2016, respectivamente; Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 30 noviembre de 2016; correspondiente a Javier Álvarez Durand.
- Resolución Gerencial n.º 309-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 12 de setiembre de 2016, ejerciendo el cargo a partir del 12 de setiembre de 2016; contrato de trabajo por el periodo de 2017 también como Director de Obras sujeto a la modalidad para servicio específico de 2 de enero de 2017, y Adenda n.ºs 1 y 2 de 31 de marzo de 2017 y 28 de junio de 2017, respectivamente, correspondiente a Carlos Agustín Gallo Alvarez.

Apéndice n.º 17

Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 172-2017-CHSM/RL de 26 de octubre de 2017, y adjuntos.
- Informe n.º 134-2017-GRSM-PEHCBM/DO-ADM.SISA-ADV de 13 de noviembre de 2017.
- Informe n.º 0448-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 17 de noviembre de 2017.
- Informe n.º 679-2017-GRSM-PEHCBM/DO de 17 de noviembre de 2017.
- Resolución Gerencial n.º 388-2017-GRSMPEHCBM/GG de 20 de noviembre de 2017.



Apéndice n.º 18

- Comprobantes de pago n.ºs 0360-11, 0361-11 y 0362-11 de 29 de diciembre de 2017, y 0001-11 de 3 de enero de 2018, y adjuntos.

Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010.
- Manual de Operaciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010.
- Directiva n.º 002-2015-GRSM-PEHCBM/OPP "Monitoreo a la supervisión y ejecución de contratos de Obras", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 541-2015-PEHCBM/GG de 15 de diciembre de 2015.
- Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.º 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014.

Apéndice n.º 19

Original del cuadro "Fichas técnicas del equipamiento evaluados por la supervisión de la Obra", elaborado por la comisión auditora y copia autenticadas de las Actas de Recepción, Instalación y Prueba Operativa S/N de 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 28 de octubre de 2016.

Apéndice n.º 20

Original del cuadro "Valorizaciones de los equipos biomédicos y electromecánicos observados por la comisión auditora".

Apéndice n.º 21

Original de los siguientes documentos:

- Acta de inspección física n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 9 de julio de 2021.
- Acta de inspección física n.º 6-2021-OCI-PEHCBM/AC de 10 de setiembre de 2021.
- Informe técnico n.º 1-2021-OCI-PEHCBM/AC de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 22

Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Acta de Observaciones de 28 de noviembre de 2016.
- Acta de Recepción de Obra de 5 de agosto de 2017.

Apéndice n.º 23

Original del documento: Equipo: Clave EM-21 Ventilador volumétrico adulto pediátrico, elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.º 24

Original del documento: Equipo: Clave EM-3b Máquina de anestesia 3 gases con monitoreo básico, elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.º 25

Original del documento: Equipo: Clave CI-1a Incubadora de transporte, elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.º 26

Original del documento: Equipo: Clave CI-23 Cuna de calor radiante para atención del recién nacido II, con balanza, elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.º 27

Original del documento: Equipo: Clave CU-1b Monitor central para 6 monitores de funciones vitales de 5 parámetros, elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.º 28

Original del documento: Equipo: Clave CU-2 Monitor de funciones vitales de 5 parámetros, elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.º 29

Original del documento: Equipo: Clave CU-26 Monitor de funciones vitales de 6 parámetros, elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.º 30

Original del documento: Equipo: Clave CU-2a Monitor de funciones vitales de 5 parámetros neonatal, elaborado por la comisión auditora.





- Apéndice n.º 31** Original del documento: Equipo: Clave CU-30 Monitor del estado hipnótico, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 32** Original del documento: Equipo: Clave EM-32b Electrobisturí monopolar/bipolar digital, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 33** Original del documento: Equipo: Clave EM-38 Monitor materno fetal, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 34** Original del documento: Equipo: Clave EM-57 Bomba de infusión de 2 canales, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 35** Original del documento: Equipo: Clave N-10 Lámpara quirúrgica de pie rodable, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 36** Copia autenticada del documento EM-21 Ventilador volumétrico adulto pediátrico, y adjuntos; así como del Manual de instrucciones de uso, rev. 01 desde la versión de software 3.0.5, última actualización: 01.02.2012" del ventilador volumétrico adulto pediátrico, pág. 190.
- Apéndice n.º 37** Copia autenticada del documento EM-3b Máquina de anestesia 3 gases con monitoreo básico, y adjuntos.
- Apéndice n.º 38** Copia autenticada del documento CI-1a Incubadora de transporte, y adjuntos.
- Apéndice n.º 39** Copia autenticada del documento CI-23 Cuna de calor radiante para atención del recién nacido II, con balanza, y adjuntos.
- Apéndice n.º 40** Copia autenticada del documento CU-1b Monitor central para 6 monitores de funciones vitales de 5 parámetros (monitores CU-2b), y adjuntos en copia autenticada; así como del Manual de usuario BeneView T5, monitor de paciente, fecha de publicación enero de 2010.
- Apéndice n.º 41** Copia autenticada del documento CU-2 Monitor de funciones vitales de 5 parámetros, y adjuntos; así como del Manual de usuario T5, monitor de paciente, fecha de publicación enero de 2010.
- Apéndice n.º 42** Copia autenticada del documento CU-26 Monitor de funciones vitales de 6 parámetros, y adjuntos en copia autenticada; así como del manual de usuario BeneView T5, monitor de paciente, fecha de publicación enero de 2010.
- Apéndice n.º 43** Copia autenticada del documento CU-2a Monitor de funciones vitales de 5 parámetros neonatal, y adjuntos; así como del Manual de usuario BeneView T5, monitor de paciente, fecha de publicación enero de 2010.
- Apéndice n.º 44** Copia autenticada del documento CU-30 Monitor del estado hipnótico, y adjuntos.
- Apéndice n.º 45** Copia autenticada del documento EM-32b Electrobisturí monopolar/bipolar digital, y adjuntos.
- Apéndice n.º 46** Copia autenticada del documento EM-38 Monitor materno fetal, y adjuntos.
- Apéndice n.º 47** Copia autenticada del documento EM-57 Bomba de infusión de 2 canales, y adjuntos.
- Apéndice n.º 48** Copia autenticada del documento N-10 Lámpara quirúrgica de pie rodable, y adjuntos.





- Apéndice n.º 49** Original del documento: Equipo: Clave RX-20 Unidad radiológica estacionaria digital con comando y accesorios, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 50** Original del documento: Equipo: Clave EM-104 Ecógrafo Multipropósito II, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 51** Copia autenticada del documento RX-20 Unidad radiológica estacionaria digital con comando y accesorios, y adjuntos.
- Apéndice n.º 52** Copia autenticada del documento EM-104 Ecógrafo Multipropósito II, y adjuntos.
- Apéndice n.º 53** Original del documento: Equipo: Clave L-141 Analizador de gases y electrolitos portátil, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 54** Original del documento: Equipo: Clave L-145 Analizador hematológico automatizado 3 estirpes, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 55** Original del documento: Equipo: Clave L-47 Analizador de bioquímica automatizado, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 56** Original del documento: Equipo: Clave L-78d Cabina de flujo laminar vertical (clase II tipo A), elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 57** Original del documento: Equipo: Clave L-81g Analizador Automático para microbiología, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 58** Copia autenticada del documento L-141 Analizador de gases y electrolitos portátil, y adjuntos.
- Apéndice n.º 59** Copia autenticada del documento L-145 Analizador hematológico automatizado 3 estirpes, y adjuntos; así como del Manual del operador, BC-3600 analizador automático para hematología, pág. 2-18.
- Apéndice n.º 60** Copia autenticada del documento L-47 Analizador de bioquímica automatizada, y adjuntos.
- Apéndice n.º 61** Copia autenticada del documento L-78d Cabina de flujo laminar vertical (clase II tipo A), y adjuntos.
- Apéndice n.º 62** Copia autenticada del documento L-81g Analizador automático para microbiología, y adjuntos.
- Apéndice n.º 63** Original del documento: Equipo: Clave U-4 Unidad dental completa, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 64** Copia autenticada del documento U-4 Unidad dental completa, y adjuntos.
- Apéndice n.º 65** Original del documento: Equipo: Clave CF-37 Equipo de osmosis inversa, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 66** Copia autenticada del documento CF-37 Equipo de osmosis inversa, y adjuntos.
- Apéndice n.º 67** Original del documento: Equipo: Clave S-4 Esterilizador eléctrico al vapor cap. 34 Lts, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 68** Copia autenticada del documento S-4 Esterilizador eléctrico al vapor cap. 34 Lts, y adjuntos.
- Apéndice n.º 69** Original del documento: Equipo: Clave R-27 Refrigeradora para laboratorio de 14 pies cúbicos, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 70** Original del documento: Equipo: Clave RX-27c Refrigeradora para medicamentos, elaborado por la comisión auditora.



- Apéndice n.º 71** Original del documento: Equipo: Clave R-38 Refrigeradora eléctrica p/conservación de sangre, 20 pies, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 72** Original del documento: Equipo: Clave R-5a Congeladora de -70° C, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 73** Original del documento: Equipo: Clave R-104 Congelador eléctrico de 150 litros, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 74** Original del documento: Equipo: Clave R-26 Refrigeradora eléctrica de 12 pies cúbicos, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 75** Copia autenticada del documento R-27 Refrigeradora para laboratorio de 14 pies cúbicos, y adjuntos.
- Apéndice n.º 76** Copia autenticada del documento R-27c Refrigeradora para medicamentos, y adjuntos.
- Apéndice n.º 77** Copia autenticada del documento R-38 Refrigeradora eléctrica p/conservación de sangre, 20 pies, y adjuntos.
- Apéndice n.º 78** Copia autenticada del documento R-5a Congeladora de 70°C, y adjuntos.
- Apéndice n.º 79** Copia autenticada del documento R-104 Congeladora eléctrica de 150 litros, y adjuntos.
- Apéndice n.º 80** Copia autenticada del documento R-26 Refrigeradora eléctrica de 12 pies cúbicos, y adjuntos.

Tarapoto, 28 de diciembre de 2021.



Verónica Del Aguila Upiachihua
Jefe de comisión



Alirio Alevorith Valles Valles
Supervisor de comisión



Luis Angel Delgado Flores
Abogado
Reg. ICAL N° 4535

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE SAN MARTÍN

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



[Handwritten signature]

Alfian Alevorith Valles Valles
Jefe del Organismo de Control Institucional
Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

APÉNDICE N° 1

M

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal	
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			Entidad
1	Arturo Esteban de la Cruz Vizcarra	07835349	Administrador de Contrato	4/7/2016	31/12/2017	D.L. 728	Calle Juan Fanning n.º 220-7-districto Miraflores, Lima, Lima.	1	X				X
			Miembro del Comité de recepción de obra	11/11/2016	5/8/2017				X				X
2	Luis Buenaventura Mori Tuesta	06156553	Administrador de Contrato	11/8/2015	31/7/2016	D.L. 728	Jr. Sinchi Roca S/N Tarapoto, San Martín, San Martín.	2	X				X
3	Carlos Miguel Mori López	41668647	Jefe Encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras	14/11/2016	9/12/2016	D.L. 728	Jr. San Martín n.º 459, Tarapoto, San Martín, San Martín.	1	X				X
			Director de Obras	14/11/2016	16/11/2016				X				X
4	Carlos Agustín Gallo Álvarez	01149492	Director de Obras	12/9/2016	31/12/2017	D.L. 728	Pasaje las Golondrinas Mz b Lote 19, Sector Tarapotillo, Tarapoto, San Martín, San Martín.	1	X				X
			Director Encargado de Obras	15/11/2017	17/11/2017				X				X
5	Julian Segundo Rodriguez Del Castillo	01105211	Gerente General	19/2016	31/12/2018	Plazo Indeterminado	Jr. Marañon Shapaja 29, distrito de Shapaja, San Martín, San Martín.	1	X				X
			Director de Obras	1/1/2016	31/8/2016				X				X
6	Daniel Del Aguila Vela	01159229	Gerente General	1/1/2016	31/8/2016	D.L. 728	Jr. Martín de la Riva n.º 116, Tarapoto, San Martín, San Martín.	2	X				X
			Director de Obras						X				X



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia		
7	Karin Janet Del Aguila Arévato	01163169	Jefe Encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras	18/10/2016	20/10/2016	D.L. 728	Prolongación Av. Perú n.° 148, Morales, San Martín, San Martín.	1	X		X	
			Presidente del Comité de recepción de obra	11/11/2016	5/8/2017			2	X		X	
8	Toña Inés Arce Paredes	01160239	Jefe Encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras	15/11/2017	17/11/2017	D.L. 728	Jr. Cabo Leveau n.° 575, La Banda de Shikayo, San Martín, San Martín.	1	X		X	
			Miembro del Comité de recepción de obra	11/11/2016	5/8/2017			2	X		X	
9	Victor Manuel Hildebrandt Pinedo	10143077	Miembro del Comité de recepción de obra	11/11/2016	5/8/2017	D.L. 728	Jr. Alfonso Ugarte n.° 154, Tarapoto, San Martín, San Martín.	2	X		X	
10	Javier Alvarez Durand	09729072	Jefe Encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras	14/6/2016	28/6/2016	D.L. 728	Jr. Grau n.° 615-Tarapoto	2	X		X	
11	Luisa Del Carmen Padilla Maldonado	01159977	Jefe Encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras	4/1/2016	15/12/2016	D.L. 728	Jr. Ramirez Hurtado n.° 483, Tarapoto, San Martín, San Martín.	2	X		X	



CARGO

Tarapoto, 29 de diciembre de 2021

OFICIO N.º 328-2021-GRSM-PEHCBM/OCI

Señor:

CPC. JUAN MANUEL OLIVEIRA AREVALO

Gerente General

Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

Av. Circunvalación S/N – Sector Tarapotillo

Tarapoto-San Martín-San Martín

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría

REF. : a) Oficio n.º 182-2021-GRSM-PEHCBM/OCI de 28 de junio de 2021.
b) Artículo 15º literal f) de la Ley N° 27785
c) Literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N°279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000.

Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo
Exp. N° 028-2021633269
Órgano de Control Institucional



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Obra: "Mejoramiento de los servicios de Salud en el Establecimiento de Salud San José de Sisa, Provincia el Dorado, Región San Martín", periodo de 22 de octubre de 2013 al 3 de enero de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N°009-2021-2-0750-AC, cuyo original se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; así como a este Órgano de Control Institucional, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

CPC. Alirán Alevorith Valles Valles
JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C.D. 18040

Cc: archivo
AAVV/dau



Usa correctamente la mascarilla
y respeta el distanciamiento social.